

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"LAS COSTUMBRES ANCESTRALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE LA ETNIA Q'EQCHÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ"

TESIS DE POSGRADO

**JULIÁN ARTURO SCHAAD GIRÓN**  
CARNET 24746-13

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2016  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"LAS COSTUMBRES ANCESTRALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
MUJERES INDÍGENAS DE LA ETNIA Q'EQCHÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ"  
TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**JULIÁN ARTURO SCHAAD GIRÓN**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2016  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
MGTR. ASTRID ROXANA MAAS JACOME

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO  
MGTR. MIRIAM JOSEFINA DOMÍNGUEZ SEBASTIÁN  
MGTR. OSCAR ALFREDO POROJ SUBUYUJ

Guatemala, 8 de junio de 2015

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Campus Central

Honorables Miembros del Consejo:

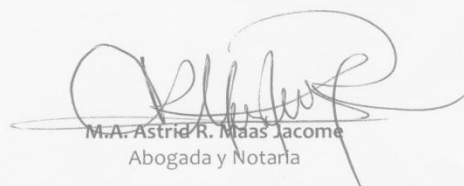
Respetuosamente me dirijo a ustedes, en calidad de asesora del trabajo de tesis de Maestría en Derechos Humanos titulado: **"COSTUMBRES ANCESTRALES Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER INDÍGENA DE LA ETNIA Q'EQCHÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA"** elaborado por el Licenciado **Julián Arturo Schaad Girón**.

En virtud de lo anterior, me permito manifestar que he procedido a la revisión del trabajo en mención, brindando la asesoría que estimé adecuada y necesaria a lo largo de la investigación, la cual fue desarrollada por el profesional con un evidente manejo y conocimiento de la temática, desplegando el tema con especial dedicación e interés. Dentro de dicho trabajo se marcaron aspectos de importancia, iniciando con la historia de las costumbres de los pueblos indígenas, haciendo énfasis en su Cosmogonía, la estructura social y jurídica de estos pueblos. Se desarrollaron aspectos doctrinarios en relación a la teoría de género, el nacimiento y evolución de los Derechos Humanos, incorporando un valioso análisis respecto al conocimiento y goce de los Derechos Humanos de las mujeres indígenas, concluyendo con un interesante análisis del autor el cual funda un aporte significativo en relación a las costumbres ancestrales de la etnia q'eqchí y el goce de los Derechos Humanos de la mujer perteneciente a esta etnia.

El trabajo realizado por el Licenciado Schaad Girón, a mi criterio, reúne los requisitos necesarios que establece la normativa de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales para una tesis de Maestría por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE en relación a su investigación, recomendando al Consejo de la Facultad la designación de la terna correspondiente para el examen de defensa de tesis respectivo.

En agradecimiento por la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



M.A. Astrid R. Maas Jacome  
Abogada y Notaria

Guatemala,  
04 de diciembre de 2015

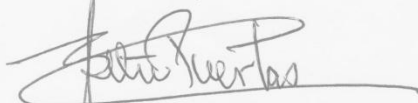
Señores  
Miembros del Consejo de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
De la Universidad Rafael Landívar  
Presente


Apreciables Miembros del Consejo:

Nos dirigimos a ustedes con un cordial saludo y a la vez para exponerles que fuimos nombrados para conformar la terna evaluadora para la defensa de Tesis de la Maestría en Derechos Humanos del Licenciado JULIAN ARTURO SCHAAD GIRON, trabajo titulado LAS COSTUMBRES ANCESTRALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE LA ETNIA Q'EQCHÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, para lo cual manifestamos lo siguiente: Con relación a la sustentación la defensa de tesis, la cual se llevó a cabo el 19 de noviembre de año en curso, se procedió a la revisión y evaluación de la misma, a la cual los examinadores que integramos la terna, realizamos una serie de observaciones y se sugirieron algunas correcciones que se estimaron más convenientes, observaciones que ya han sido realizadas Satisfactoriamente por el estudiante, razón por la cual estimamos como terna examinadora resolvemos por Aprobada la tesis en mención.

Sin otro particular, se suscriben.

Atentamente,

  
M.A. Ana Belén Puertas Corro

  
M.A. Miriam Josefina Domínguez  
Sebastián

  
M.A. Oscar Alfredo Poro Subuyuj

*Original  
2015 12 04*

**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado del estudiante JULIÁN ARTURO SCHAAD GIRÓN, Carnet 24746-13 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07823-2016 de fecha 4 de febrero de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LAS COSTUMBRES ANCESTRALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE LA ETNIA Q'EQCHÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 8 días del mes de abril del año 2016.



MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDICANA  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## **AGRADECIMIENTOS**

***A Dios: nuestro Señor.***

***A la Universidad Rafael Landívar: especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Postgrado.***

***A los Catedráticos y Catedráticas: en general.***

***A mi Asesora de Tesis y la Terna Examinadora.***

***Al Instituto de la Defensa Pública Penal.***

***Especialmente al Programa de Apoyo a la Seguridad y Justicia en Guatemala, financiado por la Unión Europea.***

***A los Pueblos Indígenas. Especialmente al pueblo Q'eqchí***

***A mi esposa, hijos e hija, nietos, nietas y bisnieto.***

***En especial a usted y a todos los que contribuyeron con la realización de este trabajo.***

**El autor será el único responsable del contenido y conclusiones del presente trabajo de tesis.**



**AUTOR: JULIÁN ARTURO SCHAAD GIRON**

**LAS COSTUMBRES ANCESTRALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LAS MUJERES INDIGENAS DE LA ETNIA Q´EQCHÍ EN EL  
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

**MAESTRIA EN DERECHO HUMANOS**

**CARNE 247461-3**

**RESUMEN**

Las Cien Reglas de Brasilia establecen como grupo en situación de vulnerabilidad a los pueblos indígenas pero también a la mujer; dicha vulnerabilidad se refiere en relación al goce y ejercicio de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos fundamentales sufren con frecuencia innumerables violaciones y sobre todo la mujer indígena es doblemente afecta por lo que al realizar un análisis de las costumbres ancestrales y su influencia en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas, específicamente de la etnia Q´eqchi, en el departamento de Alta Verapaz, es necesario conocer que actos constituyen las costumbres ancestrales de este pueblo, y en relación al Derecho Internacional establecer que derechos humanos los amparan pero en especial atención los que amparan a la mujer indígena.

Para el desarrollo se utilizó el método monográfico, con un tipo de investigación jurídico descriptivo que ayudó a establecer las relaciones de los Derechos Humanos universales y específicos de los pueblos indígenas y de la mujer indígena relacionándolos con las costumbres ancestrales de su pueblo, analizando Convenios, Declaraciones de las Naciones Unidas, la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes y Reglamentos. Esto hace posible arribar a la conclusión que la mujer indígena tiene dentro de su comunidad un papel trascendental para la preservación y transmisión de su cultura, pero una inequitativa participación dentro de ella, como lo son los procesos de toma de decisiones, de desarrollo y de ejercicio de autonomía en su ámbito individual, y que la escases de organizaciones que fomenten la integración de los derechos fundamentales de la mujer indígena reflejan que tiene un goce y ejercicio limitado de sus derechos humanos, lo que vulnera su dignidad humana.

## ABREVIATURAS

<b>CEDAW</b>	Convención Sobre la Eliminación Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
<b>DDHH</b>	Derechos Humanos.
<b>DIDH</b>	Derecho Internacional de Derechos Humanos.
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo.
<b>COPREDEH</b>	Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos.
<b>DEMI</b>	Defensoría de la Mujer Indígena.
<b>PDH</b>	Procuraduría de Derechos Humanos.
<b>ONG</b>	Organización No Gubernamental.
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b>SEPREM</b>	Secretaría Presidencial de la Mujer.

## ÍNDICE

	Pág
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>i</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA</b> .....	<b>1</b>
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Historia de las costumbres de los pueblos indígenas, etnia Q´eqchí.....	2
1.2.1 La costumbre y la tradición oral.....	4
1.2.2. Época pre colonial origen de la etnia Q´eqchí.....	6
1.2.3. Época colonial.....	8
1.2.4. Época actual .....	11
1.3 Cosmogonía de los pueblos indígenas.....	14
1.3.1 Antecedentes.....	14
1.3.2 Cosmovisión de los pueblos indígenas y de la etnia Q´eqchí.....	16
1.4 Estructura social de los pueblos indígenas.....	18
1.4.1 La familia.....	20
1.4.2 El linaje.....	21
1.4.1 La adultez.....	22
1.4.1 El matrimonio.....	24
1.5 Estructura jurídica de los pueblos indígenas.....	26
1.5.1 Sistema Jurídico Propio de los Pueblos Indígenas.....	27
1.5.2 Características del sistema jurídico indígena.....	28
1.5.3 Organización de las autoridades.....	30
1.5.4 Organización de las autoridades Q´eqchíes.....	31
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>TEORIA DE GÉNERO</b> .....	<b>37</b>
2.1 Conceptualización de la construcción de género .....	37
2.1.1 Incorporación del género al derecho.....	44
2.1.2 Teoría de género y enfoque de género.....	47
2.2 El rol de la mujer dentro de la sociedad indígena.....	48
2.2.1 Trabajo y la mujer indígena.....	51
2.3 La mujer indígena desde la perspectiva jurídica occidental.....	53
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b> .....	<b>59</b>
3.1 Origen de los derechos humanos.....	59
3.1.1 Antecedentes.....	59
3.1.2 Desarrollo histórico de los derechos humanos.....	60
3.2 Definición y características de los derechos humanos.....	70
3.3 Legislación en materia de derechos humanos, relacionada con los pueblos indígenas.....	73
3.3.1 Legislación internacional.....	73
3.3.2 Legislación nacional.....	76
3.4 Legislación en materia de derechos humanos, relacionada con las Mujeres indígenas.....	80

3.4.1 Legislación internacional.....	80
3.4.2 Legislación nacional.....	83
3.4.3 Derechos específicos de las mujeres indígenas.....	87
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>ANÁLISIS DE LAS COSTUMBRES ANCESTRALES, EN EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LAS MUJERES INDÍGENAS.....</b>	<b>97</b>
4.1 Ubicación de las mujeres indígenas en la cosmovisión de su pueblo y los derechos humanos.....	99
4.2 Posición social de las mujeres indígenas en la comunidad y goce de los derechos humanos.....	104
4.3 Capacidad de ejercicio jurídico de los derechos humanos, que les permiten las costumbres ancestrales a las mujeres indígenas.....	109
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>113</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>135</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>137</b>
<b>REFERENCIAS CONSULTADAS.....</b>	<b>139</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>147</b>



## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la evolución histórica se ha apreciado la existencia de las sociedades patriarcales, la cuales han traído consigo una serie de desigualdades y discriminaciones a los grupos considerados como los más *débiles*, en este caso cabe mencionar a las mujeres, quienes en gran medida han sido objeto de subordinación y manipulaciones con connotaciones de sociabilidad, es decir por la diferencia de roles que se han impuesto socialmente a hombres y mujeres a través de familia, trabajo, cultura, etcétera, las cuales después del surgimiento de los Derechos Humanos no son más que violaciones a Derechos fundamentales de las féminas. Dentro de este grupo vulnerado se encuentra la mujer indígena que ciertamente ha sido objeto de múltiples vejámenes, pero que de igual manera forma parte esencial de una cultura ancestral que caracteriza la pluriculturalidad del Estado.

Guatemala ha dado cumplimiento a algunos de los compromisos adquiridos en los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, como producto de la latente desigualdad de las mujeres en general como: la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW siglas en inglés-, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Belem Do Para), creando la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en búsqueda de protección a la misma; no obstante es de acotar que aparte de los Convenios ratificados por Guatemala y la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho interno aún no desarrolla leyes específicas de protección a las mujeres Indígenas a no ser algunas, a manera de ejemplo, como la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, o la Protección a los Tejidos Indígenas, Decreto 426 del Congreso de la República de Guatemala, pero ninguna que implique una justicia conmutativa de equidad como mujer indígena.

El enfoque de Derechos Humanos –DDHH-, del presente trabajo de tesis se debe a que en la búsqueda de equidad de género están contenidos los derechos de la mujer pero en el caso particular del trabajo se tiene como sujeto de estudio a la mujer indígena de la etnia Q'eqchí en Alta Verapaz por ser de las poblaciones

mayoritarias, quien tiene derechos como seres humanos, como mujeres y como parte integral de los pueblos indígenas.

La presente es una investigación descriptiva, que analiza en conjunto con la modalidad monográfica las relaciones de los Derechos Humanos universales y específicos de los pueblos indígenas y de la mujer indígena relacionándolos con las costumbres ancestrales de su pueblo.

La pregunta planteada para la presente investigación fue: ¿Determinar de qué manera influyen las Costumbres Ancestrales, el ejercicio de los Derechos humanos de las mujeres indígenas de la etnia Q'eqchí, en el departamento de Alta Verapaz, Guatemala? Por medio de los objetivos planteados se buscó el análisis de las costumbres ancestrales y su influencia en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas, se explica cuáles son las costumbres ancestrales del pueblo indígena de la etnia q'eqchí, así como indicar los Derechos Humanos generales y específicos de éste pueblo y en especial enfoque de la mujer, analizando comparativamente los Derechos generales y específicos desde la conceptualización de género de la mujer como integrante de un pueblo indígena.

Conforman los elementos de estudio los siguientes: a. Derechos Humanos: Se acota que los derechos humanos no son definibles, por su dinámica viva y cambiante como la humanidad misma quien es la titular de ellos pero constituyen el enfoque primordial de la presente investigación; b. Costumbres ancestrales: Ya que constituyen usos sociales, reiterados y aceptados por una comunidad a través del tiempo los cuales han sido altamente valorados y resguardados por la etnia Q'eqchí; c. Pueblos indígenas. Como el conjunto de seres humanos de una misma etnia, que comparten espiritualidad, identidad, idioma y costumbres, y cohabitan entre sí en un Estado, y ser éste el entorno en donde se desarrolló la investigación; d. Mujer. Integrante femenino de los seres humanos, conceptualizado de acuerdo a sus características biológico-sexuales, pero vulnerable en cuanto al ejercicio y goce de igualdad con relación al género masculino.

El primer capítulo que se plantea en el marco teórico es el tema de los pueblos indígenas en Guatemala, donde comprende cómo a través de la historia se han forjado algunas veces tormentosamente sus costumbres y tradiciones orales desde la época colonial hasta hoy en día, el origen de su cosmogonía y el detalle de qué es

lo que basa su cosmovisión así como la estructura social y jurídica que rige hoy en día su actuar.

Dentro del capítulo segundo se abarca el tema de género, esto en aras de una comprensión de cómo se constituye la sociedad actual en relación a la determinación de los roles masculinos y femeninos, la problemática de la incorporación del género al derecho, dando un énfasis primordial al rol de la mujer indígena dentro de la sociedad occidental así como dentro de la comunidad a la cual pertenece.

Los Derechos Humanos de los Pueblos indígenas constituyen un estudio primordial dentro de esta investigación, pero es imposible su análisis sin antes definir y establecer el origen de los mismos DDHH, su desarrollo histórico y las características que les dan su esencia, las legislaciones existentes tanto nacionales como internacionales que acogen los derechos de los pueblos indígenas, hasta llegar a la materia relacionada con las mujeres indígenas, estos puntos importantes son analizados dentro del capítulo tercero.

Dentro del capítulo cuarto se llega al análisis focal de la investigación, el análisis de las costumbres ancestrales y su influencia en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas y la ubicación que estos derechos tiene dentro de los pueblos indígenas y sobre todo el grado de capacidad de ejercicio que las mujeres pertenecientes a estos pueblos pueden tener.

En cuanto al instrumento de investigación se utilizó la entrevista a personas conocedoras y/o expertos en los temas de género, pueblos indígenas y derechos humanos, sean estos, académicos, activistas indígenas de derechos humanos (sociedad civil organizada), funcionarios o ex funcionarios públicos, siendo los que aportaron puntos esenciales utilizados en esta investigación.

Para finalizar se puntualiza que las costumbres ancestrales de los pueblos indígenas de Alta Verapaz, desde la concepción, de su cosmovisión, espiritualidad, sistema jurídico social, así como la conceptualización de género y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos su constitucionalización y desarrollo en la legislación ordinaria, permitirá ser una fuente de consulta para los activistas de



derechos humanos, estudiantes y personas en general en cuanto al tema de la mujer indígena, pretendiendo que sea éste el mayor y mejor aporte del presente trabajo de tesis.

## CAPÍTULO I

### LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA

#### **1.1 Antecedentes**

Actualmente en Guatemala se reconocen 22 comunidades indígenas las cuales conforman un gran porcentaje de la población (más del 40%) dentro de ellas se considera que es la etnia Q'eqchí, K'iche', Kaqchikel y Mam son las que están conformadas con un mayor número de población, (81% del total de su población)<sup>1</sup> siendo sus costumbres ancestrales un legado para la preservación de su cultura la que se encuentra alternada con connotaciones de la época actual. Se considera relevante para ésta investigación el reconocimiento de la mujer Q'eqchí (situada específicamente en el municipio de Cobán, Alta Verapaz) dentro de estas costumbres, determinar si ella es valorada como sujeto susceptible de goce y ejercicio de sus derechos, ya que es notorio que ha sufrido a lo largo de mucho tiempo de marginación y discriminación en relación a su género.

Es de hacer notar que a los pueblos indígenas constitucionalmente se les otorga protección para la preservación de su cultura, tomando en cuenta dentro de ésta protección los derechos de las mujeres indígenas. En materia internacional Guatemala ha cumplido e incorporado al ordenamiento legal una serie de convenios que les brinda una protección, entre ellos se puede indicar; La Convención Sobre la Eliminación Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW siglas en inglés-, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer, o Belem Do Pará, pero buscando una equidad en relación a la mujer y a la mujer indígena y pese a que existe el Convenio 169 de la OIT en relación a los Pueblos Indígenas y Tribales, actualmente no existe una legislación integral que les otorgue una protección específica a la mujer indígena, y es de suma

---

<sup>1</sup>Cálculos hechos a partir del último censo de población y habitación 2002 del Instituto Nacional de Estadística INE, 41.20% equivalente a aproximadamente 4.6 millones de personas, en el cual se considera que no fue posible realizar un registro total de la población indígena, ya que muchos se identifican como "natural" al momento del censo.

importancia para éste trabajo de investigación indicar el grado de ejercicio de sus derechos humanos dentro de sus costumbres ancestrales.

### **1.2 Historia de las costumbres de los pueblos indígenas, etnia Q'eqchí.**

Al analizar la historia de la cultura de Guatemala existe la equívoca analogía de ubicarla en la época de la Conquista, debido a que la mayoría de historiadores parten de esa premisa, pareciendo que no existió una historia anterior a la colonización, acerca de ello expresa Rosario Gil Pérez, *“rara vez se establece una conexión histórica entre esa población y los tiempos precolombinos, que al parecer han quedado perdidos deliberadamente en un nebuloso pasado: los mayas forman parte de ese pasado, pero muy poco se ha sabido de su vida y su cultura, y solo ocasionalmente se ha establecido una relación de continuidad entre ellos y los actuales indígenas, con la colonización se estableció una barrera entre el pasado y el presente de los pueblos indígenas, que a lo largo de la historia se ha vuelto impenetrable para cualquier antropólogo e investigador, quedando en el olvido las manifestaciones del ser y del hacer de aquel pueblo.”*<sup>2</sup>

Pocos son los escritos que remontan a las costumbres de los pueblos indígenas, sin mencionar que la Colonización, más que un aporte a la humanidad, arribó a constituir uno de los más violentos encuentros de culturas en la cual se destruirían las condiciones de vida de los indígenas, sometiéndolos a un rígido modelo de desarrollo dominante, siendo las mujeres indígenas el grupo más vulnerable ante esta imposición cultural, aunado a la falta de mujeres españolas durante la colonización, éstas fueron convertidas únicamente en materia fundamental para el mestizaje *“partiendo del desconocimiento de su cultura y de los abusos sufridos en carne propia dejando sobre todo a la mujer indígena en un plano casi invisible.”*<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup>Gil Pérez, Rosario y Estuardo Orantes Lemus. *Sociología de Guatemala 7° edición*. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix 2001. Pág. 19.

<sup>3</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos. *Violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala*. Guatemala: 2007. Pág. 15.

Cabe mencionar que la información que se posee de la historia de las costumbres y gobierno de los pueblos mayas antes de la conquista son muy escasos, según Lina Barrios, la historia de los mayas “*se basa principalmente en los documentos indígenas escritos con caracteres latinos en siglo XVI, la mayoría de estos documentos son de los grupos Q’eqchí, Kaqchikel y Tz’utujil*”<sup>4</sup> conocidos también como grupo *k’icheano*.

Así mismo indica Lucia Verdugo de Lima, “*la historia de la violencia racista y la discriminación en contra de la población indígena de Guatemala es bien conocida y ha sido denunciada muchas veces, incluso internacionalmente.*”<sup>5</sup>

Es relevante escrutar el origen de las costumbres de los pueblos indígenas antes de su colonización, y específicamente de la etnia Q`eqchí, es decir previo a ser atacada e inferiorizada por el conglomerado español, se debe resaltar cuales eran los elementos así como los orígenes propios de nuestra cultura, y sobre todo la estructura desde la cosmovisión del pueblo maya, y el papel que le fue asignado a la mujer indígena dentro de ella, por lo cual es importante cuestionar, ¿qué importancia tiene el origen de las costumbres? ¿Se ha reconocido el valor de la mujer indígena en la incorporación de las costumbres a los largo de la historia?

Actualmente existe una era de evolución, resurgimiento y protección de la idiosincrasia de esta cultura ante los países potenciales, puesto que, es la costumbre y la tradición la manifestación de la vida propia, ambas forman parte de la cultura y de la identidad a la cual pertenece la esencia de la nación y, las tendencias actuales han subvalorado y menospreciado el rol de las mujeres y en este caso específicamente el de las mujeres indígenas.

Los pueblos indígenas son un grupo que ha ocupado territorio guatemalteco durante muchos años previo a la Conquista y que pese a ésta es evidente que dentro de la evolución han logrado mantenerse como habitantes originales de

---

<sup>4</sup> Barrios, Lina. *Tras la Huellas del Poder Local: La Alcaldía Indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo EXX*, Guatemala: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. 2001. Pág. 27.

<sup>5</sup> Verdugo de Lima, Lucía. *Diagnóstico del Racismo en Guatemala*. Guatemala: Editorial Educativa. 2009 Pág. 1.

la región y que los indígenas que conforman actualmente la población aún mantienen y comparten intrínsecamente sus raíces, tradiciones espirituales, cultura y concepción de la vida por medio de sus prácticas orales que se han transmitido por generaciones a través de las costumbres.

### **1.2.1 La costumbre y tradición oral**

Desde las antiguas sociedades indígenas hasta las existentes en la época actual, las normas, tanto como las formas de vida no estaban escritas, sino que son parte de la tradición oral, regulando muchos funcionamientos de su sociedad, la oralidad tiene como punto de partida la transmisión y retención de la información de una visión histórica y de las memorias que la caracterizan.

En este sentido la oralidad forma parte del sistema y es un elemento de la organización social indígena, ciertamente con la oralidad se produce la memorización, y en virtud que en los pueblos indígenas los más ancianos son los que mejor conocieran las experiencia del pasado, al fallecer, con ellos mueren juntamente las tradiciones si no son memorizadas por sus descendientes.

Este punto es claramente manifestado dentro de las sociedades indígenas en donde se afirma que los antepasados y los ancestros son los creadores y quienes instituyeron los valores y los ideales que hoy en día son los modelos para la convivencia.

El aprendizaje de lo registrado oralmente requiere que las comunas formen especialistas mediante los procesos de entrenamiento, escuchas y repeticiones, *“se trata de guardianes de la oralidad que por medio de una práctica repetitiva de tonos, cantos y dominio de proverbios originan la tradición*

*logrando precisamente una reacción empática, situación que siempre traerá a colación la memoria.”<sup>6</sup>*

Se puede indicar que las costumbre y las tradiciones son indispensables para sus vidas, así lo manifiesta Erica-Irene Daes, “*La costumbre forma parte de su cultura e identidad, que no siempre coinciden con las de la sociedad nacional pero sus manifestaciones comprenden, culto a sus antepasados, tradición oral y rituales de transmisión de una generación a otra*”.<sup>7</sup>

El concepto de costumbre tiene su origen en el término latino *cosuetumen* y permite denominar uno de los factores más relevantes del desenvolvimiento de los pueblos indígenas. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la costumbre es: “Hábito, modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto”<sup>8</sup>. Es preciso mencionar que de acuerdo a José Emilio Ordoñez, la tradición de los pueblos indígenas se ha conservado debido a sus prácticas reiteradas transmitidas por generaciones.<sup>9</sup>

Es por ello que hoy en día este punto ha sido primordial para la existencia de los pueblos indígenas ya que claramente ha sido el medio de transmisión de su forma de vida, que los ha convertido en una cultura con una riqueza humana y les ha otorgado una identidad cultural propia.

Es indispensable analizar como a través de la costumbre se han llegado a forjar los conceptos de género indígena, como han sido determinados los roles de las mujeres indígenas de la etnia Q`eqch`í ante los roles de los hombres indígenas dentro de esta gran comunidad guatemalteca ya que esto serviría de un punto de partida para el estudio de su organización moderna.

---

<sup>6</sup> Ochoa García, Carlos. *Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico*. Guatemala. 2002. Pág. 35

<sup>7</sup> Naciones Unidas. *Los Derechos Humanos de las Poblaciones Indígenas. Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra*. Documento preparado por la Relatora Especial. Ginebra. 1997 Pág. 3

<sup>8</sup> Dato obtenido del Diccionario de la Real Academia Española edición virtual, <http://books.google.es/books?id=OanYapiW-OIC&printsec=frontcover&dq=diccionario+de+la+real+academia+espa%C3%B1ola&hl=es&sa=X&ei=vXsU5aFAsimsAT7qIK4Dg&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=diccionario%20de%20la%20real%20academia%20espa%C3%B1ola&f=false> fecha de la consulta, 13.01.2014.

<sup>9</sup> Ordoñez Cifuentes, José Emilio. *Pluralismo Jurídico-Interculturalidad y Derechos Humanos en Guatemala*. Guatemala/México. 2005. Pág. 24.

### **1.2.2 Época pre colonial, origen de la etnia Q'eqchí**

Habiendo establecido el papel trascendental que tiene la costumbre para la cultura indígena, es necesario distinguir las etapas que han marcado su historia, iniciando por la etapa antes de la conquista en el cual se puede indicar que dentro del grupo de los K'icheanos (Q'eqchí, Kaqchikel y Tz'utujil) desde sus inicios se reconoce el concepto de patriarcado, explicándolo así Claudia Dary: *“El concepto de patriarcado o bien, de lo patriarcal, ha sido una herramienta con la cual se identifica la naturaleza de las relaciones políticas entre hombres y mujeres, en vez de conceptualizarlo como una forma de organización familiar basa en la sucesión de derechos por la vía paterna, y en esta ideología patriarcal tradicionalmente se piensa que las mujeres tiene destrezas naturales en las manos desde que fueron concebidas para las labores del hogar y la transmisión de esa ideología patriarcal se da de generación en generación.”*<sup>10</sup> Y manifiesta que esta ideología es compartida por hombre y mujeres, se gesta en el seno del hogar y en la comunidad y termina profundamente interiorizada,<sup>11</sup> se convierte en la repetición de una pauta, un tipo apropiado de actuación sin necesidad de decisión.

Siguiendo ese mismo orden, se puede indicar que antes de la invasión española, dentro de este grupo K'icheano la costumbre además de ser patriarcal estaba a cargo también del grupo longevo, un claro ejemplo de esta ideología está en los Ajp'ijab, quienes eran guías espirituales, -que podían ser hombres o mujeres- con la capacidad de analizar los signos de la vida de una persona y orientarlas eran las autoridades máximas que impartían el pixab', código de comportamiento, el cual únicamente podían impartir los más ancianos ya que se imponía en virtud de la experiencia adquirida en la vida, recordando con sabiduría las sabias enseñanzas o consejos de los abuelos y los padres, el anciano o anciana llama la atención por haber actuado mal<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup>Dary, Claudia y otros. *Sembradoras de Esperanza*. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 2004. Pág. 21.

<sup>11</sup>*Ibid.* Pág. 25.

<sup>12</sup> Datos recogidos en página Nociones del Derecho Maya. [http://www.guatesol.ch/mayarecht\\_es-proc.html](http://www.guatesol.ch/mayarecht_es-proc.html). Fecha de la consulta. 13.01.2014.

Es preciso enfatizar que no se da una distinción de género sino que se asignan espacios, es una inclusión otorgada más allá de los enfoques empiristas.

La población Q'eqchí o Q'ekchí, antes de la colonización tenía más de diez siglos de estar asentados en territorio guatemalteco, vivían en comunidades grandes o aglomeraciones gobernadas por jefes llamados Caciques, conocida con el nombre de Tezulutrán Tuzulutrán, "tierra de guerra", actualmente municipio de Cobán, Alta Verapaz, la cual estaba situada entre valles y montañas, ubicación estratégica para repeler la conquista por varios años. Es de hacer notar que esta cultura es fuertemente influenciada por la cultura Pocomchi, K'iche e Ixil ya que conforman sus zonas fronterizas.

Indica Agustín Estrada que con base en los documento y relatos originales de los Aj Jolomná, es decir pueblo cabeza de Q'eqchí, se muestra el origen histórico de este pueblo dentro del título manuscrito de los Señores Zacapulas, donde claramente indica y establece la llegada de los Padre y Abuelos por mar y tierra, quienes después de haber abierto el mar encontraron el lugar ideal para poblar, asignando nombre y lengua a los pueblos, designando a cada quien su Nagual, el cual se mantendría a lo largo de la historia por medio de linajes de una manera muy tradicional.<sup>13</sup>

En los pueblos indígenas en general y en la etnia q'eqchí por constituir parte de ellos, *"la cultura y la costumbre están íntimamente ligada con la forma de organización social, que se regía por dos criterios fundamentales: el parentesco y las casta."*<sup>14</sup> La vida indígena estaba íntimamente ligada en relación a la familia, en la vida prehispánica el mismo espacio público no tenía fronteras marcadas con respecto a la vida familiar, habían familias horizontales y abiertas, en contacto con la misma naturaleza que era parte constitutiva de la comunidad, así lo explica Tania Palencia Prado.<sup>15</sup> Continúa indicando que la

---

<sup>13</sup> Estrada Monroy, Agustín. *EL Mundo K'ekchí de la Vera-Paz*. Guatemala. 1979. Pág.5-11.

<sup>14</sup> Barrios, Lina. *Óp. cit.* Pág. 27.

<sup>15</sup> Palencia Prado, Tania. *Genocidio contra las Mujeres Indígenas*. Revista de Investigación, julio 2013. Guatemala. Alianza de la Iglesia Noruega. Pág. 8



vida de la comunidad estaba altamente valorada y era fundamental la puesta en común para la toma de decisiones.

Dentro del grupo de los *K'icheanos* encontraba el patrilineaje, el cual consistía en la organización de familias extendidas, que reconocían un antepasado en común a quien se le atribuía un papel de semidiós, teniendo el mando del patrilineaje la persona de mayor edad, asumiendo este cargo de manera vitalicia, sin embargo es de hacer mención que dentro de estas castas se encontraban unas con mayor preeminencia que otras. Siempre ha estado presente dentro de su cultura la Madre Tierra, y el respeto por los astros, de los cuales recibían todo lo necesario para su sobrevivencia por lo cual era fundamental mantenerse mutuamente en completa y perfecta armonía.

Se puede concluir que el grupo K'icheano constituía una de las más vigorosas organizaciones indígenas que habitaban en la mayor parte del territorio guatemalteco, eran poseedores de un desarrollo intelectual superior el relación al concepto de cultura, y pleno respeto a la disponibilidad de los recursos que la Madre Tierra les brindaba, su evolución y crecimiento estaba íntimamente ligada con la armonía y el equilibrio con el universo, según la antropóloga y ya citada Lina Barrios, sus conocimientos englobaban literatura, geografía, pintura, medicina, astronomía etc.; todos estos conocimientos fueron valiosos y así hubiesen sido para la humanidad de no haberse perdido.<sup>16</sup>

### **1.2.3 Época Colonia**

Según el análisis realizado por Darío A. Euraque, *“la conquista española, sabemos que significó un hecho violento en el que se utilizaron diversas estrategias para imponer la homogénea española en la región, las que a su vez generaron reacciones por parte de la población indígena”*<sup>17</sup>, en donde las

---

<sup>16</sup> Barrios Escobar, Lina Eugenia. *Comunidad, Autoridades Mayas Ancestrales y Modernas Solucionan Problema... Dictamen Pericial*. Guatemala. 2014.

<sup>17</sup>Euraque, Darío A. y otros. *Memorias del Mestizaje, Cultura Política en Centroamérica de 1920 al presente*. Guatemala: Cirma. 2004. Pág. 333.

costumbres ancestrales, ceremonias religiosas o rituales, posiciones y castas sociales, autoridades, es decir todo lo que encierra su cultura y forma de vida, fueron primero, reprimidas, criticadas para después ser re direccionadas a la coyuntura española.

Se da un arrebato de las costumbres de vida y sobre todo de ideologías que habían sido transmitidas a través de generaciones, los cuales eran básicos de las raíces y de la identidad de los pueblos indígenas. La costumbre y la tradición en este entonces constituía *“solo la simple conservación y transmisión de lo adquirido anteriormente sino integrar lo que existe por primera vez a lo que ya existía.”*<sup>18</sup>

Una de las problemáticas más fuertes para los pueblos indígenas era *“el rapto y la violación de mujeres indígenas, durante la conquista fue un fenómeno tan frecuente como el robo de alimentos, los cuales servían para engendrar el odio y el miedo y así someter, con mejor resultado, a los pueblos indígenas a adoptar la ideología española”*<sup>19</sup>, así lo analiza Severo Martínez Peláez, sistema que poco vario durante el recorrer de tres largos siglos de historia. De igual manera lo manifiesta Sergio Fernando Morales Alvarado, *“todo proceso de independencia está marcado por el temor, que se tradujo en una cultura de exclusión y violencia que perdura hasta nuestros días. Los indígenas sólo tuvieron presencia en el Estado cuando fueron objeto de explotación por medio de trabajos forzados y servidumbre...”*<sup>20</sup> tanto las costumbre como tradiciones de los pueblos indígenas se vieron sometidas a las nuevas estrategias de colonización, ya que más que un proceso de cristianización se trató de un arrebato de riquezas y costumbres, en virtud que poco era el desapego que manifestaban los indígenas en relación a dejar o cambiar su vida cultural y religiosa, que fue más factible para la colonia española una mixtificación obligada ya que se cristianizaban de una manera más rápida. El arrebato de la

---

<sup>18</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. *Memorias / Jornada Atanasio Tzul*. Pág. 72.

<sup>19</sup> Martínez Peláez, Severo. *La patria del Criollo*. Guatemala. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1998. Pág. 201.

<sup>20</sup> Morales Alvarado, Sergio Fernando. *Garantías Individuales*. Guatemala: Serviprensa. 2005. Pág. 25

religión y costumbre, el reparto de las mujeres, la privación de tierras, son unas de las muchas violaciones y atropellos que marcaron en la historia la colonización de Guatemala.

La vida abierta y comunal de las familias indígenas fue volcada, usando las palabras de Tania Palencia Prado, la vida en comuna fue privatizada a la vida doméstica, se vuelve marginal y sobre todos las mujeres fueron recluida y confinadas perdiendo su posibilidad de nutrir la herencia milenaria que les otorgaba estatus de liderazgo y prestigio social, sus capacidades de negociación, las crianzas colectivas, su reproducción ritualizada y sus artesanías, fueron relevadas por los oficios domésticos, por la tarea de alimentar y mantener a un conglomerado español y sostener a los nuevos esclavos que anteriormente eran sus miembros familiares.<sup>21</sup>

Es evidente que la primera relación que los soldados españoles tuvieron con las mujeres indígenas estuvo caracterizada por la brutalidad, sometiénolas a violaciones, esclavitud y todo tipo de servidumbres, fueron obligadas a relaciones de convivencia que se mantuvo por años silenciada y la ascendencia materna indígena fue negada, se vieron ante la explotación de la mano de obra siendo obligadas a hilar y tejer a cambio de pagos insignificantes, generalmente eran separadas de sus familias y obligadas a abandonar a sus hijos e hijas, se dio por completo la exclusión de las mujeres indígenas de la toma de decisiones y se vieron obligadas a huir masivamente a otros territorios de la región con el objeto del resguardo de sus vidas pero sobre todo de su vida comunitaria indígena.

Sobre los Códices Mayas, Lina Barrios manifiesta que, contenían las memorias más valiosas de la cultura indígena y que fueron arrebatados y asociados con textos diabólicos por los sacerdotes españoles, por lo que fueron destruidos y junto con ellos se destruían las memorias de 5,200 años de civilización y desarrollo, únicamente se cuenta con las referencias de textos mayas, crónicas de sacerdotes y, tradiciones orales conservadas por los ancianos, de las cuales

---

<sup>21</sup> Palencia Prado. *Ginocidio contra mujeres indígenas*. Acta Iianza. Editorial Serviprensa. Guatemala 2007. Pág. 10

se pueden reconstruir las formas de organización social Maya ancestral, dentro de ellas la mujer no era un ser invisible ya que formaba parte de su entorno cultural dentro de las agrupaciones sacerdotales dedicándose a diferentes especialidades, encontrándose evidencia que muestran que las mujeres figuraban con cargos como gobernantes en diferentes ciudades, como Tikal y otras.<sup>22</sup>

#### **1.2.4 Época actual**

Actualmente la etnia q'eqchí ocupa geográficamente parte de Alta Verapaz, a donde han migrado a partir de la colonización, los límites de la comunidad Q'eqchí no se pueden definir concretamente pero en general la comunidad se extiende desde el departamento de Quiché hasta Izabal, ocupa parte de Baja Verapaz colindando con el departamento de Petén y territorio de Belice<sup>23</sup>.

Para Santiago Bastos y Aura Cumes la cultura Q'eqchí ha sido objeto de muchas crueldades, y se ha visto bastante afectada por el conflicto armado interno, resultado de ello hubo varias masacres en donde los más afectados fueron las mujeres y niños, asimismo las prácticas espirituales pasaron a la clandestinidad por ser esta actividad totalmente reprimida durante los años de guerra, por lo que se puede indicar que la historia de los Q'eqchies ha sido maltratada y oprimida desde la Colonia<sup>24</sup>.

Para muchos de los pueblos indígenas principalmente para la Q'eqchí, Mam y Pocomchí, las costumbres y las tradiciones propias son una forma indispensable de vida, ya que forman parte de su identidad, aunque muchas veces no coincidan con la sociedad occidental, las cuales pueden comprender el culto a los antepasados, ciertas ceremonias religiosas así como espirituales, tradiciones orales y rituales que se transmiten de una generación a otra, siendo

---

<sup>22</sup> Barrios Escobar, Lina Eugenia. Óp. Cit. Pág. 6-8.

<sup>23</sup> Datos recogidos del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco. Historia y Memoria de la Comunidad Étnica Q'eqchí. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Lingüística. Guatemala

<sup>24</sup> Bastos Santiago y Aura Cumes. *Mayanización y Vida Cotidiana. LA ideología Cultural en la sociedad guatemalteca. Guatemala FLACSO CIRMA. 2007.* Pág. 276-280

muchas de estas costumbre ceremonias de ofrendas a los espíritus naturales que se celebran para mantener el equilibrio en la naturaleza, ya que como se analizará más adelante esta constituye un foco fundamental de su ideología, al respecto cabe mencionar que a Santiago Bastos, "*Muchos pueblos indígenas tienen sus propias costumbres y prácticas, que forman su derecho consuetudinario*"<sup>25</sup>, con el cual tiene sus propias estructuras institucionales cuyas reglas y normas aseguran el cumplimiento del derecho consuetudinario.

A pesar de este aporte reconocido en nuestras doctrinas actuales, el papel de los pueblos indígenas, no ocupan un plano de igualdad en relación a nuestro Estado, el machismo e ideología patriarcal es un fenómeno de raíces profundas, basada en la creencia que por razones biológicas la mujer siempre será inferior al hombre, con la intención de mantener relaciones asimétricas y dominantes de manera socializada.

Es importante resaltar que los pueblos indígenas se adaptaron e hicieron propias muchas de las estructuras de los colonizadores las cuales inicialmente fueron impuestas sin embargo, son elementos que hoy en día prevalecen y forman parte de su organización. Lo sucedido en la conquista es determinante para el presente estado de los derechos y de la vida misma de la población indígena, específicamente para las féminas de esta cultura.

A lo largo de la historia poco se ha reconocido la identidad de los pueblos indígenas, y cabe resaltar que su calidad como tal, ha sido recientemente reconocida ya que fue hasta en la Constitución Política de la República de 1985 que se reconoce que Guatemala tiene una identidad cultural y da protección a los grupos étnicos: "*En Guatemala se reconocen 22 comunidades lingüísticas de origen maya: Achi`, Akateko, Awateko, Ch`orti`, Chuj, Itza, Ixil, Jakalelteco, Kaqchikel, K`iche`, Mam, Mopan, PoqomamPoqomchi`, Q`anjob`al, Q`eqchi, Sakapulteco, Sipakapense, Tektiteko, Tz`utujil, Chachilteko y Uspanteko y*

---

<sup>25</sup>Esquit, Edgar e Iván García. *Derecho Consuetudinario, la Reforma Judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz*. Guatemala. Editorial Serviprensa. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 1998. Pág. 23.

*dentro de las de origen maya la K'iche`, Q'eqchi, Kaqchikel y Mam, representan el 81% del total de la población indígena,*<sup>26</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 66 preceptúa que el Estado reconoce, respeta y promueve entre otros aspectos, las formas de vida de los grupos étnicos de Guatemala, sus costumbres, tradiciones y formas de organización social; de igual manera en los Artículos 44, 46 y 149 se reconoce, respectivamente que los derechos inherentes a la persona humana forman parte de la Constitución y que existe preeminencia de los tratados de derechos humanos sobre el derecho interno, y que Guatemala norma sus relaciones internacionales de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.

De igual manera se les otorga un reconocimiento y protección en el ámbito internacional y a nivel de los derechos humanos por medio del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Guatemala el 5 de junio de 1996, y específicamente en el Decreto 9-96 del Congreso de la República el cual fue emitido el 5 de marzo del año 1996, en donde se establece el respeto al derecho consuetudinario indígena.

Refieren Silvana Ramírez y Mario Avalos, *“La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por su parte, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus instituciones jurídicas, sociales y culturales (artículo 5) y establece el derecho de los pueblos indígenas a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de los derechos humanos (artículo 34).”*<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Ramírez, Silvana y Mario Avalos. *Pueblos Indígenas en Guatemala y América Latina: Normativa. Estado de Situación y Proyecciones*. Guatemala. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2011. Pág. 14.

<sup>27</sup>Ibíd. pág. 29

Si bien es cierto los pueblos indígenas tiene actualmente un reconocimiento tanto nacional como internacional, poco se ha logrado cambiar la estigmatización en donde la mujer indígena es la relegada de los oficios domésticos y artesanales, ya no es más la mujer tejedora habilidosa o coparticipe de la construcción social, la mujer indígena desde siempre se le ha situado en la servidumbre y poco se ha logrado fortalecer su imagen.

A raíz de este reconocimiento la creación de organizaciones protectoras de esta cultura se ha hecho notar, y específicamente en la etnia Q'eqchí existen organizaciones no gubernamentales ONGs así como internacionales que se han dedicado al resguardo de sus costumbres milenarias y de igual manera velan por la protección de sus manifestaciones espirituales, sobre todo se han preocupado por hacer de conocimiento los derechos que como personas humanas e indígenas les son inherentes.

### **1.3 Cosmogonía De Los Pueblos Indígenas**

#### **1.3.1 Antecedentes**

Según los mitos mayas, la creación del cosmos no fue un sólo acto que ocurrió en un tiempo remoto, sino un proceso continuo como los ciclos de la naturaleza. El mito de origen más destacado es el del grupo Quiché, contenido en el Popol Vuh, presenta una versión mitológica de la creación del mundo, seguida por un relato de las aventuras de los dioses gemelos, Hunahpú y Xbalanqué, en tiempos primordiales, anteriores a la creación del ser humano. Los triunfos de los héroes en contra de las fuerzas primordiales y los dioses de la muerte dan lugar a la creación del hombre a partir del maíz. La segunda parte del texto se concentra en los orígenes de los linajes gobernantes del reino Quiché, su migración hacia el altiplano de Guatemala, su conquista del territorio, el establecimiento de su ciudad principal y la historia de sus reyes antes de la Conquista española. Es uno de los textos más importantes de la liturgia indígena del Nuevo Mundo, escrito en el altiplano occidental de

Guatemala hacia 1550, reúne un conjunto de mitos y relatos históricos de gran importancia para el estudio de los pueblos indígenas de Guatemala.<sup>28</sup> “*En el tiempo primordial, cuando sólo existían el cielo y el mar, los dioses creadores, Padre y Madre, decidieron la aparición del hombre y el mundo.*”<sup>29</sup> Los dioses creadores, por medio de la palabra, hicieron emerger la tierra y los seres que la habitaban: árboles, plantas y animales, el hombre es el ser creado con la misión de sustentar y venerar a los dioses, y el mundo es su habitación. Entonces el hombre deberá alimentar a los dioses con diversas sustancias sutiles: humo de copal, aroma de flores, olores de frutos y alimentos cocinados, pero principalmente, con la energía sagrada que los dioses emplearon para crearlo, su propia sangre, donde reside el espíritu o energía vital.

La filosofía maya da respuestas a las auténticas preguntas que siempre han inquietado a la humanidad, como la concepción del universo, el sentido y el valor de la vida. “*Tienen una concepción definida acerca del mundo el universo y el ser humano, uno de los documentos fundamentales el Popol Vuh, libro universal de la renovación del tiempo.*”<sup>30</sup>

La cosmogonía comprende específicamente todo el conjunto de teorías tanto míticas como religiosas de como aconteció el origen del universo que posee una cultura o un pueblo, la cual tiene como único elemento, el dar respuesta a las interrogantes de cómo se originó o aconteció la creación del mundo. Dentro de la cultura indígena, como se mencionó anteriormente, el Popul Vuh es el que contiene integradas todas estas teorías, las cuales ha sido fundamental para la permanencia de esta cultura a través de los múltiples desafíos a lo largo de la historia y los ha llevado a alcanzar ese reconocimiento como cultura integral del país.

---

<sup>28</sup> Dato obtenido del análisis de Popol Vuh : [http://www.popolvuh.ufm.edu/index.php/El\\_Popol\\_Vuh](http://www.popolvuh.ufm.edu/index.php/El_Popol_Vuh).

<sup>29</sup> Sandoval, Franco. *La Cosmovisión maya quiche en el Popol Vuh*. Guatemala: Editorial Cultura 10. Departamento de Literatura. Ministerio de Cultura y Deportes. Pág. 22

<sup>30</sup> Par Usen, Mynor. *Módulo de interculturalidad*. Guatemala. Instituto de la Defensa Pública Penal. 2008. Pág. 13.



### **1.3.2 Cosmovisión de los pueblos indígenas y la etnia Q'eqchí**

La cosmogonía observa y reconoce que existe un punto originario de la vida. *“En ellos se asentó que el mundo fue creado por el Primer Padre y la Primera Madre en el día 4 Ahau 8 Cumkú, fecha que en el calendario gregoriano corresponde al 13 de agosto de 3114 a.c.”*<sup>31</sup>. Se reconoce que madre y padre son influencia en la humanidad, coexisten uno con el otro, son parte integral cosmos, naturaleza, hombre y mujer, ya que actúan independientemente de los demás elementos que coexisten con ellos cada uno desarrollando el rol asignado por los creadores (primer padre y primera madre)<sup>32</sup> es así como lo explica Amílcar Pop en su ponencia Orden Social Maya.

La cosmogonía y cosmovisión de los pueblos mayas es una conexión con la naturaleza, la relación con la tierra, la espiritualidad y su mundo de valores dan como resultado un desarrollo cultural que tiene como principal ideología, la armonía, la espiritualidad, así como el equilibrio entre el cielo y la tierra y el *Tiqató'qí'katoki*, ayudarse entre todos, lo que manifiesta un alto sentido de cooperación en la familia, la comunidad y del pueblo para con el trabajo, en el comercio, y en las relaciones familiares.

Diego de Landa, al respecto señala *“(...) los mayas tiene la buena costumbre de ayudarse unos a otros en todos sus trabajos. Esto refleja en realidad que desde entonces hasta nuestros días los indígenas tiene un gran sentido de lo que es la familia y la comunidad”*.<sup>33</sup> Claro está que también hay que agregar la designación o determinación de los roles que juegan tanto los hombres como las mujeres para mantener ese equilibrio. *“Nuestra cultura Maya es la sagrada herencia que hemos recibido de nuestras abuelas y nuestros abuelos; es la cultura que las nuevas generaciones Mayas reivindicamos desde nuestras*

---

<sup>31</sup> Loc. Cit.

<sup>32</sup> Pop, Amílcar de Jesús. *Ponencia: orden social maya*. Guatemala: Pág. 5.

<sup>33</sup> De Landa, Diego. *Como vivieron los Mayas*. Editorial San Fernando. México. 1993. Pág. 46

*propias vidas, porque nuestra cultura es tan antigua y es tan futura al mismo tiempo.*”<sup>34</sup>

En su visión de un mundo en equilibrio se encuentran los *Ajaw, Aitojil, Ajpop, PopolXink*,<sup>35</sup> eran estrictamente puestos de autoridad ejercidos únicamente por los varones, ya que el poder del pensamiento en concordancia con la fuerza le pertenece por herencia a este.

Las **Aj lyom**<sup>36</sup> asignadas conforme a su nawal o conforme a las autoridades. En el caso de las *Aj quijab o Ajq'ij / guía espiritual*, “*designados desde que nacen para este trabajo dan orientaciones personales y comunitarias participan como parte activa del pueblo indígena y es un cargo que desempeñan mujeres y hombres según el día de nacimiento o según su nawal*”<sup>37</sup>, aunque cabe mencionar que tenían un puesto en la sociedad indígena. “*Nuestra Cosmogonía es la concepción del mundo, de lo creado, de lo que existe, de la vida y de la muerte, del tiempo y del espacio, de las cosas, de las ideas y las personas. Nos permite intuir, sentir y pensar la creación, las fuerzas creadoras y lo creado.*”<sup>38</sup>

Se considera un punto relevante dentro de la cosmovisión maya el cual era la armonía en relación a la naturaleza-hombre-universo

Se puede concluir que la cultura maya dejó muchos avances, tanto filosóficos, como astrológicos, de cálculo, climatológicos, y que su principal ideología era el equilibrio, este no era completamente integrado en relación a la mujer indígenas ya que de igual manera estaba estigmatizada a los trabajos del hogar y transmisión de costumbre, no implicando con este análisis, que dichos actos no hayan sido fundamentales y un tanto esenciales para conocer a la cultura que hoy en día representan. “*Y entonces nuestras abuelas y nuestros abuelos*

---

<sup>34</sup> Datos recogidos, Cosmovisión Maya: [http://www.mysticomaya.com/a\\_02\\_gran/DL\\_01.htm#contenido](http://www.mysticomaya.com/a_02_gran/DL_01.htm#contenido) Fecha de la consulta. 20.01.2014.

<sup>35</sup> Integrantes de las primeras estructuras de orden jerárquico K'ichés.

<sup>36</sup> Término K'iché, que significa comadrona, la mujer que tiene la función de atender partos.

<sup>37</sup> Siendo el nawal el espíritu o la energía, la fuerza que rige durante los diferentes días calendario Maya Cholq'ij; está relacionado con la fuerzas de la naturaleza, por ejemplo, el sol, el agua, la madre tierra, algunos animales, la sabiduría ancestral, etc. Par Usen, Mynor. *Óp. cit.* Pág. 32.

<sup>38</sup> Sandoval, Franco. *Óp. Cit.* Pág.15

*se hicieron conscientes de sí mismos, se hicieron conscientes de la humanidad, se hicieron conscientes de la totalidad de la vida.*”<sup>39</sup>

Es evidente que la mujer indígena desempeña un rol fundamental que contribuye a preservar la cultura, ya que como madres, tienen asignada la tarea de socialización de sus hijas e hijos, lo cual ha mantenido presente su visión del universo y el mundo, idiomas y sobretodo sus tradiciones.

Carlos Cabarrús en relación a la etnia Q’eqchí manifiesta es un grupo de un espiritualidad bien definida “la vida Q’eqchí está caracterizada por un comportamiento ritual en gran escala, todo está preestablecido en la forma de comportarse, aun los más mínimos detalles se ritualizan<sup>40</sup> esto debido a que los individuos buscan explicaciones espirituales y rituales a los problemas de la vida, la salud, las relaciones interpersonales, lo vivo con lo inerte, todo tiene una explicación en el cosmoq’eqchí.

La espiritualidad descendiente profundamente de los abuelos y de las abuelas y no solo es una forma de entender la vida, es una forma de vivir la vida para los q’eqchí, cada objeto, lugar herramienta de trabajo, fenómeno natural y hasta el alimento tiene su propio ser, aunque después de desaparecer muchos de sus manuscritos, es evidente que la narración y el relato transmitida de padres a hijos constituye la mayor contribución para la preservación de su origen.

#### **1.4 Estructura social de los pueblos indígenas**

La estructura social de los pueblos indígenas sufrió un rotundo cambio en la Época de la Conquista, ya que fue reprimida toda ideología y organización de este pueblo, tal como lo indica Samuel Antonio Calan: “*La estructura social*

---

<sup>39</sup>Loc. Cit.

<sup>40</sup>Cabarrús, Carlos Rafael. Cosmovisión q’eqchí en proceso de cambio.

*ancestral fue transformada y esto incluyó hacer desaparecer el valor hereditario e imponer la estructura del alcalde, ajeno a la forma de organización maya.”<sup>41</sup>*

Sin embargo a lo largo de la historia han guardado celosamente sus costumbres adoptadas, convirtiéndolas en tradiciones orales, y ha cambiado desde sus inicios, aunque las castas, la costumbre, la religiosidad, su manera de formación familiar sigue siendo una decisión tomada por las personas mayores de los pueblos. *“En la actualidad los pueblos indígenas se caracterizan por poseer códigos normativos no escritos para ordenar la vida social y los líderes de las comunidades han tenido varias denominaciones según la región donde se han desarrollado y se pueden mencionar a Manuel Tot y AtacioTzul, cuyas luchas por los derechos eran posibles por que existían las estructuras sociales.”<sup>42</sup>*

Por otro lado, a lo largo de los últimos cinco siglos los pueblos indígenas adoptaron, he hicieron suyos ciertas estructuras Gilberto Castillo indica acerca de ello: *“los pueblos mayas, se vieron obligados a adoptar ciertas estructuras europeas sociales, económicas, políticas y culturales, que ha sobrevivido como lo son las cofradías, alcaldías indígenas, alcaldías auxiliares, y alcaldías municipales.”<sup>43</sup>*

En Guatemala *“a los pueblos indígenas se les ha exigido que rijan sus relaciones sociales conforme al sistema legal del estado liberal en tanto como ciudadanos guatemaltecos,”<sup>44</sup>* y poco se ha preocupado por conocer su diversidad social y cultural. En los pueblos mayas existe una estructura social muy definida, una diferenciación marcada entre las figuras de autoridad (sacerdotes, principales, consejos) así como no autoritarias (comunidades).

---

<sup>41</sup> Calan Tay, Samuel Antonio. *Interculturalidad y Cosmovisión Maya*. Guatemala: USAID. 2012 Pág. 18.

<sup>42</sup> Loc. cit. Pág. 19.

<sup>43</sup> Castillo, Ángel Gilberto. Gonzales, Juan de Dios. (comp.) *Sistema Jurídico Mam*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. 1999. Pág. 27.

<sup>44</sup> Esquit, Edgar e Iván García. *Óp. cit.* Pág. 23.

### **1.4.1 La familia**

Dentro de la estructura social la familiar tiene un papel sumamente fundamental, ya que forma la base de su organización misma que está ligada con el poder espiritual y mantiene relación con la naturaleza y el linaje. La familia constituye un eje fundamental y es uno de los más grandes valores dentro del mundo q'eqchí, que la persona adquiere su más alta significación en el contexto de la comunidad, por tanto su extensión debe ser primordial, la familia se extiende: de una pareja con sus hijos e hijas solteros y sus hijos varones casados con sus respectivas familias, es decir, la generación de abuelos, la generación de padres y la generación de hijos.<sup>45</sup>

Tanto las relaciones dentro de la familia, como en su comunidad están marcadas por el respeto, la armonía y austeridad, los padres consideran a los hijos como el regalo más preciado y en su educación está basada en su género, los padres educan a los hijos en las labores de la tierra y las madres educan a las hijas en las labores del hogar.

A pesar de verse afectada por diversos factores, las organizaciones iniciales han logrado mantener su estructura por medio de la herencia, ya que con la transmisión de sus conocimientos a otras generaciones se ha logrado que ésta sobreviva dentro de los pueblos indígenas. La transmisión oral dentro de los pueblos indígenas adquiere un valor relevante, y la palabra ha mantenido la organización social. Es por medio de la palabra que se transmiten los valores que permiten la convivencia entre los integrantes de las comunidades las cuales son de orden básico para los hijos como lo son: saludar a los mayores, respetar a los ancianos, escuchar los consejos para no cometer errores, respeto de la naturaleza, el respeto al trabajo, entre otros.

Dentro de la comunidad Q'eqchí una familia numerosa es causa de gran orgullo así lo indica José Parra Novo ya que es señal de admiración y respeto por parte de la comunidad, en donde los hijos varones son más deseados que las

---

<sup>45</sup>Barrios Escobar, Lina Eugenia. O. Cit. Pág. 6

hijas, ya que se considera que los hijos serán los colaboradores más inmediatos del papá ayudándole en sus tareas respectivas.<sup>46</sup>

Los padres y las madres tienen un papel fundamental para la transmisión de los valores a los nuevos miembros, hijos e hijas, yernos y nueras, en donde se les guía para que estos no varíen las costumbres, órdenes y tradiciones de la familia, es por eso que dentro de la comunidad la esterilidad es causa de vergüenza ya que produce la desestabilización y problemas en la familia. Según José Parra, la planificación familiar está seriamente rechazada ya que una función de la mujer es la de procrear y con ello lograr la preservación de la comunidad y con ella sus costumbres ancestrales<sup>47</sup>.

#### **1.4.2 El linaje**

Se sabe que los pueblos indígenas generalmente son agrícolas, y la tierra es esencial para vivir, siendo los jefes de familia los encargados en la enseñanza y herencia. Según la antropóloga Lina Barrios, nombrada anteriormente, la herencia es transmitida por medio de los padres, tanto en tierras como en el apellido, los hijos heredan tierra de su padre y a las mujeres se les priva de este derecho en virtud de que como es la tradición ella deberá casarse para hacer crecer y formar un linaje y su futuro esposo ya habrá heredado tierra de su respectivo padre. Es tácita la prohibición de casarse entre sus mismos linajes, todos deben participar en defensa sus territorios y del trabajo y cada linaje reconoce a sus ancianos y ancianas como sus líderes, y cada líder es el encargado de responder a las necesidades de su comunidad, ya sean estos de carácter normativo, en el caso de imponer sanciones o en el caso de conflictos, resolución de problemas.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> Parra Novo, José C. *Persona y comunidad Q'eqchi'*. Aproximación Cultural a la Comunidad Q'eqchi' de Santa María Cahabón. Textos Ak'Kutan. 4 Edición. Guatemala. 1997. Pág. 9

<sup>47</sup> *Ibíd.* Pág. 10.

<sup>48</sup> Barrios Escobar, Lina Eugenia. O. Cit. Pág. 6

De acuerdo a las costumbres en el periodo de embarazo la mujer debe de mantener armonía y respeto debido hacia la naturaleza por ejemplo “no debe quemar hormigas y tampoco palos que no vayan a servir para leña pues de lo contrario el niño que va a nacer no podrá vivir en paz y tranquilidad.”<sup>49</sup> La mujer entra en un estado “*enfermedad*” por lo cual tiene una serie de restricciones en relación a la misma, no puede acercarse a otros niños ya que les puede “*hacer ojo*”, no puede ver a la luna porque niño puede nacer “*bizco*”, no puede crear problemas con su esposo ya que de lo contrario el niño nacerá “*llorón, inquieto y enojado*” y en el caso del nacimiento se manda hacer varias oraciones y se queman velas *es como una multa que se paga a Dios por la enfermedad de la mujer.*<sup>50</sup>

### **1.4.3 La adultez**

Un punto de suma importancia es la mayoría de edad o el rango en que se considera adulto a sus miembros, socialmente se considera adulto al mayor de trece años, ya que en el caso de los hombres, es capaz de trabajar la tierra y mantener a una mujer y la mujer ya es capaz de procrear y ha aprendido los oficios domésticos, y a preparar alimentos para cuidar a su esposo. En sexo marca la función de cada miembro dentro de la cultura Q’eqchí y en la etapa de la niñez reiteradamente viene una exclamación ¡Es un leñador! ¡Es una molendera! Según Parra Novo, lo primero concierne que el varón trabajará en el duro menester de la tierra y la mujer que laborará en los quehaceres de la casa.<sup>51</sup>

Desde el nacimiento hasta los 12 años corresponde la edad de la niñez, y a los trece años el joven maya se considera adulto, no existe adolescencia en el concepto de vida maya edad que, en comparación del ordenamiento jurídico estatal no marca la adultez, es por ello que si una mujer de 12, 13 o 14 años es

---

<sup>49</sup> Parra Novo. José C. *Óp. Cit.* Pág. 14.

<sup>50</sup> *Ibíd.* Pág. 15.

<sup>51</sup> *Ibíd.* Pág. 25

robada o resultare embarazada, no se considera un delito ya que según su cosmovisión es la manera de mantener su linaje en la forma que sus ancestros lo hacían, en contra posición con la normativa de la cultura occidental.

Los jóvenes de la cultura Q'eqch'í no se consideran adultos por determinación de la edad únicamente, este es un punto muy importante de discusión entre los padres, ya que dentro de su comunidad claramente se evidencian dos grupos, los muchachos y las muchachas, a quienes se les considera adultos cuando ya los padres ven que están en capacidad de trabajar y sostener una familia, esto en el caso de los muchachos y en el caso de las muchachas, cuando ya pueden con los oficios de la casa y saben ayudar al hombre en la tierra, sin imponer una edad cuantitativa específica.

Recientemente el Congreso de la República de Guatemala ha decretado reformas al Decreto Ley 106 Código Civil<sup>52</sup>, en relación a la edad mínima para contraer matrimonio, estableciendo los 18 años, y en casos especiales con resolución judicial los 16 años, reforma que definitivamente no tomó en consideración antes de su publicación un estudio que ahondara y tomara en cuenta las tradiciones de los pueblos indígenas en relación a la adultez, claro que la legislación procura el resguardo de la dignidad humana pero siendo un país pluricultural que reconoce la costumbre como fuente de derecho, era imperante que dicha reforma no fuera únicamente elaborada en relación a la cultura occidental, ya que claramente va en contra posición a las creencias y tradiciones indígenas en relación al matrimonio.

Indica Edgar Esquit acerca de ello *“Muchos indígenas también llegan a rechazar la estructura social y el derecho consuetudinario en sus comunidades por ser visto como ilegal o algo inferior.”*<sup>53</sup>

Aunque se les considera adultos éstos aún no alcanzan su plena madurez, si bien los hombres entran el plano de adultos cuando son capaces de trabajar la tierra y lograr mantener a una mujer que lo cuide y le lave su ropa, lo que

---

<sup>52</sup> Congreso de la República de Guatemala Decreto 8-2015 emisión 05/11/2015 fecha de publicación 23/11/2015.

<sup>53</sup> Esquit, Edgar e Iván García. *Óp. cit.* Pág. 24.



generalmente es entre los 14 y 16 años, la mujer al ya poder procrear y saber por si sola las tareas del hogar, lavar su ropa, tortear y cuidar a sus hermanos, lo cual se da a los 13 años ya que las mujeres desarrollan más rápido que los hombres, pero adquieren su madurez hasta que logran encontrar una pareja y tiene su propia familia, inician a ser valorados dentro de su comunidad.

Es de hacer notar la importancia que tiene para la cultura Q'eqchí, el poder realizar la transición de niños a adultos, en virtud de que es cuando verdaderamente son apreciados dentro de la comunidad como personas, ya que constituyen un importante elemento para la formación de su ser en relación a su comunidad y en relación a su cosmos, reciben una aceptación la cual se manifiesta en la participación de la cofradía<sup>54</sup> como mayordomos, esto tanto en relación a los hombres como a las mujeres.

#### **1.4.4 El matrimonio**

Es un acontecimiento social importante dentro de las sociedades indígenas ya que es un signo de transición de la niñez a la adultez, como se mencionó la vida adulta inicia debido a una capacidad de índole fisiológica y no índole intelectual, ya que si el niño-hombre es capaz de soportar un día de trabajo y la niña-mujer tiene sus órganos sexuales desarrollados, son capaces de iniciar su proceso de transición de solteros a casados, por medio de rituales específicos para cada comunidad, es importante acotar que el matrimonio debe de juzgarse tomando en cuenta su misma cultura y no partiendo de comparaciones con otras similares, en virtud de que según a cultura occidental el hecho de tener relaciones con una niña de 13 años es seriamente juzgado, pero en el caso de las comunidades indígenas esto constituye un paso primordial para la vida de los futuros esposos, ya que después se inicia con los rituales de casamiento entre los padres de la novia y el novio los cuales consisten en el intercambio de

---

<sup>54</sup> Las cofradías son agrupaciones más pegadas a la tradición y tiene mucho influjo en el pueblo, son agrupaciones en el seno parroquial que se encargan de las relaciones religiosas. Las cofradías han sido las que han guardado más celosamente el tesoro artístico, cultural y religioso de sus antepasados, son una estructura eminentemente indígena.

presentes como, aves, cacao, plumas, güipiles y dinero que vienen a constituir los primeros enseres del nuevo hogar.

La mujer indígena ante esta situación de prematura adultez se puede situar en un lugar desfavorable, en virtud que en ningún momento se sabe si emocionalmente está preparada para asumir el rol que se le impone, o si voluntariamente está accediendo a someterse ante las disposiciones de sus líderes ya que fue programada con anterioridad a formar parte de la extensión del linaje, ideología de orden patriarcal que claramente fortalece la subordinación hacia el varón y que marca una discriminación y desvalorización de la realización de las mujeres, así como del derecho a que no se imponga un matrimonio, lo cual implica una falta de libertad para escoger la pareja y la decisión de casarse o no hacerlo.

El verdadero problema radica que esta imposición del matrimonio hacia la mujer indígena, resulta una práctica normal, ya que como se ha puntualizado forma parte de sus tradiciones, y no existe una dualidad e igualdad de oportunidades para la elección de la pareja, situación que resulta en una reiterada desvalorización de sus derechos fundamentales al no poder ejercer con plena libertad su aceptación o consentimiento para contraer matrimonio, tal como lo regula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero esto se detallará en el apartado correspondiente.

Para poder hablar del tema de matrimonio Q'eqchí, se debe tener claro que existe una gran diferenciación entre lo que corresponde a los jóvenes y a las señoritas los primeros tienen una libertad más amplia ya que siguen y colaboran con el patrón cultural de los padres y los abuelos y tiene una participación más reconocida dentro de la comunidad por el hecho de trabajar la tierra; no es así el caso de las mujeres quienes están más restringidas y por su misma condición están más vigiladas y hacen su vida en el rancho junto a su madre y su abuela, el solo hecho de ver a un joven fijamente a los ojos puede ser una falta seriamente castigada.

De acuerdo con José Parra la soltería no está considerada dentro de la cultura tal es el caso que si una mujer al llegar a sus 16 años no ha podido convertirse en esposa entra la preocupación de los padres, por lo cual ellos están facultados para presentarse a una familia que tenga un joven soltero y ofrecer a su hija en matrimonio, lo cual es conocido como matrimonio a la inversa, posteriormente de aceptada la propuesta inician los rituales de matrimonio de la manera tradicional.<sup>55</sup> Dentro de los rituales de matrimonio de la cultura no existe la figura del noviazgo, dentro de la duración de los ritos del matrimonio que pueden durar de ocho meses a un año y medio se puede reconocer esta figura como tal, pero no existe ni ha existido dentro de su evolución cultural.<sup>56</sup>

Es evidente que ésta marcada diferencia de roles impuesta a las mujeres indígenas socialmente a través de la familia aduciendo tradiciones y costumbres, representa una limitante en el desarrollo como persona y como integrante de grupo social, se percibe una situación de desigualdad, invisibilización y desvalorización de la mujer, que genera una condición de inferioridad dentro de las estructuras sociales, económicas y culturales dentro de su misma comunidad, dando como resultado que no se reconozcan los derechos humanos individuales que se traduce en una violación sistemática de los mismos, limitando el desarrollo integral.

### **1.5 Estructura jurídica de los pueblos indígenas.**

El Diccionario de Real Academia Española, ayuda a interpretar la definición de estructura como *“la distribución y orden de las partes importantes del cuerpo o de otra cosa”*.<sup>57</sup> Sin embargo se debe de tomar como punto de partida la conceptualización de derecho, *“como sistema o conjunto de normas reguladoras de comportamientos humanos en una determinada sociedad”*<sup>58</sup>, en

---

<sup>55</sup> Parra Novo. José C. *Óp. Cit.* Pág. 68.

<sup>56</sup> *Ibid* pág. 38-39.

<sup>57</sup> Dato obtenido del Diccionario de la Real Academia Española edición virtual, <http://books.google.es/books?id=OanYapiW-> fecha de la consulta, 13.01.2014

<sup>58</sup> Par Use. Mynor. *Óp. cit.* Pág. 45.

cuanto a la normativa indígena se puede indicar que, *“Los pueblos indígenas, al igual que todos los grupos humanos poseen un orden normativo que rige las relaciones entre los individuos y le permite mantener la cohesión social al interno del grupo”*<sup>59</sup> el cual se sabe, faculta para imponer sanciones y censura la conducta de quienes no actúen conforme a esas mismas normas, las cuales están integradas como parte de un todo, como se ha interpretado la acción humana del ser indígena está inspirada y fundamentada en los principios y en una visión integral del mundo.

### **1.5.1 Sistema Jurídico propio de los Pueblos Indígenas**

En los pueblos indígenas el sistema de normas ha sido de manera consuetudinaria, *“de la familia surge la autoridad del anciano para resolver diferentes conflictos que se dan al interior de la misma, los cuales aún prevalecen”*<sup>60</sup>, de igual manera se expresa Ramírez y Avalos, *“dentro del sistema jurídico maya es muy importante la sabiduría y el liderazgo de los abuelos y las abuelas que ostentan los cargos de Autoridades Indígenas, denominados en los idiomas mayas como Kamalb’ee (guías del camino) en virtud que son quienes ejercen la autoridad para la solución de problemas que se presentan en la comunidad.”*<sup>61</sup>

En Guatemala claramente se reconoce la existencia prolongada de un sistema de normas consuetudinarias que se tratan de un sistema fuertemente vertebrado e institucionalizado, con órganos jurisdiccionales, normas sustantivas de conocimiento generalizado y sus mecanismos punitivos definidos.

Dentro de la cosmovisión maya, la autoridad se fundamenta en el principio del servicio, es de allí que, autoridad, es la persona que sirve a la comunidad, que

---

<sup>59</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. *Óp. cit.* Pág. 73.

<sup>60</sup>Castillo, Ángel Gilberto. Gonzales, Juan de Dios. (comp.) *Sistema Jurídico Maya*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. 1998. Pág.26.

<sup>61</sup> Ramírez, Silvana y Mario Avalos. *Óp.cit.* Pág. 29.

da ejemplo, que tiene fuerza coercitiva, *“La autoridad sirve, cuando sirve a la comunidad; sino sirve a la comunidad, no sirve la autoridad”*<sup>62</sup>. No se puede negar que la costumbre ha tenido una fuerza extraordinaria en la conducta de los pueblos indígenas en Guatemala, siendo este reconocido como una fuente de derecho, Derecho Consuetudinario, el cual según Flavio Rojas Lima, *“se trata de un sistema debidamente vertebrado, institucionalizado, con sus órganos jurisdiccionales peculiares, sus formas sustantivas y adjetivas de conocimiento generalizado e inclusive con sus mecanismos punitivos correspondiente.”*<sup>63</sup>

Esto claramente conlleva las obligaciones y los derechos de cada individuo así como los comunitarios que determinan sus relaciones en todos los ámbitos, familiares, culturales, económicas, son leyes que han sido transmitida dentro del seno de la familia y que tiene una fuerte aceptación y respeto comunitario, por lo tanto se concluye que constituyen un sistema real y jurídico.

### **1.5.2 Características del sistema jurídico indígena**

El sistema jurídico indígena según Ángel Gilberto Castillo y Juan de Dios González; *“es un producto de un proceso histórico, incluye rasgos de los sistemas prehispánicos, colonial y republicano; ha funcionado, por la fuerza de la costumbre, por el nexo que existe con los valores de la cultura maya y por las deficiencias institucionales del sistema oficial”*<sup>64</sup>

El derecho indígena como se ha indicado anteriormente es eminentemente oral y no existe un código escrito, según varios estudios realizados por especialistas en defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas se puede

---

<sup>62</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Óp. cit. Pág. 74

<sup>63</sup> Rojas Lima, Flavio. *Derecho Consuetudinario en el contexto de la Etnicidad Guatemalteca*. Guatemala: <http://www.jstor.org/discover/10.2307/20855842?uid=2134&uid=2478104717&uid2&uid=70&uid=3&uid=2478104697&uid=60&sid=21103291907227> fecha de consulta enero 2014

<sup>64</sup> Castillo, Ángel Gilberto y Juan de Dios Gonzales. (comp.) Óp. cit. Pág. 92.

asignarle como características las siguiente: *“es conciliador, reparador, didáctico, dinámico legítimo, agregándole como características fundamentales el diálogo, la consulta y el consejo”*<sup>65</sup>.

### **a) Conciliador**

Según Mynor Par Ursen ésta característica es considerada como las más básica y eficaz en sentido que se emplea la oralidad como recurso persuasivo para hacer remembranza de la necesidad de una convivencia armónica, aludiendo a los valores y enseñanzas aprendidos de generación en generación como lo son el respeto a la comunidad y las costumbres morales, tratando de obtener una resolución de los conflictos haciendo avenir a las partes frente a frente exponiendo cada quien su sentir hacia las autoridades con la participación de todos los involucrados en el problema, logrando con ello restablecer la armonía entre los sujetos de la comunidad.

### **b) Reparador**

El retribuir u otorgar una reparación al daño causado es esencial para la resolución de los conflictos y logran con ello nuevamente la armonía alterada, teniendo como finalidad la compensación por en forma material o moral por el daño causado, *“la retribución no es una multa que vaya a parar a las arcas del sistema de justicia indígena, es una remembranza a los valores y su incumplimiento desemboca en el rechazo de la comunidad.”*<sup>66</sup>

### **c) Didáctico**

Según el Dr. Mynor Par Ursen, esta característica radica principalmente en que el derecho indígena busca nuevamente la enseñanza de los valores que fundamentan la convivencia en la comunidad, la resolución de los conflictos tienen un carácter formativo no solo para el infractor sino también para los otros a manera de ejemplo para no hacerlo.

---

<sup>65</sup> Par Usen, Mynor, *Óp. cit.* Pág. 47.

<sup>66</sup> Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. *Sistema Jurídico K'iché, Una Aproximación.* Guatemala. 1999 pág. 52

#### **d) Dinámico**

En el sentido que en la resolución del conflicto se debe realizar a la brevedad posible, aunque esto implique que el resultado de una sanción justa, se determine en una o más sesiones entre las autoridades de la comunidad. Pero al ser oral esto facilita y agiliza su pronta solución<sup>67</sup>.

Es sistema jurídico indígena se podría concluir con estas características, que su principal fin es búsqueda de la armonía y refuerzo de los valores que como comunidad han adquirido en forma de legado de sus antepasados, armonía en relación a la reparación del daño y sobretodo de lograr una enseñanza no solo al infractor si no a la comunidad entera, teniendo mecanismo ordenados, simples y sistemáticos que dentro de su aplicación han dado los resultados dentro de su organización.

#### **1.5.3 Organización de las autoridades**

Se conoce que la organización constituye una base en la sociedad, y en un plano general de los pueblos indígenas, ya que ésta sirve de punto de partida para la organización q'eqchí, se reconoce una organización tradicional de procedencia ancestral y una organización oficial, incorporada e impuesta a través de la conquista:

##### **a. Autoridad Espiritual**

- *Guías espirituales*
- *Ancianos rezadores*
- *Miembros de cofradías (hombres y mujeres)*
- *Pastores*

##### **b. Autoridad de Salud**

---

<sup>67</sup>Par Usen, Mynor Óp. Cit. pág. 48.

- *Comadronas*
- *Hueseros*
- *Terapeutas indígenas*
- *Curadoras de niños*

**c. Autoridad de Desarrollo**

- *Miembros del comité de desarrollo –cocodes-*
- *Comités pro-mejoramiento*

**d. Autoridad de Justicia**

- *Alcaldes auxiliares*
- *Alcaldes comunitarios*
- *Alcaldes indígenas*
- *Corporaciones municipales*<sup>68</sup>

**1.5.4 Organización de las autoridades Q'eqch'ies**

La organización de las autoridades de la etnia q'eqch'í está formada por la estructura tradicional del *Chaak Pataan*, o Consejo de Ancianos o Principales, el cual se encuentra integrado por:

- *Dirigentes de terrenos comunales y de regadío*
- *Curanderos*
- *Pedidores o tenientes*
- *Rogadores*
- *Guiadores espirituales, Aj' Qij*

---

<sup>68</sup> Calan Tay, Samuel Antonio. *Óp. cit.* Pág. 20.



- Comadronas, *Aj lyom*

#### **a) Consejo de ancianos**

Constituye la institución más importante y antigua dentro del sistema jurídico indígena, conformada por las personas más ancianas de la comunidad, ya que se les considera que por su experiencia de vida son las personas más capaces para dirigir a la comuna, y generalmente ha ido ascendiendo dentro de la estructura, por lo que sus conocimientos son en todas las materia. Nombran acaldes y resuelven conflictos, son los preservadores de las memorias colectivas de la comunidad y encargados de velar por los valores espirituales por medio del consejo.<sup>69</sup>

#### **b) Guía espiritual o Aj 'Qij**

Son las personas conocedoras del calendario maya por lo que dan consejo en relación a la economía, orden familiar y social, el cual puede ser ejercido independientemente por hombre o mujer, ya que depende su designación del día de su nacimiento y su nawal.<sup>70</sup>

#### **c) Comadronas o Aj lyom**

Esta función es única y exclusiva de la mujer indígena, designada de conformidad con su nawal o por el sacerdote encargado de la salud, y su función específica es la del cuidado pre y pos natal de la mujeres de la comunidad, así como la del cuidado básico de la salud, por medio de la utilización de plantas medicinales.

Dentro de este sistema jurídico es de suma importancia indicar que al igual que el derecho positivo esta estructura conlleva una serie de normas reguladoras de la conducta indígena en donde no solo se regula la conducta entre sus individuos sino su conducta en relación al ser humano con la naturaleza y su

---

<sup>69</sup>Par Usen, Mynor. *Óp. cit.* Pág. 32.

<sup>70</sup>Ibíd. Pág. 32.

cosmos como punto esencial de su cultura ancestral transmitida por generaciones.

Es importante mencionar que *“el procedimiento dentro del sistema jurídico indígena, es oral esencialmente y por ello poco se sabe de las sanciones”*<sup>71</sup> y que la estructura jurídica muchas veces va en desventaja de las mencionadas sanciones o correcciones, según la cultura indígena, en relación al sexo-genero de quien la infringe, *“dentro de su cosmovisión la sanción tiene un fin purificador que de castigo, responde a un acto de corrección.”*<sup>72</sup>

Específicamente dentro de las sanciones se pueden indicar las sanciones morales y las materiales, Par Usen indica que las primeras corresponden a un tipo de sanción de llamada de atención, debido a la falta de gravedad del conflicto, sanciones que pueden consistir en pedir perdón a los afectados u ofendidos, la vergüenza, abstención de un comportamiento o la presentación pública ante la comunidad, y las de orden material corresponden la reparación del daño causado, trabajos comunitarios el pago de multas, el destierro y en los casos más graves la imposición del Xica'y, la cual consiste en azotes o chicotazos a nivel familiar los cuales podrán variar en cantidad dependiendo de la gravedad de la falta cometida así como de la persona que lo ha cometido.

Muchas veces este tipo de sanciones tal y como se ha indicado varían de acuerdo al género, como se puede analizar en el siguiente caso concreto: *“Consejo de desarrollo comunitario de una Aldea en Chinanta, Huehuetenango, priva del servicio de agua en el llena cantaros de la comunidad a cuatro mujeres por ser madres solteras. El Consejo pone como requisito indispensable que se casen para que goce de dicho beneficio”*<sup>73</sup>.

Es claro que la percepción de justicia está también estereotipada a una mayor gravedad hacia los hechos de las mujeres no solo por cometerlas, *“sino por el estereotipo masculino que confiere el poder de las decisiones a los hombres,*

---

<sup>71</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo para el Fortalecimiento de Justicia, *Óp. cit.* Pág. 80.

<sup>72</sup> Par Usen, Mynor. *Óp. Cit.* Pág. 51

<sup>73</sup> Codisra, Demi y otros. *Luces y Sombras en la Lucha contra la Discriminación.* Guatemala: Ediciones Superiores. 2010. Pág. 18.

*ya que por su rol protector es objeto de privilegios pero quien debe ser, noble, sumisa y obediente por dejar de serlo, recibe una mayor sanción-humillación*<sup>74</sup>.

Es por estas situaciones que varios activista mayas “*se han inquietado frente a la estipulación que se hace en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, respecto al derecho consuetudinario, subordinándolo a los derechos humanos internacionales, junto a ello se hace aclaración que será reconocido siempre y cuando dicha norma no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos*”<sup>75</sup>. Al respecto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas indica “*Sistema jurídico indígena, los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras instituciones y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, cuando existan costumbres o sistema jurídico de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos*”<sup>76</sup>

En relación a las sanciones se presenta el siguiente testimonio de una mujer de 15 años de edad integrante de una comunidad etnia Q’eqchí “*el hombre me agarro a la fuerza, mi mamá se dio cuenta y fue reclamarle el hombre se fue de la comunidad, al enterarse mi hermano me pego con los cables de luz y me gritaba quien tuvo la culpa....tu o el hombre. Los ancianos me dijeron que si iba ir a juzgado a dar parte, cuando él se enteró me llevo a la fuerza a su casa y me dijo que su mama le dijo que el terreno de la casa iba a ser mío por lo que me hizo, aun sufro de violencia por parte de él.*”<sup>77</sup>

En correspondencia con lo anterior se debe considerar que muchas veces la costumbre ancestral de la imposición de una corrección no claramente constituye el resarcimiento del daño que se ha causado, en contra posición al Derecho Estatal, que busca claramente cumplir con su finalidad punitiva y correctora y según el pensamiento q’eqchí los antepasados siguen vivos en

---

<sup>74</sup> *Óp. cit.* Pág. 19.

<sup>75</sup> Esquit, Edgar y com. *Óp. cit.* Pág. 25.

<sup>76</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas artículo 34.

<sup>77</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala. La opinión de la Unión Europea.* Guatemala 2007.

medio de su pueblo y se hacen presentes en todo lugar y circunstancia para observar el cumplimiento de las costumbres y por eso están importante dentro de su ordenamiento las figura de las autoridades, así lo continua expresando Parra Novo,<sup>78</sup> *“según el pensamiento Q´eqchí, los antepasados siguen vivos en medio de su pueblo y se hacen presentes en todos los lugares y circunstancias, para observar el cumplimiento de la costumbre.”* La realidad de los antepasados se hace viva y se considera que es efectiva gracias a ellos, y el respeto y práctica de estas costumbres es la de hacer las cosas buenas que sus antepasados dejaron, la práctica de la herencia y legado de la comunidad Q´eqchí, la cual perdura hasta hoy en día.

---

<sup>78</sup> Parra Novo, José C. *Óp. Cit.* Pág. 85.



## CAPÍTULO II

### TEORIA DE GÉNERO

#### **2.1 Conceptualización de la construcción de género**

Se debe partir de la idea que toda persona está estructurada de manera múltiple por la pertenencia a distintas agrupaciones ya sean sociales, de clase, organizaciones, grupos de edad, etc., y es de esa manera que los grupos deben de ser estudiados. *“es necesario tomar en cuenta todos los aspectos que conforman la identidad de una persona y en el aspecto específico de las desigualdades, (hombre y mujer) es el género, la categoría analítica encargada de este fenómeno”*.<sup>79</sup>

Todas la variables definidas en la epígrafe superior definen la forma en que una persona se comporta, como piensa, como actúa y el lugar que ocupa en la sociedad. Expresa la Licenciada Delia Castillo Godoy, *“la sociedad aún antes de su nacimiento, caracteriza a los seres humanos y les enseña a “ser hombres” o a ser “mujeres” (...) a estos valores, tradiciones, costumbres o normas que son transmitidos socialmente a todas y todos los integrantes de un colectivo, le llamamos género”*<sup>80</sup>.

Tradicionalmente en el país la educación y formación de valores va íntimamente ligada al sexo de la persona, y su comportamiento dentro de la sociedad depende específicamente de ello, si fue formado con los actos propios que realizan los hombres se comportara como todo un hombre, o en el caso de las mujeres si fue formada de conformidad con el actuar de la mujer, se comportará de manera correcta como lo debe de hacer una mujer.

La primera científica en investigar si existía una correlación natural entre el sexo y la personalidad y si lo masculino está ligado a la agresividad y lo

---

<sup>79</sup> González, Claudia y otros. *Manual de Justicia Penal y Género*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala Lito Master. 2011. Pág. 14.

<sup>80</sup> Castillo Godoy, Delia. *Metodología de Género*. Guatemala: Organismo Judicial. 2012. Pág. 12.

femenino a la suavidad fue la antropóloga estadounidense Margareth Maed<sup>81</sup>, y así como ella se puede hacer referencia de muchas personas que a lo largo de la historia han contribuido a la conformación de esta nueva definición, entre ellos el Doctor y Psiquiatra Robert Stoller, *“científico investigador de la identidad sexual, quien afirma que el de la identidad sexual no es el sexo biológico, sino el hecho de ser socializado desde el nacimiento como perteneciente a uno u otro sexo.”*<sup>82</sup> Realizó múltiples estudios en donde aborda el tema de trastornos sexuales y su principal aporte en relación a este tema fue su libro *Sex anGender*, (nombre en inglés) donde relata el caso de unos gemelos idénticos, donde uno de ellos accidental le fue amputado su miembro masculino durante la circuncisión por lo que durante toda su vida fue criado como una mujer, por lo que aduce que la asignación de una identidad es más fuerte que la misma carga genética, hormonal y hasta biológica.

Es de hacer notar que para partir de una conceptualización de género son tan importantes las semejanzas entre sexos como sus diferencias, siendo las segundas las tomadas por los creadores del término para su conceptualización.

Partiendo de los estudios de estos antropólogos y científicos, varios autores han construido el concepto de género como:

*“**Género**, se refiere a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada.”*<sup>83</sup>

*“**Género**, es el conjunto de prácticas, actitudes, símbolos o representaciones, normas, valores y expectativas de comportamiento, que las sociedades construyen, a partir de las diferencias sexuales, anatómicas y fisiológicas entre hombres y mujeres; que dan sustento a las relaciones jerárquicas de poder*

---

<sup>81</sup> Afirma que la personalidad atribuida a uno de los sexos se relacione con la determinación que hace su cultura.

<sup>82</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*. Guatemala: USAID. 2006. Pág. 18.

<sup>83</sup> *Ibíd.* Pág. 19

*entre ambos, en las que los hombres detentan el poder y las mujeres están sometidas a ellos.”<sup>84</sup>*

Y no se puede dejar de mencionar en esta investigación, a una de las precursoras del estudio de género, Alda Facio, quien expresa que:

*“El Género, hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de roles y estereotipos, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos. Es así que a partir de una exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas se construyen roles para cada sexo, (...) el concepto de sexo podría afirmarse que es fisiológico, y el de género es una construcción social.”<sup>85</sup>*

Después de haber establecido el origen y surgimiento del concepto de género, es preciso detallar que existe una clara diferencia entre lo que corresponde al género y al sexo, ya que constituye un cimiento de la teoría de género como un método para interpretar las diferencias entre los hombres y mujeres. Se puede agregar que el sexo es una condición física determinada y que no varía dependiendo de su desarrollo social ya que es asignada biológicamente, es decir que los rasgos sexuales de la mujer guatemalteca son los mismos que los rasgos sexuales de cualquier otra mujer en el mundo.

Dentro de la sociedad humana el género es determinado por la construcción que hace una sociedad de lo que corresponde al actuar masculino y al actuar femenino, y este punto sí varía de una sociedad a otra dependiendo de su historia, tal como se expresó anteriormente. El género constituye un elemento de las sociedades basado en las diferencias que distinguen a los sexos (*entiéndase el sexo masculino y sexo femenino*).

Según Silvia Tubert la conceptualización de género se emplea, *“(...) para hacer referencia a toda construcción social relacionada con la distinción masculino/femenino, entre ellas las que separan el cuerpo masculino del*

---

<sup>84</sup> Castillo Godoy, Delia. *Óp. cit.* Pág.13

<sup>85</sup> Facio, Alda. *Cuando el Género Suena Cambios Trae*. San José Costa Rica: GossesstralIntl. 3ra edición, 1999. Pág. 40.



femenino...indica la autora "(...) que surge cuando se impone la consciencia de que la sociedad no sólo configura la personalidad y el comportamiento, sino también su apariencia física" <sup>86</sup>Es así como los las actividades dentro de la sociedad son asignadas a los hombres y a las mujeres, ya que se puede comprender que el género sirve para designar la personalidad de los hombre y las mujeres dentro de la sociedad otorgándoles con ello una distinción de roles a cada uno, y siendo estas actividades diferentes así es la importancia que se les ha asignado dentro de una sociedad en donde los roles masculinos tienen preeminencia.

Entonces se puede concluir aduciendo que el género es una categoría que claramente se construye y manifiesta en las prácticas sociales, ya que atiende al principio rector de la organización de una sociedad, y es así como hombre y mujer se manifestará dentro de ella.

Habiendo establecido lo que comprende el género es imperante enumerar los sesgos de género más frecuentemente en las dinámicas sociales, entendiendo como sesgo según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: "*torcido, cortado o situado oblicuamente.*"<sup>87</sup> En este caso como objeto de estudio se entiende que son las variaciones o desviaciones que se pueden establecer al concepto de género.

**a) Androcentrismo:** Facio manifiesta que, "*androcentrismo es una de las formas más generalizadas de sexismo, consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. En el lenguaje cotidiano, a esta forma de ver el mundo o actitudes frente a él se le llama machismo.*"<sup>88</sup>A lo manifestado por la autora cabe resaltar que esta manifestación no es exclusiva de los hombres si no que es una actitud integrada a la vida cotidiana de hombre y mujeres, y cabe manifestar que el

---

<sup>86</sup>Tubert. Silvia. *Del sexo al Género. Los equívocos de un concepto*. España. 2003. Pág. 45

<sup>87</sup>Dato obtenido del Diccionario de la Real Academia Española edición virtual, <http://books.google.es/books?id=OanYapiW-OIC&printsec=frontcover&dq=diccionario+de+la+real+academia+espa%C3%B1ola&hl=es&sa=X&ei=vXsU5aFAsimsAT7qIK4Dg&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=diccionario%20de%20la%20real%20academia%20espa%C3%B1ola&f=false>  
fecha de la consulta, 13.07.2014

<sup>88</sup>Facio, Alda. *Óp. Cit.* Pág. 23.

androcentrismo es la ideología que se ha mantenido en la humanidad por muchas generaciones, ya que se reconoce que esta categoría es casi de un orden natural por lo cual es aceptada y reproducida en el paso del tiempo tanto por hombre como por las mujeres, y prueba de ello es que muy escasas han sido las culturas en donde se manifieste grandemente el matriarcado, y la teoría de género trata precisamente de romper con ese esquema de generalización de lo masculino ya que en la actualidad los nuevos enfoques buscan la separación e igualdad de los roles.

Se puede decir que el androcentrismo es un pensamiento filosófico, científico y político casi milenario y tantos siglos de mantener un pensamiento se puede llegar a creer que no existe otra manera de pensar, se considera que el sexo masculino es el centro de toda medida, a eso manifiesta Montserrat Moreno, que el pensamiento androcéntrico es tolerado por la mujeres porque ella misma participa de manera casi inconsciente, es más, en multitudes de ocasiones es su principal defensora y la inmensa mayoría de las veces su más fiel transmisora<sup>89</sup>.

**b) Sexismo:** citando nuevamente a la escritora y precursora Facio, el sexismo *“es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios descansan en mantener al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función natural y única.”*<sup>90</sup> El modelo del texto es un hombre o los hombres y las acciones a realizar van a estar dirigida y a girar siempre en torno a resolver sus problemas, este sesgo hace referencia en la superioridad del sexo masculino, así como en la subordinación del género femenino, sujeta a una premisa de la subordinación de las mujeres hacia los hombres, debido a su función natural.

---

<sup>89</sup> Moreno, Montserrat. *Cómo se enseña a ser niña: el sexismo en la escuela*. 3ra edición. Barcelona. 2000.

<sup>90</sup> *Ibíd.* Pág. 21.

*“Así como el racismo es la discriminación por grupo étnico, el sexismo es la discriminación relacionada con la pertenencia a un sexo determinado.”*<sup>91</sup>

Si analizamos el sexismo este tiene una gran manifestación en el contexto biológico ya que el hombre es considerado como fuente de fuerza y por ende de poder, en el sentido de la mujer es conceptualizada por débil y delicada por lo cual debe de mantener una estrecha relación de dependencia en relación al hombre.

La manifestación del sexismo puede darse dentro de muchos ámbitos, tal es el caso del hogar y en la familia en donde las decisiones consideradas como importantes que afectan la convivencia del hogar son tomadas por el jefe del hogar ya que la mujer no tiene autoridad para tal facultas, y en relación al hogar la mujer es la más acertada para tomar las decisiones en virtud que por su condición y estereotipo es una habilidad natural.

**c) *Dicotonismo sexual:*** se puede decir que el dicotonismo sexual es: *“el concebir y tratar a los dos sexos como diametralmente opuestos y contradictorios. Las mujeres y los hombres son tratados como totalmente diferentes y contrarios sin reconocer que entre ambos existen más igualdades que diferencias.”*<sup>92</sup> Este concepto en una sociedad con conciencia de tipo patriarcal como la nuestra, denota un mayor valor social en los hombres, ya que a lo largo de la historia se ha concebido a la mujer como sumisa y al hombre como valiente, es una forma extrema de consideración.

El dicotonismo atiende específicamente a estudiar y a tratar a los hombres y a las mujeres en dos grupos completamente diferentes, en contra posición al estudio de género que busca encontrar sus semejanzas y algunas diferencias, Alda Facio asegura que entender el dicotonismo sexual es especialmente importante para las personas que trabajan en el medio jurídico porque este responde perfectamente al lado masculino del dualismo, ya que el hombre es

---

<sup>91</sup> González Suárez, Mirta. *El sexismo en la educación*. Costa Rica. 2004. Pág. 11.

<sup>92</sup> Castillo Godoy, Delia. *Óp. cit.* Pág. 30.

considerado como el ente racional así lo es también el derecho y aunque algunas veces el hombre no es racional así también es el derecho.<sup>93</sup>

**d) Sobre generalización:** “se produce cuando en un estudio, la teoría o texto, se analiza la conducta del sexo masculino y se presenta como un resultado válido para ambos sexos.”<sup>94</sup> Es un sesgo también conocido en las investigaciones como sobre especificidad, ya que únicamente se parte del estudio a una clase específica, tomando su resultado como aplicable a un grupo en general, en este caso se analizan únicamente las conductas de los roles masculinos y sus resultados son aplicables para el sexo femenino de igual manera, sin tomar en cuenta una sola de sus diferencias.

**e) Doble parámetro:** Es similar a lo que hoy en día se conoce como doble moral, “se da cuando la misma conducta, una situación idéntica o características humanad son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o instrumentos para uno y otro sexo”<sup>95</sup> la misma acción es valorada de distinta forma si es realizada por una mujer o un hombre, dependiendo de los prejuicios de la sociedad, ya que el actuar es valorado con distintos parámetros dependiendo del ente que la realiza, un claro ejemplo de este **sesgo** en la pedida del matrimonio, en la misma cultura occidental está bien visto que un hombre acuda a pedir matrimonio a la joven con quien tiene años de mantener una relación, se le considera que ya es un hombre responsable por tomar esa decisión, no así el caso de las mujeres que piden matrimonio en ese mismo plano, se le puede considerar como atrevida e inmadura al no esperar su oportunidad.

---

<sup>93</sup> Facio. Alda. *Óp. Cit.* Pág. 93

<sup>94</sup> González, Claudia y otros. *Óp. cit.* Pág. 15.

<sup>95</sup> Loc. Cit.

### 2.1.1 Incorporación del género al derecho

Según se expresa Facio, *“Mi objetivo es convencer a la mayor cantidad posible de personas de que el Derecho, a pesar de ser un obstáculo para el desarrollo humano de la persona femenina, puede ser un instrumento de cambios estructurales, culturales y personales lo cual necesariamente llevará, a largo plazo, a un mejoramiento en las condiciones en que vivimos las mujeres.”*<sup>96</sup>

Se debe recordar que el género permite analizar las relaciones entre hombres y mujeres y es el derecho el que analiza las relaciones entre los seres humanos.

Citando la misma autora en relación al análisis del fenómeno legal agrega que *“el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas, sino que se componen también de las leyes que se forman a través de la administración e interpretación de esas leyes formalmente generadas, y también de las leyes que se forman a través de las costumbres, tradiciones, políticas, así como del conocimiento y uso que le dé la gente a las leyes formalmente promulgadas o interpretadas.”*<sup>97</sup>

Cabe entonces argumentar, que el género está en un proceso de integración al derecho, según lo siguiente, *“El derecho, como las demás instituciones sociales, no es ajeno a las desigualdades de género, ya que las normas se elaboran desde el poder y el derecho es formulado, interpretado y aplicado por personas, cuyas ideologías y conductas responde a un contexto determinado.”*<sup>98</sup>.

Es de gran importancia mencionar que esta nueva conceptualización es derivada de las reiteradas violaciones a los derechos universales de las mujeres, la discriminación y trato cruel que por siglos ha perseguido a este grupo fundamental en la sociedad, que las ha obligado a asociarse en grupos de lucha en pro de sus derechos, tanto como personas humanas y como en su

---

<sup>96</sup>*Ibid.* Pág. 11.

<sup>97</sup>*Ibid.* Pág. 58.

<sup>98</sup>González, Claudia y otros. *Óp. cit.* Pág. 24

calidad de mujeres, lucha que para las mujeres indígenas, objeto de esta investigación, ha requerido una doble determinación y fuerza, para el reconocimiento e incorporación de estos derechos a su cultura, sin perderla.

Fue en 1948 cuando se dio la expresión más elevada a la lucha por la dignidad humana, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH, donde se plasma el reconocimiento al género a nivel mundial en el artículo 1 y 2, *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse; todas las personas tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin importar alguna raza, color, sexo, idioma, religión(...)”*<sup>99</sup>. A pesar de este gran logro, *“los derechos humanos de las mujeres estaban en desigualdad en relación a los hombres, naciendo de este pensar en 1979 la Convención contra la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, la cual marca un inicio del reconocimiento del concepto de género en el derecho. En ese orden posteriormente surge la Convención Belem Do Pará, en 1994, entre otros.”*<sup>100</sup>

Se sabe que el derecho regula las relaciones entre las personas y responde a la estructura de la sociedad, pero en una sociedad en donde el derecho está basado en pensamientos desiguales y androcentristas donde los mismos generadores del derecho y las leyes tienen un pensamiento arraigado en lo patriarcal, poco se ha integrado verdaderamente el género en las legislaciones, y se sigue marginando y segregando a las mujeres favoreciendo el dominio masculino.

Es importante acotar que la incorporación del género al ordenamiento jurídico actual ha sido sumamente difícil debido a la existencia de los estereotipos dentro de la sociedad guatemalteca, a pesar que la Constitución Política de la

---

<sup>99</sup> Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

<sup>100</sup> Recinos Portillo, Otto Anibal. *La defensa del Parricidio con Enfoque de Género*. Tesis de Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, CD-ROM Guatemala: 2012.

República en el Artículo 4 establece que los hombres y mujeres, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, la mujer guatemalteca históricamente ha estado siempre en una situación de desventaja ya que como se ha analizado anteriormente la existencia de una legislación que la ampare y resguarde esta revestida de un contenido androcéntrico, en virtud de pertenecer a una cultura de tipo machista, y esa realidad está claramente reflejada en las organizaciones en pro de los derechos de los mujeres las cuales reclaman su condición de igualdad de derechos ante una sociedad creada con favoritismos masculinos.

Cabe resaltar que actualmente con la existencia de los derechos humanos, se ofrece a las mujeres un goce de derechos en relación a igualdad con los hombres, pero la verdadera disyuntiva consiste en que en las sociedades los hombres y las mujeres lejos están de ser iguales, por lo cual no se puede disfrutar de los derechos en condiciones de igualdad, y en esa premisa radica la importancia de integración del género al derecho, dando especificaciones a las mujeres para el goce de sus derechos y así es como nace la Convención contra la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual sin duda ha marcado históricamente la defensa del género femenino ante las desigualdades no solamente en nuestro país sino a nivel internacional y de la cual se profundizará más adelante.

Específicamente en el ámbito de derecho guatemalteco esta Convención ha marcado el cambio en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, y sobre todo, inicia a considerar el género como una parte fundamental de la legislación del país, y de igual manera se puede mencionar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida, Convención Belem Do Pará, la cual fue ratificada en Guatemala en el año de 1994, de conformidad con el Decreto Número 64-94, estableciendo la violencia como un problema social debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres.

### **2.1.2 Teoría de género y enfoque de género**

Se ha expuesto que las diferencias o desigualdades entre los hombres y las mujeres son enormes, y responden a factores físicos como sociales, según expresan Rosalía Camacho Granados; *“las diferencias entre hombres y mujeres, en sí mismas, no son el problema, sino que el problema consiste en cómo construyen desigualmente esas diferencias y cómo las cualidades, características, valores y actividades de las mujeres están sistemáticamente subordinadas a los hombre.”*<sup>101</sup>

En la misma línea continua indicando que; *“el enfoque de género parte de que mujeres y hombres tiene intereses y necesidades diversos y específicos de cada sexo. Que no hay ningún sexo que por naturaleza deba servir a otro así como no hay ninguna raza inferior a otra o ninguna clase que deba servir a otra.”*<sup>102</sup>

Es decir, la teoría de género claramente reconoce una desigualdad social de la mujer, pero la reconoce de una manera dinámica y positiva, ya que busca estas desigualdades con el objetivo, que en adelante se construyan soluciones enfocando las distinciones de cada uno de los géneros, ya que el mayor aporte de esta teoría es considerar los sistemas de género como sistemas de relación de poder, resultado de los muchos años de subordinación y dominación, ya que dentro de las estructuras históricamente la mujer siempre ha estado en inferioridad con relación al hombre.

Se puede concluir indicando que, *“la teoría de género se refiere al conjunto de conocimientos, categorías, hipótesis, interpretaciones, valores y prácticas relativo a los fenómenos históricos construidos en torno al sexo, que permite analizar al hombre y a la mujer no como seres inmutables, sino como sujetos históricos, construidos socialmente”*<sup>103</sup> y la *“perspectiva de género es una herramienta que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos*

---

<sup>101</sup> Camacho Granados, Rosalía y com. *Caminando hacia la Igualdad Real*, ILANUD. San José Costa Rica. 1997. Pág. 98.

<sup>102</sup> *Ibíd.* Pág. 99.

<sup>103</sup> Instituto de Estudios Comparados. *Con Enfoque de Género*. Guatemala pág. 22.



*de la construcción social de los géneros poniendo en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres*<sup>104</sup>.

De igual manera en enfoque de género permite una visualización de mecanismos, poniendo como centro importante la perspectiva de poder entre lo masculino y lo femenino, para resaltar cuales serían las desigualdades que claramente se derivan de esta relación, y éste enfoque busca hacer propuestas y acciones alternativas a la problemática social resultado de esa relación de opresión y disparidad.

## **2.2 El rol de la mujer dentro de la sociedad indígena**

Los diferentes estudios realizados a lo largo de la historia han dejado ver el papel de la mujer dentro de la sociedad, pero es el rol de las mujeres indígenas el foco de esta investigación, ya que como se ha ido analizando, son uno de los grupos sociales con más limitantes y/o desventajas por parte de la sociedad machista, como lo describe la escritora ya citada anteriormente Claudia Dary , *“se ha repetido en varios estudios que el machismo y las actividades patriarcales por muchos años ha relegado a las mujeres al trabajo del hogar, el cual frecuentemente es subvalorado económicamente y menospreciado socialmente, pero constituyen en realidad un trabajo reproductivo que coadyuva a que los demás realicen sus labores productivas diarias.”*<sup>105</sup> Pero tal como se ha analizado este comportamiento y estereotipo no es una connotación actual. Se puede identificar que las mujeres indígenas desarrollan dentro de sus comunidades papeles fundamentales, pero los cuales están generalmente ligados a la conservación de la cultura como lo demuestra la investigadora Kenia Herrera, *“la violencia contra las mujeres es más simbólica que física, un grupo de mujeres indígenas se organizaron en Rio Azul, norte de Huehuetenango, para promover proyectos en la comuna, lograron la adquisición de un molino de nixtamal, el cual iba a ser administrado por*

---

<sup>104</sup> *Ibíd.* Pág. 23.

<sup>105</sup> Dary, Claudia y otros. *Óp. cit.* Pág. 20.

*mujeres, el Comité del lugar negó la existencia legal del grupo, y también les negaron el predio donde instalarían el molino.”<sup>106</sup>*

La mujer indígena como preservación de la cultura tiene valor primordial para la formación de la familia, así lo expresa Danilo A. Palma Ramos *“la conservación de la cultura maya, al igual que toda sociedad se origina, generalmente, del matrimonio que, de acuerdo con los valores es trascendental, por ello en la cultura maya se realiza en una serie de etapas y actos, para la entrega de la mujer, “la pedida” que es la formalización del matrimonio entre familias; “la hablada” que consiste en el pago de dinero a los padres de la novia por los gastos incurridos en la crianza de su hija; y “el rapto” derivado de la oposición de los padres hacia el novio, y se realiza con el consentimiento de ella.”<sup>107</sup>* posicionando a la mujer en una mera transacción, no dejándole mayor opción y libertad de decisión.

Estas situaciones poco han cambiado a través de siglos de cultura, ya que introducir abruptamente legislaciones en resguardo de los derechos de las mujeres constituyen una lucha y privación del derecho indígena *“de manera que la vivencia de las y los indígenas, no puede desligarse de una historia, no puede congelarse, sino que debe adaptarse de acuerdo a cada contexto, es difícil la decisión de una mujer indígena intentar cambiar su ámbito de trabajo en el hogar al de un ámbito público o tener únicamente dos hijos, ya que provocaría cambios en la perspectiva de poder.”<sup>108</sup>*

De conformidad con lo analizado dentro del capítulo precedente, la mujer indígena de la etnia q’eqch’í específicamente, no adquiere un reconocimiento como tal hasta el momento que alcanza la madurez y esto es hasta que logra formar una familia, ya que esto constituye un crecimiento y fortalecimiento de las tradiciones de la cultura, lo cual se da entre los 13 y 14 años, antes de ello únicamente están relegadas al aprendizaje de los trabajos domésticos por

---

<sup>106</sup> Herrera, Kenia y otras. *Gestión de la conflictividad local en Guatemala en la post-guerra*. Guatemala; Ediciones Siglo Veintiuno. 2007. Pág.40

<sup>107</sup>Castillo, Ángel Gilberto. Gonzales, Juan de Dios. (comp.). *Óp. cit.* Pág. 49.

<sup>108</sup>Cumes, Aura Estela. *Mujeres indígenas, Poder y Justicia, Programa Regional*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Guatemala. 2009 pág. 41

medio de sus mayores, en este caso la madre y la abuela, de quienes aprende arte de moler y tortear, aunque está claro que también adquiere los conocimientos del cultivo de la tierra en el caso de que el esposo necesite ayuda en cualquier momento.

Cabe agregar el hecho que dentro de la cultura la procreación adquiere un plano fundamental, y que una mujer pueda procrear una familia numerosa es causa de orgullo, admiración y respeto por parte de la comunidad, ante esto Parra Novo comenta que los hijos varones son más deseados que las hijas, aunque estas nunca son rechazadas y a decir verdad lo que verdaderamente se anhela es un balance y un equilibrio adecuado entre los hijos e hijas, y dentro de su cultura los partos gemelares están al visto ya que la mujer puede perder su categoría de persona, para ser comprada con un animal ya que ellos suelen procrear varios a la vez.<sup>109</sup>

Al igual que los hombres la mujer Q'eqchí debe de mantener una armonía y respeto hacia su comunidad y sobre todo hacia sus mayores, que son las personas encargadas de su formación y el reflejo de cultura milenaria, por lo cual debe aceptar los consejos que se le den así como las correcciones que se le puedan imponer.

En relación a su libertad de decisión se puede decir que los hombres tienen un margen más amplio, ya que ellos son los destinados a elegir con quien se casarán, así como el número de hijos que pueden tener y dentro de su comunidad si bien tienen una participación esta es muy limitada en relación a las decisiones en torno a su persona.

Si se analiza en un plano hegemónico, la mujer Q'eqchí tiene poca facultad de decisión y debido a que desde pequeña está siendo programada para comportarse de una manera específica, es aceptado este actual cotidiano, pero el aporte que otorga a su comunidad es grandemente valorado, ya que el cuidado de los hijos e hijas y la transmisión de las costumbres que hace a ellos

---

<sup>109</sup> Parra Novo, José C. *Óp. Cit.* Pág.

por medio de la educación en el hogar son una gran manifestación de la permanencia que ha tenido la cultura y que celosamente guardan de generación en generación.

La mujer Q'eqchí desempeña dependiendo de su edad diversidad de roles asignados de conformidad con su género, tal es el caso de las comadronas y sobre todos las ancianas, quienes por sus experiencias de vida se les otorga un rol autoritario dentro de su comunidad, el cual es seriamente reconocido ya que sus consejos son resultado de los años de múltiples vivencia así como de la encarnación misma de sus antepasados. Pese a su experiencia estos cargos únicamente son intermedios *“la mujer tiene funciones dentro de la comunidad y puede ser promotora si los compañeros la nombran, esa es la función de la mujer pero que sea la quien dirige, eso no se puede”*<sup>110</sup> claro está que a veces la costumbre es citada por los hombres como justificación para no nombrara a mujeres a ciertos cargos.

Cabe hacer mención que en Guatemala debido al crecimiento de los índices de pobreza la mujer Q'eqchí se ha visto en la decisión de dejar su cultura milenaria para emigrar en busca de mejores condiciones de vida, tanto para ella como para su familia, y es presa de discriminaciones no solo por su condición de etnicidad sino también por doble condición de *mujer indígena*, en donde su trabajo está seriamente relegado a los oficios domésticos, sin variar mucho de las actividades realizadas cuando estaba en su comunidad.

### **2.2.1 Trabajo y la mujer indígena**

Es de hacer notar que el Derecho Indígena le asigna a la mujeres una serie de roles específicos, roles que han sido de subordinación al sistema patriarcal, *“la mujer realiza tareas tradicionales, la mano de obra en cultivos de exportación tradicionales, son las que trabajan en el hogar realizando tareas definidas como*

---

<sup>110</sup>Esquit, Edgar. *Óp. Cit.* Pág. 60

*femeninas, moler maíz, tortear, cocinar, ayudar al esposo, al padre o a los hijos.”<sup>111</sup>*

La agricultura es el medio utilizado por la mujer q’eqchí, como una acción de subsistencia, de apoyo al esposo y sobre todo de desarrollo, aunque es considerada como inherente a las labores domésticas, por lo cual por ningún motivo puede ser remunerada.

Hay un factor fundamental que las mujeres indígenas han tomado en consideración o como motivación para romper estos estereotipos, y es la pobreza, lo cual limita su acceso a la educación, al trabajo, participaciones políticas, etc., y se encuentran con otra limitante *“la discriminación étnica y el racismo afecta tanto a hombres como a mujeres pero ellas, en términos generales, están más expuestas en gran parte por que han conservado uno de los marcadores étnicos más visibles; la indumentaria, pero uno de los mayores ingredientes de la discriminación étnica hacia las mujeres indígenas son los estereotipos sobre su trabajo sirvienta o muchacha.”<sup>112</sup>*

Así también se puede indicar que hay comunidades en donde el rol de las mujer no está ligado al trabajo doméstico sino que esta estereotipado a dar un status al varón, *“los hombres en la comunidad de Cerro de Oro, Santiago Atitlán, se habla que son mayores cuando forman un hogar y desde ese momento pueden asumir responsabilidades concernientes a la comuna, aunque no tenga los 18 años, si tiene mujer ya es hombre.”<sup>113</sup>* No obstante, se puede afirmar que en la actualidad más mujeres indígenas laboran fuera del hogar de su pueblo natal rompiendo con los estereotipos asignados por su sociedad patriarcal.

Se debe analizar el rol de la mujer indígena no solamente desde su punto de vista patriarcal y laboral, sino es fundamental para esta investigación dilucidar los aporte que hacen a su comunidad cuando rompen la cadena de liderazgo,

---

<sup>111</sup>Dary, Claudia y otros. *Óp. Cit.* Pág. 38.

<sup>112</sup>*Loc. cit.*

<sup>113</sup>Esquit, Edgar y García, Iván. *Óp. Cit.* Pág. 59.

sobre eso analiza nuevamente Dary, “en Guatemala estudios realizado sobre el liderazgo de mujeres en el ámbito comunitario, municipal y departamental revelan que la educación formal no es una condición sine qua non para el ejercicio del liderazgo, en Patzún, se realizó un estudio en donde 20 lideresas tenían una escolaridad baja definida, y han colaborado en la formación del programa *La Participación de la Mujer Rural e Indígena en la Consolidación de la Democracia* y en la asociación *Mujer Vamos Adelante en 2001*”.<sup>114</sup>

Al hablar respecto al trabajo de la mujer indígena está se encuentra ante una clara desventaja en relación al cumplimiento de sus derechos individuales ya que tiene varios factores que marcan la desigualdad entre ellos cabe hacer especial mención de la etnicidad, el género y nivel socioeconómico, ya que según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida ENCOVI, demostró que la mujer indígena trabaja más tiempo que los hombres, y reciben una remuneración menor.

### **2.3 La Mujer Indígena desde la Perspectiva Jurídica Occidental**

Según indica Henry Morales López y Máximo BáTuil, “*el interculturalismo, es un proceso que se funda en el reconocimiento mutuo, en el intercambio de saberes y experiencias, y en la convivencia social. Parte de la base que es necesario elaborar objetivos comunes y reconocer la configuración el diálogo de las identidades*”<sup>115</sup>. De igual manera se expresa Richard Adams en relación a la multiculturalidad; “*las luchas políticas de los indígenas han ido introduciendo en la arena política guatemalteca una serie de planteamientos*

---

<sup>114</sup> Dary, Claudia y otros. *Óp. cit.* Pág. 97.

<sup>115</sup> Morales López, Henry, Máximo BáTuil. *Pueblos Indígenas*. Cooperación Internacional y Desarrollo en Guatemala, Guatemala 2009, en página web, <http://www.entremundos.org/databases/New%20Training%20Manuals/Pueblos%20indigenas%20cooperacion%20Guatemala.pdf>

*relacionados con el término multiculturalidad como fórmula de remediar los males sociales.*"<sup>116</sup>

Se puede decir que para analizar una especie hay que conocer primero el género al que pertenece, y no se podría analizar la perspectiva jurídica de la mujer indígena si no se reconoce la vulnerabilidad que a lo largo de siglos se ha mantenido en los pueblos indígenas, referente a este el Consejo de Derechos Humanos manifiesta en su 24° periodo de sesiones, " *el Consejo de Derechos Humanos Solicito al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas que elaborara un estudio acerca del acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y en su literal II concluye; que el acceso a la justicia tiene una importancia particular en vista de la gravedad de los problemas que enfrentan los pueblos indígena, la discriminación y en particular la de las mujeres y los jóvenes indígenas*"<sup>117</sup> así mismo en su literal A del VII punto manifiesta en relación a la mujer indígena, "*las mujeres indígenas tropiezan con importantes obstáculos en todas las fases de la justicia...La capacidad de los sistemas de justicia indígenas para hacer frente a la violencia que sufren las mujeres indígenas se ve a veces limitada por las restricciones de competencia impuestas por el Estado. El derecho internacional de los derechos humanos exige que los Estados adopten todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad ante la ley, (...)*"<sup>118</sup>

Es notorio que a nivel mundial se le reconoce una calidad humana a los pueblos indígenas, por lo cual se ha procurado el resguardo de sus derechos, pero la mujer indígenas específicamente, ha sido casi invisible a lo largo de los años en la aplicación de este resguardo, para ejemplificar de mejor manera la ausencia de políticas en pro de este sector tan importante para la cultura guatemalteca la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos analiza;

---

<sup>116</sup> Adams, Richard y Santiago Bastos. *Las Relaciones Étnicas en Guatemala, 1944-2000*. Guatemala: Cirma. 2003. Pág.519.

<sup>117</sup> Datos recogidos de la página de Consejo de Desarrollos Humanos. [http://www.humanrights.com/es\\_ES/what-are-human-rights](http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights). Fecha de consulta: 20.01.2014.

<sup>118</sup> *Ibíd.*

*“Se ofrece un resumen secuencial de los atropellos que han sufrido las mujeres indígenas a lo largo de la historia:*

*1524, primera fase de la conquista, despojo de tierras, robo de mujeres, violaciones sexuales, abusos, mutilación, esclavización de mujeres:*

*1542, promulgación de las Leyes Nuevas: segregación, se prohíbe la esclavitud, las mujeres se convierten en un objeto de venta, dando como resultado, el sometimiento, rapto, castigos, marcó las condiciones de inferioridad:*

*1821 a 1871: independencia y reforma liberal, se afianza la sociedad patriarcal, se invisibiliza el trabajo de la mujer, remunerando únicamente al hombre que trabaja en los cultivos de café.”<sup>119</sup>*

La Constitución Política de la República de Guatemala es la primera constitución que reconoce a los grupos y comunidades indígenas como sujetos colectivos con derechos específicos: y se puede decir que el primer acercamiento que tuvo la mujer indígena dentro del ordenamiento jurídico occidental fue en la década de 1944 a 1954, en donde, *“se reafirma el papel del sector de las mujeres fue protagonizado por distintos grupos de mujeres, entre los que destacan: Comité pro Ciudadanía de las Mujeres, Alianza Femenina Guatemalteca, y la Alianza Cívica de Asociaciones Femeninas, en las que resaltan, participantes de sindicatos, ligas campesinas, señalando demandas de carácter laboral, protección e igualdad de salarios y créditos para las campesinas.”<sup>120</sup>* Pero fue a raíz del Conflicto Armado Interno donde verdaderamente se escucharon por parte del Estado, las exigencias de reconocimiento de derechos y de acceso al sistema jurídico por parte de este grupo tan vulnerado, conflicto que se podría comparar con la violenta invasión española.

---

<sup>119</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Violencia Contra las Mujeres Indígenas en Guatemala*. Opinión de la Unión Europea. Guatemala: 2007. Pág. 22.

<sup>120</sup> *Ibíd.* Pág. 25.



*No cabe duda que el racismo y la discriminación han sido a lo largo de los años la esencia de la violación de los derechos humanos e individuales de tanto de las mujeres en general como de las mujeres indígenas, definiéndolo Marta Casaús Arzú como: “Racismo es la valoración generalizada y definida de unas diferencias, biológicas o culturales, reales o imaginarios en provecho de un grupo y en detrimento del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación.”<sup>121</sup>*

Actualmente en el ámbito legal, en Guatemala existen diversas leyes que en relación al derecho de las mujeres, como resultado del diálogo y la lucha, así lo manifiesta la acreedora del Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú Tum, *“en la historia de Guatemala, particularmente en la lucha de las mujeres cuya evolución de su participación ha sido determinante para ocupar espacios, y aquellos relacionados con la toma de decisiones, espacios que con tenacidad y valentía ha sido arrebatados de una sociedad machista...El Estado de Guatemala debe de ser el espejo de la diversidad, en los sectores sociales, económicos y políticos.”<sup>122</sup>*

En Guatemala desde el punto de vista del marco legal, se pueden enumerar las siguientes leyes que resguardan los derechos de las mujeres:

**a) La Constitución Política de la República de Guatemala:**

Fundamental porque declara, reconoce, garantiza o asegura los derechos de los ciudadanos, y establece que los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, tienen preeminencia.

En el Artículo 1 expresa que el Estado se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.<sup>123</sup> Así mismo el Artículo 2 establece: *es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.*

---

<sup>121</sup>Carraús Arzú, Marta y otros. *Diagnóstico del Racismo en Guatemala*. Guatemala. Editora Educativa. 2009. Pág. 43.

<sup>122</sup> Consorcio de Organizaciones. *Tejedoras de Paz, Testimonios de Mujeres en Guatemala*: Noruega: 2010. Pág. 13.

<sup>123</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, 1985.

Como ya se mencionó anteriormente el Artículo 4 es fundamental para el resguardo de la integridad de las mujeres y sobretodo sirve de punto de partida para las nuevas legislaciones para erradicar la ideología androcéntrica que cubre la legislación.

***b) La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar:***

La cual regula los tipos de violencia que reconoce la justicia guatemalteca, respecto a esto manifiesta la respetada María Tuyuc “*esta es una ley neutra que no recoge el espíritu de la Convención Belén do Pará, que protege directamente a las mujeres en todos los ámbitos donde puede ser víctima de violencia.*”<sup>124</sup>

***C) La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer:***

Sus objetivos son promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.<sup>125</sup>

***d) La Ley contra la Violencia Sexual y Explotación y Trata de Personas***<sup>126</sup>

Ley que reforma algunas normas penales, crea nuevos delitos y desarrolla el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia.

***e) La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer***

<sup>127</sup>

Establece como delitos el femicidio y la violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, sexual, psicológica y económica.

Todas estas manifestaciones en campo del marco legal, son de gran trascendencia para la protección de los derechos de las mujeres, tanto

---

<sup>124</sup>Tuyuc, María. *Acceso a la Justicia de las Mujeres*. Guatemala: Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. 2013. Pág. 13

<sup>125</sup>*Ibid.* Pág. 14

<sup>126</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 9-2009 emisión: 18/02/2009. Fecha de publicación: 16/03/2009.

<sup>127</sup> Congreso de la República de Guatemala. Decreto 22-2008 emisión: 09/04/2008 Fecha de publicación: 02/05/2008.

universales como individuales, pero en materia específica de las mujeres indígenas como tales, no existe aún en el ordenamiento nacional una legislación que proteja su integridad confinando lo que ella representa, su etnicidad, su condición como mujer, y su condición como persona humana, *“la discriminación que sufren las mujeres indígenas en la sociedad guatemalteca ha sido documentada, sin embargo, no se asume con suficiente frecuencia el análisis de las desigualdades de género al interior de las comunidades en que viven.”*<sup>128</sup> Razón por lo que se considera pertinente en este capítulo únicamente hacer el enunciado de las leyes, anteriormente elaborado, en virtud que los dos capítulos finales de este trabajo son de análisis y en ellos se procederá a realizar las valoraciones respectivas, en una integración con el contenido con el siguiente capítulo.

---

<sup>128</sup> Castellanos, Álvaro y otros. *Diagnóstico el Racismo en Guatemala, Vol. II*. Guatemala: Editorial educativa. 2009. Pág. 11

## CAPÍTULO III

### LOS DERECHOS HUMANOS

#### 3.1 Origen de los Derechos Humanos

##### 3.1.1 Antecedentes

La mayoría de corrientes relativas al origen e historia de los derechos humanos refieren que éstos han surgido paralelamente con la sociedad y la humanidad, ya que la dignidad de las personas es un aspecto inherente a la vida misma, pero es su reconocimiento como tal, el que ha estado limitado durante el crecimiento y evolución de las sociedades.

Otras teorías indican que los derechos humanos surgen con la creación del ser humano, (por pertenecer directamente a ellos claro está) son atributos propios a su naturaleza, otro tema es el que no hayan sido reconocidos durante milenios, pero, es este reconocimiento el que denota no solo una evolución e historia en materia de derechos humanos, sino más bien un nuevo enfoque de la evolución moral de la sociedad.

El reconocimiento de los derechos humanos inicialmente se dio de forma muy precaria y algunos historiadores en esta materia opinan que el primer reconocimiento se encuentra en el Cilindro de Ciro<sup>129</sup>, indicando que dentro de él se guarda una serie de reconocimientos a los esclavos babilónicos entre los cuales configuran su libertad y su religión.

Los derechos humanos y la elevación que han alcanzado hasta la categoría de norma jurídica, es un claro resultado de la lucha entre las castas sociales a través de la historia, es así como lo explica Marco Antonio Sagastume, *“los derechos humanos nacen con la humanidad misma, se han encontrado presentes en la historia del ser humano, en la sociedad griega hace 2,500 años, existía los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos,*

---

<sup>129</sup>El Cilindro de Ciro es una pieza cilíndrica de arcilla, en la cual se encuentran las políticas tomadas por Ciro el Grande (559 A.C.) para ganarse el favor de sus nuevos súbditos, a él le deben los judíos su liberación en Babilonia y su retorno a Jerusalén, es celebrado por algunos como la Primera Carta de Derechos en la Historia.

*sin embargo los esclavos no gozaban de estos derechos, los romanos conquistaron a los griegos y continuó la esclavitud*<sup>130</sup> , pero según otros autores *“fue con el estoicismo que el derecho natural adquirió su forma más elevada, y después con el cristianismo alcanzó su verdadera fuerza, dando reconocimiento al alto valor de la persona humana.”*<sup>131</sup>

Entonces, la concepción de derechos para todos los hombres, ha sido a lo largo de la historia un proceso de igualdad, basada en la lucha por la libertad y reconocimiento de la dignidad, se puede considerar que los derechos humanos ha sido uno de los movimientos de personas que han luchado dentro de la historia por la reivindicación de los derechos, pero sobre todo de la lucha por resaltar esa igualdad de la dignidad de la condición humana, que a través del tiempo ha estado llena de múltiples vicisitudes ante el enfrentamiento de los poderes absolutistas.

Es innegable que en la actualidad los derechos humanos están inmersos en la vida misma, y que este reconocimiento era inevitable debido a la propia evolución de la sociedad y sobre todo a la necesidad de los seres humanos de reclamar la dignidad como una necesidad de las condiciones existenciales.

### **3.1.2 Desarrollo histórico de los derechos humanos**

Tal como lo indica Julio Cesar Zenteno Barillas, *“el tema de los derechos humanos, históricamente determinado por la lucha de la humanidad en el seno de la sociedad para que se respete la dignidad del ser humano y se le reconozca igualdad de derechos”*<sup>132</sup>. Es importante reconocer que los Derechos Humanos se encuentran inmersos en la historia del ser humanos y su evolución los ha llevado a una categoría más elevada, la de norma jurídica, la

---

<sup>130</sup> Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Introducción a los Derechos Humanos*. Guatemala, Editorial Universitaria, 2012. pág. 7

<sup>131</sup> Cordón Aguilar, Julio Cesar. *Derechos Humanos, El anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona*. Ed. Cara Parens, 2013, pág. 13

<sup>132</sup> Zenteno Barillas, Julio Cesar. *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 1986, pág. 3

cual se ha logrado obtener a través de una serie de luchas y movimientos de personas e incluso de naciones enteras para que la dignidad de los pueblos sea reconocida, y es por medio de esa lucha que se logra de igual manera la concepción de los derechos humanos dentro del ius naturalista racionalista, ya que son derechos naturales que poseen los hombres por su propia condición de seres humanos.

Según la doctrina *“no fue hasta en la época medieval en la que aparecen los primeros documentos que establecen en mayor o menor medida, límites al ejercicio del poder de los monarcas en beneficio de la observancia de la libertad. Pero la Carta Magna suscrita en Inglaterra en 1215 es el antecedente significativo para los derechos humanos.”*<sup>133</sup>Es evidente que el reconocimiento de la dignidad de los seres humanos es un hecho iniciado por los pobladores más débiles, ya que si bien es cierto a lo largo de la historia han existido leyes que tenían como fin la protección de los individuos, claro está que si hubieran sido completamente igualitarias y proporcionales la esclavitud no hubiese existido desde hace miles de años.

Es necesario que para conocer la historia y la evolución de los derechos humanos se analice la existencia de documentos que contengan las primeras perspectivas de lo que ha marcado este movimiento, que hoy en día han permitido que la dignidad humana sea reconocida a nivel mundial pero sobre todo que es protegida a nivel internacional.

#### **a) Carta magna del Rey Juan sin tierra de Inglaterra**

Este aporte significativo se da en el año de 1215, durante el reinado del Rey Juan, siendo el primer antecedente que establece en mayor o menor medida el límite al ejercicio del poder de la reconocida monarquía en beneficio de los habitantes, y en la cual se establecían ciertos límites al poder absoluto del monarca.

---

<sup>133</sup>Cordón Aguilar, Julio Cesar, Óp. Cit. Pág. 16

Este documento contiene una serie de importantes reconocimientos para la humanidad y no solo constituye uno de los primeros reconocimientos de los derechos de los pueblos sino también aporta su carácter de Constitución y es por ella que en varios países incluidos Guatemala en donde a la Constitución le es llamada Carta Magna.

La Carta Magna reconoce y establece una serie de garantías individuales, pero sobre todo consagra la libertad personal, y establece de igual manera ciertos procedimientos para el resguardo de esos derechos, y constituye el avance trascendental en materia del derecho humanitario, la cual consta de 63 disposiciones que hoy en día siguen siendo utilizadas por la Inglaterra actual, las cuales han sido modificadas o ampliadas de conformidad con los hechos históricos que se han presentado.

Dentro de la serie de disposiciones que contiene se maneja mucho el término “hombre libre” los que conlleva a que no todos los ciudadanos ingleses eran libres en esa época, la esclavitud estaba presente, por lo que dichas disposiciones no eran para todos los habitantes del territorio, pero de igual manera constituye una de las fuertes manifestaciones del reconocimiento de la dignidad de los hombres.

Se puede nombrar dentro de las disposiciones más significativas el artículo 39 *“Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes (...)”*<sup>134</sup> se presenta claramente la figura de la detención ilegal y su prohibición, así como el respeto a la propiedad privada; *“(...) ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”*<sup>135</sup> se reconoce la figura del juicio justo y la prohibición de los tratos inhumanos.

---

<sup>134</sup> Pacheco Gómez, Máximo. *Los Derechos Humanos: Documentos Básicos*. Ed. Jurídica de Chile. Ter. Ed. 2000. Pág. 45.

<sup>135</sup> *Ibíd.*

## **b) La promulgación de la petición de derechos**

Proclamada en el año de 1628, la cual constituyó una reiteración a los derechos contenidos dentro de la Carta Magna, misma que fue impuesta por el Parlamento inglés al rey Carlos I, limitándole el poder monárquico, se estableció claramente que no podría imponer tributos para sufragar las guerras con otras naciones y mediante ese documento fue prácticamente obligado a garantizar determinadas libertades individuales y políticas, ya que nadie podría ser juzgado sino de conformidad con las leyes comunes de ese entonces, así lo refiere Cordón Aguilar.<sup>136</sup>

## **c) La ley del *Habeas Corpus***

Redactado en 1679 durante la época del rey Carlos II, constituye una mayor cobertura en relación a la protección de los derechos judiciales, así como de la defensa de la libertad de las personas y el buen trato a las personas detenidas, ésta representa un gran avance dentro del derecho histórico inglés. Surge con el claro propósito de reafirmar la ley que le precedía, ya que en su cumplimiento sufrió una serie de obstáculos, los cuales impedían que los ciudadanos ingleses gozaran de los derechos individuales que les fueron reconocidos. El Habeas Corpus es tomado como una medida de protección de la libertad personal ante las prácticas abusivas existentes por la monarquía y alguaciles de la época.<sup>137</sup>

## **d) Declaración de los derechos de Virginia**

Todas las anteriores promulgaciones en relación a los derechos de los pueblos, como se indicó, se manifestaron dentro de la comunidad inglesa, pero de igual manera surgen promulgaciones en el marco de la Revolución Americana. En donde la Convención de delegados de Virginia (Estados Unidos) al declararse independientes del Estado de Inglaterra promulgaron la Declaración del Pueblo

---

<sup>136</sup> Cordón Aguilar. Julio Cesar. Óp. Cit. Pág. 17

<sup>137</sup> Loc. Cit.



de Virginia la cual fue aprobada el 12 de junio de 1776<sup>138</sup> es importante destacar que paralelo a ella se da La Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, el cual denota su importancia en que esta reconoce los derechos individuales de los habitantes de Virginia por el mismo pueblo y figura la creación y aprobación de su propia Constitución, en donde se reconocen el derecho a la libertad, el goce de la vida.

Pero indudablemente el mayor aporte que se puede mencionar es que a pesar que contaba con tan con 16 artículos esta reconoce que los derechos humanos se derivan de la naturaleza misma de todas las personas, y no únicamente de un orden divino, es en ese plano que muchos consideran que ese el aporte por el cual ha superado a la Carta Magna.

Posterior a ella, según lo explica Julio Cesar Cordón Aguilar, es en 1787 se incorporan ciertos de sus principios a la Constitución de los Estados Unidos, en la que se afirman que son derechos del hombre, entre otros los concernientes a la vida, la libertad y la propiedad.<sup>139</sup>

La existencia y el reconocimiento de los derechos humanos dentro de las proclamaciones anteriores son en pro de la existencia humana, ya que queda claro que las manifestaciones de poder existen y han existido durante tiempos inmemorables y estas claras desigualdades, atropellos y abusos de poderes absolutistas han llevado a que los habitantes de las naciones se levantes ante la necesidad del reconocimiento de la dignidad y de la integridad de los seres humanos y esa lucha queda como un legado que hoy en día permite que en muchos países los seres humanos les sea reconocida su condición de personas humanas dentro de sus constituciones.

---

<sup>138</sup> Pueblos ingleses que se encontraban en Norteamérica lucharon por suprimir al Rey, y es en ese territorio donde por primera vez el pueblo de Virginia aprueba el 12 de junio de 1776 la Declaración de Derechos siendo el mismo pueblo que dicta sus propias normas, superando a la Carta Magna en el sentido que consideraba a los derechos humanos una derivación de la naturaleza misma del ser, por ello no podían ser objeto de negociación por ningún motivo.

<sup>139</sup> Cordón Aguilar, Julio Cesar, óp. cit. Pág. 19

## e) Revolución Francesa

Simultáneamente en Europa, específicamente en Francia, con la Revolución en 1789 a lo que los tratadistas indican que en relación a los derechos humanos se logró, *“los instrumentos nacidos de la revoluciones americanas y francesa fueron los primeros documentos constitucionales de la época moderna en los que se afirma que los derechos del hombre son parte importante de la ley fundamental de los estados, cuya protección es, precisamente la razón de su existencia.”*<sup>140</sup> Es evidente que tanto en América como en Francia los habitantes carecían del resguardo de sus derechos por parte de sus soberanos, no existían medidas protectoras, y ante la necesidad de frenar los atropellos a sus derechos exigen que les sea reconocida una doble calidad, la de hombre y ciudadanos, así queda plasmado en la Declaración *“(...) considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos de los hombres son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos(...)”*<sup>141</sup>

Posterior a la Declaración en Francia han sido escasas las manifestaciones y proclamaciones en relación a los derechos humanos fue hasta 1917 con la Constitución Mexicana en la cual se incorporan algunos derechos individuales como derechos sociales.

El periodo que comprende la promulgación de todas las declaraciones anteriores eran conocidos como los de **primera generación** ya que es el hombre el que aparece como el sujeto principal de los derechos y son resultado de las grandes luchas de la humanidad para generar la protección y sobre todo el reconocimiento de la dignidad humana, esto en virtud que actualmente esta designación ha dejado de ser utilizada, ya que los derechos humanos son un conjunto que no se puede dividir y no se puede jerarquizar su importancia, todos se aprecian en un sentido lineal.

---

<sup>140</sup> Ibíd. Pág. 21

<sup>141</sup> Sagastume Gemmell, Óp. Cit. Pág. 11

Posteriormente ante la notoria destrucción ocasionada por la primera guerra mundial que conllevan la devastación de ciudades y sobre todo de millones de vidas humanas, el Papa Benedicto XV hace una relevante propuesta a los Jefes de Estado de los países en conflicto, a lo que Sagastume explica: *“el Papa Benedicto XV propone en 1917 un plan de Paz justa y verdadera y la instauración de un nuevo orden pacífico mundial mediante la creación de una comunidad mundial, y fue en 1919 con la firma de la paz mediante los Tratados de Versalles que se fundó la Sociedad de Naciones, cuya finalidad era mantener la paz mundial”* este aporte significativo fue derivado de uno de los puntos del proyecto del Presidente Wilson (USA) en 1918 dentro de los cuales se propone un gran avance en materia del derecho internacional, esto en virtud que el último punto propone que todas las cuestiones deberían de resolverse basándose en el libre consentimiento de las poblaciones interesadas, (lo que se conoce como el derecho a la libre determinación de los pueblos)<sup>142</sup>

#### **f) La Sociedad de las Naciones**

La Sociedad de las Naciones de igual manera se ocupaba de otras funciones importantes como lo era la protección a las minorías, basada mediante tratados bajo la protección de dicha entidad, los Estados que se encontraban dentro de los signatarios del tratado deberían de reconocer la diversidad lingüística y el derecho a la educación y el uso de la lengua dentro de los tribunales; la protección de los derechos humanos, y sobre todo las libertades fundamentales; y es de vital importancia indicar que los Estados signatarios debían de estar bajo la observancia de la Sociedad de las Naciones, para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Un dato importante por mencionar es que la Sociedad de las Naciones se encontraba plenamente organizada por la Asamblea General, la cual estaba integrada por los representantes de los Estados miembros, y esta contaba con un Consejo de Seguridad integrada por 8 miembros de manera permanente, el cual tenía su cargo la mediación de las controversias internacionales y todo lo

---

<sup>142</sup> Sagastume Gemmell, Óp. Cit. Pág. 25

relativo al mantenimiento de la paz, de igual manera existía una Secretaría Permanente la cual se encontraba a cargo de un Secretario General.

Es de resaltar que este es el organismo internacional es el primer antecesor de lo que hoy en día es la Organización de las Naciones Unidas, pero en sus inicios no obtuvo el apoyo necesario por lo que se debilitó y fue disuelto con el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Pero la necesidad de la paz era un pensamiento a nivel mundial, por lo que la existencia de una organización internacional en pro de ella era fundamental, en relación a lo anterior indica Sagastume Gemmel que *“en 1942, 26 países que luchaban contra Alemania suscribieron La Declaración de las Naciones Unidas, con la cual se busca la organización de la comunidad alcanzar la paz, pero no fue hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial en donde en 1945 se redacta el documento que es la columna vertebral de la ONU, La Carta de las Naciones Unidas.”*<sup>143</sup>

Definitivamente La Carta de las Naciones Unidas constituye el instrumento más significativo en relación a los derechos humanos, ya que es en él, donde plenamente se reconocen la necesidad de la cooperación internacional para el resguardo de la paz, reconoce que es imperante el cuidado, protección y respeto de la dignidad y la integridad de las personas, hombres en igualdad de las mujeres, por medio del cese de las flagelaciones que durante años han afectado a millones de personas a nivel mundial, la protección ante los posibles quebrantamientos de la paz, y sobre todo de la integridad, el cese al menosprecio de las culturas, la limitación del desarrollo, basándose en mantener por medios pacíficos la justicia, basada en el respeto, la libertad y la igualdad.

Como se ha mencionado anteriormente, los Derechos Humanos son inherentes a las personas como derechos naturales, es por ello que con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nace una nueva época para los derechos de los hombres, en donde se manifiesta que estos no protegen a un grupo en

---

<sup>143</sup>Ibíd. Pág. 27.

especial sino que es aplicable a todos los seres humanos sin importar el lugar donde se encuentre la condición de humano debe ser protegida y valorada.

#### **g) La Declaración Universal de los Derechos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, conformada por un prólogo y 30 artículos, estableciendo un entendimiento común en los pueblos del mundo; en los primeros artículos establece que todos los hombres nacen en igualdad de condiciones, nacen libres e iguales en condición de dignidad y derechos, no existe distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política, de igual manera dentro de ella se estipulan los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos, como lo son la vida, la libertad de la esclavitud, el no sometimiento a torturas, el derecho de inocencia, la libre circulación, el derecho a casarse y formar una familia, la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, el derecho al asilo. Se señalan también los derechos económicos, sociales y culturales como lo son: el derecho a la seguridad social, derecho al trabajo, y al descanso y disfrute de tiempo libre, derecho a la educación y el derecho a participar de la vida cultural de la comunidad.

Esta declaración marca un entendimiento entre los pueblos del mundo, y es la semilla en relación a los derechos inviolables de los seres humanos, codifica reconoce y señala los primeros Derechos Humanos a nivel mundial y es de hacer resaltar un dato importante, en sus inicios fue aprobada como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y fue hasta 1952 que gracias al trabajo de un gran grupo de mujeres que se logra el cambio al que actualmente se conoce.

Posteriormente de la aprobación de la declaración precedente, la Asamblea General designa la elaboración de un Tratado Internacional de carácter vinculante para los estados que lo ratificaran en el cual se incorporaran los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, aunque se

reconoció que el goce de las libertades civiles y políticas y el de los derechos económicos y sociales están vinculados entre sí, de este punto de partida nace el avance más significativo para el derecho colectivo. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado en Guatemala el 19 de febrero de 1992 por medio del Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual consta de 53 artículos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado en Guatemala el 30 de septiembre de 1987, por medio del Decreto 69-87 del Congreso de la República de Guatemala, el cual consta de 31 artículos.

El creciente desarrollo humano y el surgimiento de otras formas de degradaciones humanas a grupos específicos ha generado que estos grupos se vuelvan vulnerables ante los vejámenes y pese a que existe un reconocimiento de su dignidad humana a nivel mundial esto no ha frenado en muchos casos las violaciones a sus derechos, es por ello que han surgido nuevas necesidades en materia de derechos humanos, en relación a estos grupos que trascienden un ámbito territorial, el maltrato a las mujeres, las violaciones a los derechos de los pueblos, en cuidado del medio ambiente, el resguardo de los niños entre otros, han iniciado una nueva generación de derechos y organismos especializados en dichas materias para la creación de convenios para su resguardo entre los cuales se puede hacer mención de *Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. El 18 de diciembre de 1979 y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Pueblos Indígenas*,<sup>144</sup> por mencionar algunas, ya que se sabe que a nivel mundial, son extensos los convenios ratificados en pro de la defensa de los derechos de los hombres y mujeres, como el derecho a la paz, al desarrollo, a un ambiente libre de contaminación.

No obstante después de la larga y tormentosa historia que ha sufrido el reconocimiento de la dignidad de los seres humanos, la cantidad de violaciones que tuvo que haber sufrido la humanidad para que hoy en la actualidad exista

---

<sup>144</sup> Ibíd. Pág. 40

el reconocimiento internacional de los Derechos Humanos, estos logros no son aun suficientes para decir que no existen violaciones ni vejámenes a la dignidad de los hombres y mujeres, falta muchos aspectos que resguardar, ya que el continuo crecimiento de la humanidad, la tecnología y los medios de comunicación fuerzan a nuevas formas de reconocimientos de los seres humanos, es por eso que los procedimientos en materia de derechos humanos no tiene fin, ya que progresan y evolucionan junto con la humanidad.

### **3.2 Definición y características de los Derechos Humanos**

Es imposible hablar de derechos humanos sin asociar, inherentes a la persona, así lo define Bayron Estuardo Paredes Tiul, citando a Héctor Faúndez Ledezma *“Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativa que tiene todo individuo ante los órganos de poder, para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado, en áreas específicas de la vida individual o asegurar la prestación de un servicio por parte del Estado.”*<sup>145</sup>

La conceptualización de los derechos humanos hoy en día constituye un logro y evolución en materia de las legislaciones a nivel internacional el cual ha quedado claro que en la conformación de cada uno de sus enunciados, ha sido resultado de la constante lucha de los pueblos, es por ello que la principal característica del concepto es la figura de la persona humana, ya que aunque dentro de ellos se hable del derecho de los hombre entre ellos está incluida obviamente la mujer, no hace distinción de sexo, aunque al pasar del tiempo esta distinción se ha hecho cada día más necesaria e indispensable.

En relación al concepto se deben de considerar como se dijo anteriormente los fundamentos y hechos históricos que la generaron, Cordón cita a Antonio Pérez Luño, y hace compendiar el concepto en, *“aquella facultad que la norma*

---

<sup>145</sup> Paredes Tiul, Bayron Estuardo, *Derecho Colectivo e Instrumentos Internacionales que lo Tutelan*. Defensa Legal Indígena, Guatemala, 2011. Pág. 7

*atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado.”<sup>146</sup>*

Para poder formar un concepto tan complejo como lo es este tema es importante destacar que cada uno de los enunciados y autores anteriores han tomado en consideración que la definición debe de contener sus principales fundamentos, como lo son la persona humana, así como todo lo concerniente a los estudios históricos y filosóficos, de igual manera se debe de incluir en él los aspectos del respeto a la vida, libertad y cultura de los seres humanos, al igual que la prohibición a la esclavitud y todo medio de tortura, ya que todos ellos constituyen los atributos indispensables para los derechos y libertades fundamentales de todo ser humanos aunado a ello que se reconoce que son inherentes a su condición.

Existen varias corrientes que definen los derechos humanos y se puede al haber realizado un análisis de los conceptos se puede indicar que es difícil elaborar una definición que incorpore en conjunto los enunciados anteriores, sin embargo se puede indicar que *“Derechos humanos es el conjunto de facultades que integran la dignidad humana, que se positivizan en normas jurídicas de carácter nacional e internacional, de su cumplimiento es garante el Estado y por su violación o inobservancia tiene responsabilidad internacional.”<sup>147</sup>*

Se sabe que la universalidad de los derechos humanos, es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos, *“todos los derechos humanos sean estos, los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad, los derechos económicos, sociales y culturales son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes.”<sup>148</sup>* La no discriminación es

---

<sup>146</sup> Cordón Aguilar, Julio Cesar, Óp. Cit. Pág. 34

<sup>147</sup> Recinos Portillo, Otto Anibal. *Sistema de Protección de Derechos Humano*. Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala, 2009 pág. 24

<sup>148</sup> Dato recogido de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx> fecha de la consulta 18 de enero 2014



un principio transversal de los derechos humanos ya que constituye el tema central.

Dentro de las características intrínsecas de los Derechos Humanos podemos mencionar:

- a) **Universales:** Esto quiere decir que todas las personas, sin importar su género los derechos humanos les pertenecen sin ninguna distinción de edad, raza, color, religión o condición social, todos los seres humanos nos encontramos protegidos y amparados por los derechos humanos.
- b) **Integrales, interdependientes e indivisibles:** Los derechos humanos son un conjunto que no se puede dividir, todos están relacionados entre sí formando un sistema integral, ya que no se puede jerarquizar su importancia, no se puede observar unos e inobservar a otros, todos se aprecian en un sentido lineal, esto conlleva a que la violación de uno es la violación de otro.
- c) **Dinámicos y progresivos:** Debido a la posibilidad de progreso los derechos humanos han evolucionado y tiene como fin primordial el enriquecimiento de los derechos protectores de la dignidad, son una herramienta cambiante de conformidad con las necesidades de la humanidad.
- d) **Irrenunciables e imprescriptibles:** Los Derechos Humanos pertenecen a la naturaleza propia del ser humano, le pertenecen a cada ser individualmente por lo tanto nadie puede ser obligado a renunciar a ellos en ninguna circunstancia, ni se pierden por el transcurso del tiempo.
- e) **Inherentes e inalienables:** Todos los seres humanos nacen con los derechos humanos, no se les asigna dependiendo de una condición específica, son de categoría innata por lo cual no necesitan de ningún reconocimiento, y por tal de ninguna manera se pueden ceder o gravar no pueden desligarse de los seres humanos.

Luego de haber estudiado de manera general la historia de los Derechos Humanos es necesario referirse a los Derechos Humanos de los Pueblos indígenas y después analizar su legislación internacional y nacional

### **3.3 Legislación en Materia de Derechos Humanos, relacionadas con los Pueblos Indígenas**

Existen actualmente diversidad de convenios o declaraciones en relación a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, aunque el poder llegar a esa meta ha sido tormentosa para esos pueblos quienes a lo largo de la historia se han visto marcados por innumerables violaciones debido a la falta de reconocimiento tanto a nivel estatal como a nivel internacional, pero es esa lucha que hoy en día ha permitido el cese de estos atropellos, por lo que se analizarán los instrumentos existentes en esta materia.

#### **3.3.1 Legislación Internacional**

##### **a) Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>149</sup>**

Proclamada el 10 de diciembre de 1948, en Paris, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un documento declarativo que recoge los derechos humanos que en ese momento histórico se consideraban básicos, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Los artículos 1 y 2 recogen valores en los que se sustentan los derechos: *libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación*.

---

<sup>149</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

## **b) Convención Americana sobre los Derechos Humanos Pacto de San José<sup>150</sup>**

Este instrumento otorga protección a los derechos humanos, mismos que está inspirado en el Pacto de Derechos Civiles y políticos de las Naciones Unidas. Establece el compromiso de los Estados que forman parte a respetar y garantizar los derechos sin discriminación por ningún motivo, el respeto al derecho a la vida, la libertad, prohíbe la esclavitud, a las garantías judiciales, a la protección de la familia los derechos políticos y especialmente a la igualdad ante la ley indicando que todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia tiene derecho sin discriminación a igual protección. Hoy en día el pacto es uno de los mejores sistemas en materia de derecho internacional.

## **c) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>151</sup>**

Es necesario mencionar que esta declaración reconoce y garantiza los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, ayuda a proteger a los indígenas contra la discriminación, y reconoce que el derecho de la tierra y territorio indígena es un derecho humano por su relación intrínseca con la naturaleza, reconoce a las comunidades y las familias indígenas en relación a su identidad cultural, reconoce acciones necesarias para revertir y frenar la discriminación de las familias, niños y mujeres indígenas.

## **d) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes<sup>152</sup>**

Según el análisis realizado citando a Tuyuc, quien en relación a este convenio señala: *“es uno de los instrumentos más importantes que reconoce y promueve derechos de pueblos indígenas, en diversas esferas, el cual incluye las propias*

---

<sup>150</sup> Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969. Ratificada en Guatemala por medio del Decreto del Congreso número 6-78 del 30 de marzo de 1978.

<sup>151</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la 107ª sesión plenaria el 13 de septiembre de 2007. [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>152</sup> Adoptada el 27 de junio de 1989 en la 76ª sesión de la Conferencia por el Consejo de Administración de la oficina Internacional del Trabajo. Ratificada en Guatemala el 5 de junio 1996. Ratificada en Guatemala por el Decreto del Congreso número 9-96 el 5 de marzo de 1996.

*formas de organización y de administración de justicia, en su artículo 8 establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario*<sup>153</sup>. La importancia de este convenio radica en que la Corte de Constitucionalidad lo declaró como compatible con la Constitución Política de la República y por lo tanto, con rango constitucional.<sup>154</sup>

*Es importante decir que el Sistema de Naciones Unidas ha jugado un rol preponderante en la emisión de Convenciones Internacionales a favor de los derechos de la mujeres, pero es necesario enfatizar que la mayoría de Convenios Internacionales excluyen cláusulas como la condición de subordinación de la mujeres indígenas no sólo es resultado de la discriminación por razones de género sino también por la persistencia de ese pensamiento racista que se niega a reconocer los derechos individuales y colectivos.*<sup>155</sup>

Es así como lo describe el Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'unuija. De igual manera Casaús manifiesta que a partir de la ratificación del Convenio 169 de la OIT, la firma de los Acuerdos de Paz...se han producido notables avances en los fundamentos legales de las políticas públicas, pero poco en el compromiso de los poderes públicos de aplicar dichas leyes y desarrollar políticas públicas específicas en la materia.<sup>156</sup>

### **e) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial**<sup>157</sup>

Es considerada una de las principales convenciones internacionales en relación a los derechos humanos ya que define dentro de un criterio muy amplio el concepto de “discriminación racial”, reconoce que la discriminación no puede ni

---

<sup>153</sup>Tuyuc. María, Informe mensual de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de Justicia. Guatemala. 2013. pág. 12

<sup>154</sup>CojtíCixil, Demetrio. Los pueblos indígenas en la democracia y Estado guatemalteco, en Revista Estudios Interétnico, No. 20, Guatemala: 2006. Instituto de Estudios Interétnicos Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 44.

<sup>155</sup> Movimiento de Mujeres Indígenas, óp. Cit. Pág. 7.

<sup>156</sup>Casaús Arzú, Marta y Alejandra Hurtado. *Diagnóstico del Racismo en Guatemala. Vol III.* Guatemala: Editorial Educativa. 2009. Pág. 145.

<sup>157</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificada por la Asamblea General en la resolución 2106, 1965. Entra en vigor el 4 de enero de 1969. Guatemala suscribió la Convención y lo ratificó por medio del Decreto del Congreso 105-82 el 30 de noviembre de 1982.

debe utilizarse de un modo que afecte la normativa interna de un estado, pero que reconoce la discriminación positiva (también conocida por algunos autores como acción afirmativa) en relación a otras nacionalidades.

### **3.3.2 Legislación Nacional**

#### **a) Constitución Política de la República de Guatemala**

En la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley primordial en nuestro país, tiene como principios fundamentales, la persona humana como sujeto y fin del orden social, la familia como génesis primario, la seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. Reconoce y garantiza los derechos en condición de igualdad, de igual manera expresa que el Estado se organiza para proteger a la persona como un fin supremo.

Así mismo establece el derecho a la vida y que el Estado garantiza la vida humana desde su concepción y de igual manera protege la integridad y seguridad de las personas y es de resaltar que señala que todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos.

Es importante agregar que la Constitución también establece e indica que todos los tratados así como los convenios internacionales en relación de los derechos humanos tiene preeminencia sobre el derecho interno.

En los artículos 58 y 66 se encuentra lo relativo a la identidad cultural al especificar en el primero de los citados se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres y el segundo referente a la protección a los grupos étnicos al consagrar que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

**b) Ley Marco para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Decreto número 52-2005, del Congreso de la República**

Siendo los Acuerdos de Paz el nacimiento Político de una nueva conceptualización del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, esta es una ley orientadora para el cumplimiento de estos acuerdos y sus procesos de implementación.

**c) Ley General de Descentralización, Acuerdo 14-2002 del Congreso de la República**

Contiene principios en armonía con el desarrollo y participación de los pueblos indígenas.

**d) Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República**

Esa ley es importante en cuanto que establece que: El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

**e) Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República**

Debe interpretarse en consonancia y además contiene principios aplicables a los pueblos indígenas.

**f) Ley de Desarrollo Social Decreto 11-2002 del Congreso de la República**

Esta pone especial atención a los grupos vulnerables socialmente hablando y esto incluye según las cien reglas de Brasilia a los pueblos indígenas.

**g) Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República**

Reconoce que: El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka. Los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional; su reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales.

**h) Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, decreto 81-2002 del Congreso de la República**

El objeto de esta ley contenido en el artículo uno de la misma establece que: **Los** ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, promoverán y difundirán, el respeto y la tolerancia hacia la Nación guatemalteca que es pluricultural, multilingüe y multiétnica. Asimismo promoverán y difundirán programas tendientes hacia la eliminación de la discriminación étnica o racial, de género y toda forma de discriminación, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivamos en armonía.

**i) Ley de Protección y Desarrollo Artesanal Decreto 141-96 del Congreso de la República**

Interesante lo que expresa en su considerando segundo que las artesanías forman parte de la expresión cultural de los pueblos.

**j) Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República**

Establece que está en su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca.

**k) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República**

Indica que los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducido al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas. En relación a las declaraciones e interrogatorios, establece que: las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete, cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. Y de igual manera el respeto a los derechos humanos.

**l) Código Penal Decreto Ley 17-73 reformado por el decreto 57-2002 del Congreso de la República**

Se considera la discriminación como un delito al expresar que: Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que se impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

**m) Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República**

Esta ley ha generado un conflicto de interpretación entre los derechos de la mujer y el derecho consuetudinario al excluir las costumbres o tradiciones culturales como causas de justificación, en la práctica los órganos jurisdiccionales especializados se inclinan porque prevalezca el artículo 9 de la ley, la cual establece que en los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.



### **3.4 Legislación en Materia de Derechos Humanos, relacionadas con las Mujeres Indígenas**

Según HinaJilani, *“la situación de los derechos humanos en Guatemala, no deben subestimarse el legado de 36 años de guerra interna y sus repercusiones en la sociedad, la economía y las instituciones del Estado.”*<sup>158</sup>

Principalmente para el estudio de la legislación existente en materia de derechos humanos que protejan a las mujeres indígenas, se debe comprender que en ellas se encierran tres elementos esenciales: el primero de ellos, su condición misma de mujeres, el segundo, su pertenencia a un pueblo indígena y por último pero no en menor importancia, la de ser humano y es desde este punto de partida que se debe abarcar su estudio, iniciando por los instrumentos específicos de los derechos de las mujeres, aunado a lo anterior expresa Casaús; *“Guatemala ha incorporado a su ordenamiento jurídico y las de carácter internacional y, por tanto, está obligada a aplicar varias normas internacionales referentes a la igualdad y al combate efectivo de la discriminación étnico-racial.”*<sup>159</sup>

#### **3.4.1 Legislación internacional**

##### **a) Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Como se señaló anteriormente ésta declaración proclama la libertad e igualdad de los seres humanos sin distinción alguna. Todos los seres humanos nacen en condiciones de igualdad en dignidad y derechos sin distinción de sexo, raza, color, idioma, opinión. De igual manera protege contra la discriminación, la cual se sabe que dentro de nuestro país es una de las principales violaciones que sufren las mujeres indígenas, incluso dentro de su propia cultura.

---

<sup>158</sup>Hina Jilani, Informe presentado sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Proyecto Guatemala. Guatemala. 2004. Pág. 8

<sup>159</sup>Casaús Arzú, Marta. *Óp. cit.* Pág. 15.

## **b) Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-(siglas en ingles)**

Fue aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, que entro en vigor como tratado internacional en 1981 tras su ratificación por 20 países. Su importancia radica en que los Estados parte se comprometen a incorporar el principio de igualdad entre los hombres y mujeres, modificar patrones socioculturales de conducta para eliminar los prejuicios consuetudinarios que se basen en la inferioridad del sexo femenino.<sup>160</sup> Dentro de la cual se define la discriminación contra la mujer como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil...Artículo 1, y los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, Artículo 2, así como encaminar las esferas políticas, social económica para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, Artículo 3.<sup>161</sup>

Según análisis realizado por Tuyuc: La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer:

1. Los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer
2. Se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana
3. Las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos

Se crea además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer quien se encarga de velar por la aplicación del convenio.<sup>162</sup>

## **c) Proclamación de Teherán Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, 13 de mayo de 1968**

---

<sup>160</sup> Dato recogido de <http://www.celem.org/pdfs/programas/HISTORIA%20DE%20LA%20CEDAW.pdf><http://www.celem.org/pdfs/programas/HISTORIA%20DE%20LA%20CEDAW.pdf> fecha de consulta 24 de enero 2014.

<sup>161</sup> Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, 18/12/1979.

<sup>162</sup>Tuyuc, María. *Óp. cit.* Pág. 11.

Es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, color, sexo...

**d) Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999, el cual se promueve una implementación más efectiva para la CEDAW para recibir las comunicaciones presentadas por personas o grupos propiciando un contenido detallado de las normas contenidas y la aplicación en casos particulares en relación a las políticas del estado parte.

**e) Declaración y Programación de Acción de Viena**

Se realizada en Viena en 1993 la Primera Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en ella ratificaron la Declaración Universal reconociendo con firmeza que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una severa violación a los derechos humanos en el ámbito público y privado, declaran que los derechos de las mujeres son derechos humanos.<sup>163</sup>

**f) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención Belem do Pará)**

Aprobada en Junio de 1994, por la Asamblea General de la Organización Americana, centra su atención en el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al respecto analiza Camacho: *“que de la convención Belem do Pará es necesario subrayar dos aspectos:*

- 1. Es un instrumento internacional que protege, especialmente el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia*

---

<sup>163</sup>Tuyuc, María, *Óp. cit.* Pág. 8

2. *Incluye un mecanismo de protección que consiste en la posibilidad de presentar demandas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

*Este es un instrumento muy poderoso, y en el proceso de aprobación es necesario destacar el papel cumplido por la mujeres víctimas de la violencia, que tuvieron la valentía de romper el silencio.”<sup>164</sup>*

#### **g) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer <sup>165</sup>**

Esta Convención realizada en Colombia, tiene como base primordial equiparar a hombre y mujeres en el goce y ejercicios de sus derechos civiles, haciendo referencia que a mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil.

#### **h) Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer Beijing 1995**

La plataforma de Acción Mundial contiene 13 objetivos y se refiere a medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Dentro de las que tiene que implementar los gobiernos se encuentran la introducción de sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales a fin de reparar daños causados.

### **3.4.2 Legislación Nacional**

#### **a) Constitución Política de la República de Guatemala**

En la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley primordial en nuestro país, tiene como principios primordiales la persona humana como sujeto y fin del orden social, la familia como génesis primario, la seguridad,

---

<sup>164</sup> Camacho, Rosalía, *Acercándonos a los Instrumentos Internacionales de Protección de los derechos Humanos de las Mujeres*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 2003. Pág. 71

<sup>165</sup> Datos recogido, Departamento de Derechos Nacionales <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-45.html> fecha de la consulta 24 de enero 2014.

justicia, igualdad, libertad y paz. Reconoce y garantiza los derechos en condición de igualdad, de igual manera expresa que el Estado se organiza para proteger a la persona como un fin supremo.

Así mismo establece el derecho a la vida y que el Estado garantiza la vida humana desde su concepción y de igual manera protege la integridad y seguridad de las personas y es de resaltar que señala que todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos.

En relación a la cultura indígena se encuentra específicamente en los Artículos 58 y 66 lo relativo a la identidad cultural al especificar en el primero de los citados se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres y el segundo referente a la protección a los grupos étnicos al consagrar que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

**b) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.**

Tiene como fin primordial la inserción de la mujer y su participación en todo lo relacionado a la vida económica, política y social como parte de su desarrollo integral, promoviendo sus derechos fundamentales con relación a su dignificación. Define claramente el concepto de discriminación y de igual manera conceptualiza la violencia contra la mujer.

**c) Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.**

Reconoce que cualquier tipo de violencia infringida hacia los miembros de la familia constituye una agresión, establece algunos mecanismos para erradicar y sanciona la violencia intrafamiliar, regula medidas de rehabilitación y protección a los miembros del grupo familiar, en los casos que la violencia aun no constituye un delito.

**d) Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.**

Dentro de ella como ley penal especial se establecen las formas de violencia que existe en contra de las mujeres, y se da la figura del Femicidio como delito, esto como respuesta del Estado ante los compromisos asumidos internacionalmente, y sobre todo como resguardo y protección de los derechos humanos en las mujeres. Esta ley garantiza la vida, la libertad, integridad, dignidad, y sobre todo la igualdad de todas las mujeres en los ámbitos público y privado y genera la asistencia integral como apoyo a las mujeres víctimas con el objeto de restaurar el derecho violentado.

**e) Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia.**

Dicta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y competencia de los juzgados y tribunales de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

**f) Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y la Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.**

Su objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, crea nuevos delitos y evita el trato del cuerpo de las mujeres y de los niños como meros objetos sexuales, como una forma más de violencia, protege la identidad y la privacidad de las personas víctimas de los delitos contemplados en ella otorgándoles asistencia especializada.

**g) Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República.**

De conformidad con reformas actuales se ha logrado eliminar los criterios sexistas que prevalecían en el viejo código como resabio de una concepción patriarcal.

**h) Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.**

En relación a las reformas que surgieron como una necesidad de crear tipos delictivos con fin de proteger los derechos y asegurar las garantías constitucionales.

Cabe concluir indicando la importancia que juega la educación para el conocimiento y transmisión de estas legislaciones para todas las poblaciones, tal como se explica *“La enseñanza de los derechos humanos debe ir más allá del mero aprendizaje teórico, del suministro de información o de la memorización de conceptos, preocupándose también por la dimensión efectiva (...) en el proceso de educación se debe fomentar la vida de democracia.”*<sup>166</sup>

Los derechos humanos de las mujeres en especial de las mujeres indígenas es un tema a menudo controvertido ya que se tiene la idea que supletoriamente ya cuentan con una legislación que ampare la protección de sus derechos humanos, más no se cuenta con legislaciones que se apliquen en materia a esos derechos sin romper con sus costumbre ni violentar su derecho indígena. Se puede finalizar indicando *“que la educación sobre los derechos humanos de las mujeres debe abordar con sensibilidad hacia las cuestiones culturales.”*<sup>167</sup>

**i) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Decreto número 7-99**

Su finalidad es la promoción, defensa, garantía y protección de los Derechos Humanos de la Mujeres, resaltando los mismos niveles de igualdad entre mujeres indígenas y ladinas, su calidad como sujeto de derecho y no discriminación.

**j) Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicio de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud**

---

<sup>166</sup> Autores varios. *Educación en Derechos Humanos*, Caracas Venezuela: La universidad por la Vigencia Efectiva de los Derechos humanos. 2006 Pág. 26.

<sup>167</sup> Loc. Cit.

### **Reproductiva Decreto número 87-2005**

La ley de planificación familiar, está orientada a demandas de salud en materia de reproducción para que las mujeres tengan acceso a los métodos de planificación, sin importar su raza todas tienen derecho a una planificación.

### **k) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y sus reformas Decreto número 27-2003**

Expresamente establece la igualdad de los derechos consignados en esta ley, para todo niño o niña, adolescente sin discriminación al igual que la protección ante toda forma de maltrato.

### **l) Ley de Educación Nacional Decreto número 12-91 y Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación Decreto numero 81-2002**

Establecen la educación bilingüe, la promoción y difusión del respeto a la tolerancia y eliminación de la discriminación étnica, racial o de género en el marco educativo.

### **m) Ley de Radiocomunicaciones**

Prohíbe la difusión de declaraciones denigrantes, injuriosas o incitadoras a la discriminación racial.

### **3.4.3 Derechos Específicos de las Mujeres Indígenas**

En Guatemala no existe un solo cuerpo legal que agrupe los derechos específicos de las mujeres indígenas, claramente existe una laguna en relación a la garantía de sus derechos universales, sin embargo éstos aparecen distribuidos en una serie de normas jurídicas tanto en materia nacional como internacional la cual se tratará de unificar. La Defensoría de la Mujer Indígena creada específicamente como una institución gubernamental con participación de mujeres indígenas con el fin de la defensa y promoción de los derechos de éste grupo, en la lucha social contra la exclusión y racismo son actoras en la



defensa de los derechos humanos para una vida digna y libre de violencia, y han creado un documento Derechos Específicos de las Mujeres Indígenas, que es el fiel resultado de un proceso de consulta a mujeres indígenas.

#### **a) Derecho al respeto a la identidad cultural**

La identidad es entendida como “la conciencia de las personas de pertenecer a grupos con los cuales se identifican, ya que la consolidación de estos mismos grupos depende de esa conciencia y de sus manifestaciones, estas manifestaciones pueden ser objetivas en relación a las características físicas como el vestuario o expresión; y subjetivas como el pensamiento, las creencias, la pertenencia.”<sup>168</sup>

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece claramente en el artículo 1 la igualdad en la dignidad y la libertad como principio rector para todos los seres humanos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículos 2 y 5 de igual manera reconoce este derecho.

Artículo 2, inciso 1: Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 5 inciso a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que plantean tanto colectiva como individualmente.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 18 y 27 determinan la responsabilidad que tiene el Estado de brindar a las poblaciones indígenas la igualdad de derechos, la libertad de profesar sus creencias y el uso de su propio idioma.

---

<sup>168</sup>Cú Caal, Cleotilde. *Derechos Específicos de las Mujeres Indígenas*. Defensoría de la Mujer Indígena, DEMI. Pág. 22

Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho al respeto de la identidad cultural artículo 58: Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres.

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer en el artículo 1 dentro de sus principios establece que: La presente ley se basa en reconocer la variedad de culturas e idiomas de Guatemala; artículo 55. Ámbito de Aplicación. La presente ley debe aplicar en todas las áreas de la vida: en lo económico, en lo político y en lo cultural.

El artículo 2 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural señala los principios que rigen la aplicación de la referida ley entre ellos la equidad de género entendida como la no discriminación de la mujer y el respeto a la interculturalidad.

La identidad cultural constituye para la mujer indígena un punto principal de partida para su desarrollo, ya que por medio de su reconocimiento se están respetando sus valores, su toma decisiones y los elementos de su cultura que al final propician su desarrollo como persona en cualquiera de los ámbitos sociales.

#### **b) Derecho a identificarse como mujer indígena**

Esto constituye la plena libertad de expresar y practicar sus costumbres y tradiciones, las cuales son la raíz de su identidad, las cuales son muchas veces objeto de discriminación.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, artículo 3 numeral 1: Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculo ni discriminación; artículo 5 se establece la obligación del Estado de Reconocer los valores y prácticas de los pueblos indígenas.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre referente al

artículo 23 establece que: Referente a los beneficios de la cultura: Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten del progreso intelectual.

El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece la obligación del Estado de garantizar la libertad cultural y religiosa.

### **c) Derecho a no ser asimilada por una cultura ajena**

De acuerdo a la Defensoría de la Mujer Indígena la asimilación constituye todo intento de unificación cultural con el fin de abolir a una, es decir la homogeneización cultural, abolición realizada por una cultura dominante que desvalora las normas de una identidad de una minoría con el fin de abandonar su cultura. <sup>169</sup>

En el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece la protección a la dignidad de las personas, y a no recibir injerencia o ataques abusivos.

La Constitución Política de la República de Guatemala dentro del artículo 66 establece: El Estado Reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. El artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social: En la elaboración de políticas de desarrollo social se tome en cuenta los aspectos históricos, culturales y otros elementos de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

### **d) Derecho a la participación en cargos de dirección y toma de decisiones a todo nivel**

La mujer indígena tiene una nula participación dentro de los espacios de dirección dentro de su comunidad, se pudo indicar en los capítulos precedentes que la mujer indígena no ocupa cargos altos dentro de su comunidad, y dentro

---

<sup>169</sup>Ibíd. 'pág. 28

de la vida política de igual manera es escasa esa participación, lo cual deriva en una subordinación y desvalorización de las aptitudes como personas limitándole su derecho de desarrollo integral.

Nuevamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 23 numeral 1 específicamente el inciso c expresa el derecho de toda ciudadana y ciudadano tiene de elegir y ser electo en cargos públicos.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, establece en los artículos 2 y 3, que las mujeres podrán ocupar cargos en las instituciones públicas y pueden ser electas en igualdad de condiciones que los hombres.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determina que todos y todas las ciudadanas deben tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país, así como elegir y ser electo, artículo 25.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 136 en relación al artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica como derechos el elegir y ser electas, el voto, optar a cargos públicos y participar en la vida política.

**e) Derecho a la modificación de costumbres y tradiciones que afecten su dignidad**

Todas las culturas a lo largo de la evolución sufren transformaciones pero específicamente las culturas de los pueblos indígenas muchas veces mantienen las tradiciones que fomentan la desigualdad y el acceso de oportunidades, al respecto la Defensoría de la Mujer Indígena manifiesta que muchas veces la práctica de la tradición coloca a la mujer una posición de subordinación<sup>170</sup> por ejemplo en los casos de la herencia, en donde a la mujer indígena no le corresponde ninguna parte en virtud que se tiene la creencia que la mujer no necesita en virtud que si se casa el esposo le proveerá.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, artículo

---

<sup>170</sup>Ibíd. Pág. 31.

80establece: al aplicar la legislación nacional de los pueblos interesados, deberá tomarse debidamente en consideración sus costumbres o si derecho consuetudinario; numeral 2: dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en los artículos 22 y 27 otorgan protección de los derechos culturales.

**f) Derecho a la recuperación de costumbres y tradiciones que fortalezcan su identidad**

Derivado de la homogeneización cultural que se señaló en los incisos precedentes y la colonización dentro de la cultura indígena se ha perdido y transformado los verdaderos principios de la cultura maya que promovía una dualidad e igualdad y equidad de condiciones en las relaciones hombre-mujer.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, artículo 2 Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantiza el respeto de su integridad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 18 afirma: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión creencias, así como la libertad de manifestar su religión individual o colectivamente. Artículo 22: toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

### **g) Derecho a la no imposición de un esposo**

Esta práctica de imposición de un cónyuge es decisión y consideración de los padres, práctica normal por el mantenimiento de las costumbres que limita la toma de decisión de las mujeres al tener que casarse muchas veces con una persona desconocida, por ende la figura del noviazgo no es considerada dentro de la cultura ya que esto implicaría que la mujer indígena tendría la libertad de escoger a su pareja y tomar la decisión de casarse o no hacerlo.

EL artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza y racionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio; 2) Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

Artículo 16.1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW expresamente determina: El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por el su libre albedrío y su pleno consentimiento...

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 5 inciso indica lo referente al derecho de elección del conyuge y matrimonio.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer artículo 8 inciso b, expresa como mecanismo para garantizar el ejercicio real de la equidad de los derechos de las mujeres, la libertad de elección del cónyuge y a contraer matrimonio.

### **h) Derecho a un trato digno, humano y respetuoso**

La Defensoría de la Mujer Indígena realizó una investigación enfocada a un grupo de 100 mujeres indígenas quienes concluyeron que la colonización destruyó el trato digno y que como seres humanos les correspondía y

repercutió en designación de funciones de conformidad a los roles sociales asignados, dejando limitado su derecho al trabajo, al acceso a la salud, derecho a vivir en paz.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece estos derechos en una variedad de artículos:

Artículo 5: Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada familiar.

Artículo 6: Derecho a la constitución y a la protección de la familia.

Artículo 14: Derecho al trabajo en condiciones dignas y una justa retribución.

Artículo 15: Derecho al descanso y su aprovechamientos.

Artículo 23: Derecho a la Propiedad.

El artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la prohibición a la esclavitud y trabajos forzosos.

Convenio 169 de la OIT, artículo 25 Principio de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

La Constitución Política de la República en los artículo 1, 2 y 4 establece la protección a la persona, su desarrollo integral, y de igual manera la igualdad en la dignidad entre los ciudadanos y ciudadanas.

En la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer en los artículos 4, 7 y 12 establecen la obligación del Estado de brindar a las mujeres los mecanismos con que ellas deben de contar en el ámbito laboral, específicamente la condición de igualdad.

#### **i) Derecho a la aplicación del principio de la dualidad**

La dualidad es un principio olvidado en la práctica, o poco respetado actualmente a nivel de las comunidades indígenas,<sup>171</sup> lo cual ha generado a la

---

<sup>171</sup>Ibíd. Pág. 39.

subordinación y desvalorización de opiniones y acciones por parte de la mujer indígena, es limitada o casi nula la igualdad de condiciones.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 23 numeral 4 indica: Los Estados parte en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de esposos en cuanto al matrimonio, durante el mismo... igualmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW en el artículo 16 garantiza la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 24: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

En la esfera nacional la Constitución Política de la República en el artículo 4 establece: En Guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.





## CAPÍTULO IV

### **ANÁLISIS DE LAS COSTUMBRES ANCESTRALES, EN EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LAS MUJERES INDÍGENAS**

Indudablemente los elementos más valiosos de las culturas indígenas son su multiétnicidad, multilingüismo y pluriculturalidad, los cuales como se ha analizado anteriormente, han logrado alcanzar tras muchos años de lucha un reconocimiento constitucional, lo cual está reflejado en el artículo 66 de la Constitución de la República de Guatemala que establece: *“Guatemala está formada por diversos grupos étnicos...El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos...”* pero el logro más significativo se ha dado a nivel internacional con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, considerado como el instrumento más destacado, resultado de muchos años de negociaciones (20 años) entre los Estados parte, representantes de los pueblos indígenas y varias organizaciones no gubernamentales, e igual de importante es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Pero es sin duda el tema de las costumbres ancestrales de estos pueblos uno de los centros de enfoque de este estudio, costumbres milenarias que han trascendido y permanecido dentro de la historia del país, en la cual se hace latente hoy en día la cosmogonía de esta cultura, en donde hombre y naturaleza procuran una convivencia en perfecta armonía.

Son estas costumbres ancestrales las que han permitido que siglos de tradiciones no se hayan perdido, y que estas actualmente sean grandemente valoradas y resguardadas por varias legislaciones internas, pero ha sido un reto para esta cultura preservar sus tradiciones e incorporar legislaciones que muchas veces van en contra de sus creencias y prácticas cotidianas, en donde

cada uno de los sujetos tienen una participación fundamental y específica según su nawal (nahual-nagual) con la cual se mantiene la armonía.

Es de reconocer que con la evolución de una nación, su legislación evoluciona de igual manera, y pese a que constitucionalmente el Derecho Consuetudinario tiene un reconocimiento y es tomado como fuente del derecho, de igual manera para ésta cultura la legislación nacional no puede ser inobservada, tanto en relación al derecho interno como en aplicación de convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, pero es importante resaltar y enfocar el reconocimiento dentro del derecho consuetudinario del ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres que conforman e integran también esta cultura.

Durante muchos periodos de la historia ha quedado claro que tanto la mujer como los niños han sido los sujetos más vulnerables dentro de las relaciones y manifestaciones de poderes, pero es la mujer el eje central del presente análisis, la mujer indígena que desde épocas coloniales le han sido vedados sus derechos fundamentales individuales, derivado no sólo de su condición de etnicidad sino también por la desigualdad económica y sobre todo el género. Es por ello que las mujeres han tomado acciones y realizado propuestas en relación a la dignificación como personas y es después de muchos años de lucha que han logrado a nivel mundial, un reconocimiento de ciertos derechos, lo que se ve reflejado en la participación de éstas en las esferas sociales.

Entre los Convenios Internacionales relacionados a la protección en materia de Derechos Humanos de las Mujeres que han sido aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala se señalan:

- a) Decreto Ley Número 49-82, Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- b) Decreto Número 69-94, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida y señalada anteriormente como Convención de Belem do Pará.

- c) Estatuto de mecanismos y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- d) Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- e) Recomendación General No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- f) Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- g) Decreto Número 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
- h) Declaración y Programa de Acción de Viena.

Todo esto con el fin de lograr la equidad e igualdad en los derechos fundamentales de las mujeres en relación a los hombres, pero el verdadero logro en materia de derechos humanos es lograr su incorporación dentro de la cultura indígena y superar los aspectos que constituyen una barrera estructural para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y en este caso específicamente de las mujeres indígenas de la etnia q'eqchí, lo que necesariamente indica una incorporación en promoción del desarrollo sin que con ello se perciba un peligro latente contra las tradiciones de su cultura.

#### **4.1 Ubicación de las mujeres indígenas en la cosmovisión de su pueblo y los derechos humanos.**

Las circunstancias de las mujeres indígenas no ha variado considerablemente en relación a otros periodos, la posición de las mujeres indígenas ha sido muchas veces un tema que ha ocupado el segundo plano, ya que actualmente se ha manifestado una desatención en relación a la problemática específica de la mujer indígena en torno al ejercicio de sus derechos humanos dentro de la sociedad y más aún dentro de su cultura.

Es necesario enfatizar que los pueblos indígenas han sido objeto de discriminaciones en todos los ámbitos, y la comunidad Q'eqchí enfrenta esta misma problemática, aunado a los índices bajos de educación y los altos grados de pobreza, es la mujer q'eqchí quien enfrenta incluso muchos más obstáculos, ya que experimenta en carne propia múltiples formas de exclusión dentro de su comunidad lo que les genera una constante desventaja en relación a los hombres.

Dentro de la cosmovisión Q'eqchí es muy importante ubicar a la mujer no solamente como miembro de esa cultura, sino también colocarla como persona individual que goza de derechos fundamentales y universales al igual que cualquier otra persona. Como mujer dentro de su cultura conforma una unidad e integración del hombre, ya que como se analizó dentro de su cosmovisión el concepto de persona no puede indicarse si no existe la relación de integración armoniosa del ser humano a través de la creación de la familia. En este orden de ideas se puede indicar que la mujer no cuenta con un papel primordial que le dé el reconocimiento de su valor dentro de la comunidad, en verbigracia que si es fundamental para que después de la unión con un hombre se marque su trabajo y específicamente su papel dentro de la comuna.

Se puede decir que la mujer adquiere una visibilidad hasta después del matrimonio, ya que desde el seno familiar, todos los hijos son altamente valorados, pero son los hijos varones los más deseados que las hijas, ya que son colaboradores más inmediatos de los padres, y es desde su nacimiento en donde le son asignados e impuestos los roles específicos dentro de la comunidad q'eqchí.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 1 "*todos los seres humanos nacen **libres e iguales en dignidad y derechos***" (el resalto es propio), todos los seres humanos deben de ser tratados en condiciones de igualdad, sin obviar en este caso la condición de mujer, a la cual le es limitada su participación tanto cultural y como persona humana en relación a su capacidad de decisión dentro de la comunidad, ya que según los

Artículos 6 y 7 de la misma declaración claramente indica que *“todo ser humano tiene derechos y todos son iguales ante la ley, sin distinción”* de igual manera indica el Artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales *“los Estados reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural”*. El principio de igualdad es un derecho humano fundamental que está claramente reconocido en todos los tratados en relación a los Derechos Humanos, ya que este derecho se deriva de la dignidad inherente de la persona humana, y en Guatemala se encuentra contenido este derecho en el artículo 4 de la Constitución Política de la República, que proclama que todos los seres humanos somos libres en dignidad y en derechos, situación muchas veces inobservada por parte de la comunidad y en consecuencia sin gozar por parte de las mujeres Q’eqch’ies.

Sin embargo la mujer tiene un papel fundamental como partícipe de la transmisión y preservación de la cultura Q’eqch’í, ya que es en el seno del hogar en donde madres y abuelas instruyen la importancia de sus creencias y sobre todo se instruye a las hijas sobre los cuidados del hogar desde temprana edad, esto como una preparación para su futura convivencia y matrimonio con un hombre de la comunidad. Es de resaltar que dentro de la comunidad Q’eqch’í los hombres consideran que las mujeres no trabajan solamente ayudan o hacen pocas cosas, mientras que los hombres son los que se dedican a las labores y sostienen el hogar, resalta una división generacional del trabajo muy marcado, aunque sólo en su ausencia ellas asumen ese rol. No cuentan con una independencia relacionada en el aspecto laboral, asumen únicamente roles en el hogar ya que como se indicó anteriormente son las encargadas del cuidado de los hijos, esto claro está, como consecuencia de la ideología patriarcal que se ha mantenido dentro de muchas culturas y países, no es pensamiento exclusivo de los q’eqch’ies lo cual ha generado una inferioridad en relación al jefe del hogar, el que ejerce la autoridad sobre la mujer y los hijos, ya que culturalmente esa es la posición que por naturaleza y su nawal le correspondía, esta situación se presenta como resultado de la conquista y la imposición de una cultura de dominio y menosprecio hacia las condición de mujer, situación

que tampoco es ajena dentro de la cultura occidental.

Esta ideología dentro de su cosmovisión genera un equilibrio en virtud que cada quien debe de desempeñar el rol impuesto de conformidad con su sexo, pero en relación al trabajo limitan a la mujer en su derecho de igualdad ya que el Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer indica que *“los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en consideraciones de igual con los hombres, los mismos derechos, ....a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano: b) El derecho de las mismas oportunidades de empleo... c) el derecho elegir libremente profesión y empleo... d) el derecho a igual remuneración...*

Es difícil para las mujeres romper con el concepto histórico en donde la mujer es sumisa y dedicada a su hogar, ya que deben de despojarse de los estereotipos sociales y en este caso culturales, y sobre todo dentro de la cosmovisión de la cultura q'eqchí en donde la mujer que se comporta en forma diferente a la establecida es muchas veces nuevamente subordinada por medio de la fuerza física e incluso por las mismas mujeres de su comunidad, que ciertamente desaprueban que se intente romper con los esquemas y tradiciones culturales ancestrales, obligándolas muchas veces al sometimiento de sus pensamientos o al abandono de su propia creencia, por medio de la deserción de su comunidad. Pero es de hacer notar que la verdadera problemática es la falta de ejercicio y sobre todo el desconocimiento dentro de la comunidad que esto constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres q'eqchí, según lo que indica el artículo 5 de la Convención arriba mencionada en donde se establece que, *Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para: a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones*

*estereotipadas de hombres y mujeres;*

Es concluyente que la lucha por la igualdad realizada por las diversas organizaciones de mujeres se ha hecho notar, ya que se sabe que esta lucha ha quedado marcada en todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en relación de las mujeres, y sobre todo porque las relaciones desiguales han existido en el país por razones culturales, las mujeres en general han estado siempre en desventaja ante los hombres lo cual redundará en diferentes manifestaciones, pero es la mujer que se encuentra lejana en el reconocimiento y sobre todo de la proclamación de sus derechos específicos, para superar la situación de discriminación que vive dentro de su misma comunidad.

La Convención contra Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, la cual es denominada la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, señala la definición legal de discriminación contra la mujer al referirse que: *denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera,* y es importante de mencionar en materia de derechos humanos de las mujeres la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará, la cual claramente señala la violencia como un problema social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural, problema que se encuentra ciertamente reconocido en la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, donde la Asamblea General reconoce: *“la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad dignidad de todos los seres humanos”*<sup>172</sup> , de

---

<sup>172</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, sobre la tercera comisión A/48/629, resolución 48/104 diciembre de 1993.



igual manera afirma que: *“la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre.”*<sup>173</sup>

#### **4.2 Posición social de las mujeres indígenas en la comunidad y goce de los derechos humanos**

Como se ha analizado, la participación dentro de la comunidad tiene mucha importancia y los servicios que esta presta a sus integrantes mantienen vivos los valores que sustentan la vida de las personas q'eqch'ies, ya que su fin primario es la armonía con Dios, con la Deidad y la Tierra, en una comunión armónica de sus ritos ancestrales.

La mujer indígena tiene una posición dentro de la comunidad pero es de aclarar que esta posición al igual que la analizada en el inciso anterior es evidente en relación a su marido, ya que como persona individual no podría alcanzar esta posición, la estructura social es específica de los hombres maduros y “con mujer”, ya que la complementariedad de los sexos es una situación sin la cual no se puede aspirar a un puesto dentro de la comunidad, la mujer entra a formar parte de la comunidad con derechos y obligaciones.

La discriminación de la mujer indígena también ha sido un legado inminente de la conquista, pero sólo por su esposo, la que con su marido ha pasado por los distintos grados dentro de la comunidad adquiere un especial reconocimiento y es considerada como “mujer principal”, es hasta allí donde desarrolla un papel relevante, no obstante este reconocimiento, es según el presente estudio, deviene verdaderamente de las costumbres más antiguas de esa cultura,

---

<sup>173</sup> Loc. Cit.

incluso antes de la conquista, en donde la mujer se encontraba dentro de la cultura como las sacerdotisa, siendo el grado jerárquico más elevado, pero esa discriminación ha sido un legado inminente de la conquista más que de la influencia patriarcal de la cultura occidental. Clara es la manifestación que los ancianos delegan el poder a sus inmediatos inferiores y es desde lo masculino a lo femenino, según lo analizado los cofrades mayores siempre están por encima de sus mujeres, aunque ellas están por encima de los más recientes integrantes de la comunidad.

Estos son derechos fundamentales de las mujeres que se encuentran protegidos según el Artículo 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, *La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:*

*a) El derecho a la vida; (igualmente protegido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.)*

*b) El derecho a la igualdad;( protegido de igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26)*

*c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona; (amparado también por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3 y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 9)*

*d) El derecho a igual protección ante la ley ; ( protegido de igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26)*

*e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; ( protegido de igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo*

26)

*f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar; (amparado de igual manera por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 12)*

*g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 6 y 7, Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23)*

*h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (derecho protegido también por Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 7, y Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes)*

En relación a la institución social del matrimonio las mujeres q'eqchíes encuentran limitada su capacidad de decisión, en virtud que como se estableció en el capítulo primero del presente trabajo, es un arreglo entre familiares de acuerdo a la libre apreciación de los padres, y de conformidad con la seguridad que este puede prestar a la futura familia, aunque esta puede ser una notoria ventaja para las mujeres ya que se procura garantizar que la pareja tendrá una estabilidad dentro de su comunidad, pero en el caso de las mujeres que llegan a cierta edad y no logran una propuesta concreta son los propios padre quienes la ofrecen en matrimonio, ya que como se ha manifestado la consolidación del ser humano se expresa por medio de esta institución y la soltería no es una situación aceptable y bien vista dentro de la cultura.

De igual manera se manifiesta esta desventaja en relación a la decisión del número de hijos, ya que todos los hijos son bien aceptados por parte de los padres pero las mujeres no pueden entrar a optar a una opción de planificación familiar ya que se estaría en contra de la creencia de perfección de la armonía

dentro de su comunidad.

Un punto fundamental dentro de la sociedad también radica en la limitación en relación a la adquisición de bienes patrimoniales por parte de la mujer, ya que dentro de la cultura no es considerada como una persona que merezca una herencia o legado, en virtud de que se cuenta con la creencia y tradición que se casará con un hombre que tendrá su propia tierra, razón por la cual en relación a este tema únicamente son los hombres quienes pueden ser partícipes de este derecho, con ello claramente las mujeres no ejercen y en consecuencia no gozan de los derechos que como seres humanos le son adjudicados y los cuales se encuentran dentro La Convención contra Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas Artículo 15:

*1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.*

*2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.*

*3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.*

*4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.*

## Artículo 16

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:*

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;*
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;*
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;*
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;*
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;*
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;*
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;*
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.*

Pero la principal problemática radica en la falta de ejercicio de lo establecido la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Artículo 21.2 *“Los Estados adoptarán medidas eficaces y,*

*cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígena.*

#### **4.3 Capacidad de ejercicio jurídico de los derechos humanos, que les permiten las costumbres ancestrales a las mujeres indígenas**

Al desarrollar las anteriores consideraciones que han sido basadas en los puntos investigados, se puede indicar que dentro de los Convenios en relación a los derechos humanos de la mujer, ninguno contiene normas específicas que sean aplicables a las mujeres indígenas, su contenido en general debe interpretarse en consonancia con la normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, esto según el Convenio 169 en el artículo 3.1 que indica que las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de estos pueblos, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 44 que de igual manera establece que todos los derechos y las libertades, reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena y sobre todo porque la igualdad es una piedra angular de toda sociedad y la mujer indígena por su condición de persona goza de las mismas prerrogativas que cualquier otro ser humano.

De igual manera se carece dentro de los Convenios en relación a la materia de Derechos Humanos de las Mujeres a derechos específicos de las mujeres indígenas, únicamente se pueden señalar el artículo 14. 2 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:*

- a. *Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;*
- b. *Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;*
- c. *Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;*
- d. *Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;*
- e. *Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;*
- f. *Participar en todas las actividades comunitarias;*
- g. *Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;*
- h. *Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*

Se puede indicar que después de la investigación la principal problemática encontrada es que las mujeres indígenas no gozan de los derechos inherentes a su persona ya que mantiene limitada la capacidad de ejercicio en relación a su matrimonio, el número de hijos, elección del trabajo, participación en la comunidad, si bien es cierto la comunidad les otorga un lugar y un reconocimiento, este no conlleva precisamente inmerso el resguardo de sus derechos fundamentales, esto constituye un problema estructural que concluye en la falta de ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la mayoría relacionadas con cuestiones como la participación en los espacios de toma decisiones, la protección jurídica, el control de su propia sexualidad, la

participación en el trabajo, la participación dentro de la organización social, y para lograrlo es necesario el cambio y reconocimiento de los roles asignados entre los hombres y las mujeres, es decir reconocer claramente las relaciones de desigualdad existentes sin llegar a las contradicciones dentro de sus creencias y cultura, sino que la integración de los derechos humanos fundamentales de las mujeres sean una complementariedad que no radica en una amenaza para sus costumbres ancestrales y milenarias esto en aplicación del artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas *los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinar libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural* de igual manera el artículo 8.1 *los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura* artículo 34 *los pueblos indígenas tiene derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos* artículo 2 inciso b. del convenio 169 de la OIT *el convenio establece que los Estados, al adoptar medidas los Estados para promover la plena efectividad de los derechos de los pueblos indígenas deben hacerlo Respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.*

Se debe agregar respecto a las mujeres indígenas, que se encuentran ubicadas en un lugar muy difícil en relación al ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, como se analizó se encuentran en desventaja tanto dentro de su sistema como dentro del sistema occidental ya que muchas veces sus prácticas culturales tienden a justificar grandemente ciertas formas de violación de los derechos individuales de las mujeres, su integridad física, la participación cultural, el matrimonio, la cantidad de hijos, la disposición de bienes, etc., ya que muchas veces los derechos colectivos pueden generar un conflicto con relación a los derechos individuales de las mujeres lo que concluye en una



manifestación de negativa de oportunidades de desarrollo que en relación de las indígenas y la sociedad.

## CAPÍTULO V

### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Del marco teórico desarrollado en los capítulos precedentes, así como de todos los datos investigados y recabados de los instrumentos que fueron objeto de este estudio, se ha logrado evidenciar la valoración que tanto a nivel nacional como internacional se tiene en relación a la mujer, en su conceptualización en general, y la apreciación de la mujer indígena como especificidad, y son los diferentes instrumentos internacionales que consagran los derechos fundamentales inherentes a toda persona humana los que señalan a este grupo social como un sector que debe gozar de especial protección en relación al ejercicio de los mismos, ya que constituyen una serie de garantías para que las mujeres en cualquier circunstancia de su vida puedan hacer libre ejercicio de ellos, así lo indica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su considerando “*la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en igualdad de derechos de hombres y mujeres...Los Estados Partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas políticas, social, económica y cultura, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*”<sup>174</sup>

Pero es el goce y ejercicio de los derechos humanos de la mujer indígena, específicamente la mujer de la etnia Q'eqch'i, el objeto del presente trabajo de investigación, para lo cual después del análisis doctrinario y legal, se ha logrado enfatizar que los derechos humanos de las mujeres en general han sido un largo y trémulo progreso para la sociedad en general, los cuales no tuvieron un reconocimiento hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

---

<sup>174</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, ratificada el 12 de agosto de 1982.

en donde claro está que se hace una apreciación a la dignidad de la persona como ser humano, confrontando esta afirmación según lo que establece el Artículo 1 *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio número 169 de la OIT muestran una verdadera evolución en relación al reconocimiento y protección de la mujer indígena y de su pertenencia a una cultura específica al expresar la igualdad de género en donde todas las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos: Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

En la presente investigación fue planteado como objetivo general realizar un análisis de las costumbres ancestrales y su influencia en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas de la etnia Q'eqch'ien el departamento de Alta Verapaz, el cual se logra estableciendo cuál fue el origen de los pueblos indígenas y cuáles constituyen sus costumbres ancestrales y la evolución histórica de los mismos, estableciendo su reconocimiento de los derechos humanos que como pueblo e individuos les son inherentes.

Para el logro de dicho objetivo se realizó entrevistas a diferentes funcionarios, entre ellos jueces de instancia, coordinadores y defensores públicos en el ámbito de interculturalidad, autoridades comunitarias, docentes y letrados conocedores del tema relacionado con los pueblos indígenas, en donde por medio de una serie de preguntas creadas específicamente, se recogen datos de la situación actual de las mujeres de la etnia Q'eqch'í en relación al goce y ejercicio de sus derechos humanos en concordancia y consideración de la práctica de sus costumbres ancestrales, con las cuales se obtuvo información que revela tanto criterios personales así como la realidad social.

Es innegable el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus costumbres como parte integral de la sociedad ya que como se indica en los antecedentes Guatemala está conformada por 22 comunidades indígenas que constituyen el 40% de nuestra población,<sup>175</sup> a quienes la Constitución Política de la República les protege y reconoce en su diversidad, artículos 44, 46, y 149.

De igual manera les son reconocidos sus derechos inherentes en los diferentes tratados internacionales ratificados por Guatemala, puntualizando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José) como el instrumento que más normas acoge en relación a la dignidad de los individuos, y son la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, las que realmente pretenden la búsqueda de la equidad de la mujer, ya que muy específicamente norman la protección de la integridad de la mujer, que como se indicó son un grupo en situación de vulnerabilidad al goce y ejercicio de sus Derechos Humanos.

Al igual que los convenios mencionados es el Convenio 169 de la OIT el que continúa con los lineamientos que reconocen a la persona como la principal fuente de los Derechos Humanos, protegiendo los derechos de los pueblos indígenas y por ende a la mujer indígena.

Todos ellos pretenden remediar las desigualdades existentes en razón de su condición de mujeres, en virtud de que en el Derecho Internacional, todos los seres humanos son merecedores de un trato digno sin ninguna distinción y en condición de igualdad, por ello su característica de universalidad (a todos por igual), afirmación totalmente apegada a la doctrina como se indicó dentro de los capítulos anteriores.

Tal y como se aprecia en el marco teórico es relevante ubicar a la mujer de etnia Q'eqchí como sujeto activo de la preservación de su cultura y sobre todo de sus costumbres ancestrales, pero estas costumbres según lo investigado

---

<sup>175</sup> Cálculos hechos a partir del último censo de población y habitación 2002 del Instituto Nacional de Estadística INE, 41.20% equivalente a aproximadamente 4.6 millones de personas, en el cual se considera que no fue posible realizar un registro total de la población indígena, ya que muchos se identifican como "natural" al momento del censo.

son comunes no solo para esta etnia en especial, sino para los pueblos indígenas de éste país, esto en concordancia con las ideas expresadas dentro del marco teórico por los autores Rosario Gil Pérez, Estuardo Orantes Lemus y la antropóloga Lina Barrios, quienes manifiestan que tanto en el período pre Colonial y el de la Conquista, estos pueblos compartían una misma cultura en donde la mujer tenía un papel trascendental para la transmisión y conservación de sus costumbres, y según algunos manuscritos algunas tenían papeles fundamentales dentro de la sociedad.

Se planteó como uno de los objetivos específicos explicar las costumbres ancestrales del pueblo indígena de la etnia q'eqchí, alcanzando dicho objetivo al afirmar que las prácticas ancestrales hoy en día tiene un significado y gran valor para los pueblos indígenas, su sistema jurídico, el respeto a la tierra, la cosmovisión, el conocer de los astros, organización social, espiritualidad, matrimonio, el nacimiento y la muerte, las cofradías, son costumbres que tiene reconocimiento y protección dentro de las normativas internas e internacionales, siendo un derecho regulado en la anteriormente mencionada Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, *“pertenencia sin discriminación. Los pueblos y los individuos tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo,”* Artículo 9. *“tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales...y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo”,* Artículo 20.1. en verbigracia que dentro de su práctica muchas veces se ve vulnerada la participación de la mujer debido a la cultura patriarcal arraigada, la cual conlleva a la limitante de gozar y ejercer plena y libremente los derechos que como persona, como mujer perteneciente a un grupo social y como mujer indígena le correspondieren.

Ha sido esa misma cultura patriarcal la que hoy en día muchas veces confina a la mujer Q'eqchí a la realización de tareas tradicionales, como lo son el trabajo

en el hogar realizando tareas definidas de conformidad con su género (*expresión que de conformidad con lo investigado no es un concepto reconocido y utilizado por los pueblos indígenas, pero es priorizado dentro de los instrumentos internacionales*) femenino, como tortear, moler, cuidar a los hijos, ayudar y colaborar con sus padres, hermanos y esposos. Es de resaltar que dentro de las entrevistas realizadas la mujer en general es apreciada como complemento fundamental para el desarrollo familiar, pero la mujer indígena esta conceptualizada como colaboradora, pero no en una manera optativa, más bien como un resultado de su condición de mujer, condición que le ha asignado un rol de obediencia y sometimiento a las decisiones patriarcales.

De conformidad con lo investigado la mujer indígena de la etnia Q'eqchí dentro de las costumbre de su pueblo ha tenido un papel primordial y sumamente fundamental para la actual existencia y preservación de sus costumbres ancestrales, que si bien es cierto su papel de colaboradora es impuesto, es esa misma imposición fuertemente valorada dentro de su cultura ya que en determinados momentos y situaciones dentro de la cultura se le da su importancia, relevancia y protección por parte de sus patriarcas, siendo sus atributos fundamentales ser creadoras y dadoras de vida, por lo que el rito del nacimiento es deseado y apreciado, de igual manera el matrimonio representa una elección de participación dentro de su comunidad como nuevos comunicadores de las tradiciones orales al transmitir las de generación en generación, y el apoyo al trabajo junto al esposo que generalmente es agrícola.

Esta ideología dentro de su cosmovisión genera un equilibrio en virtud que cada quien debe de desempeñar el papel impuesto de conformidad con su sexo, pero en relación al derecho de trabajo, con los datos obtenidos al confrontarlos con los tratados internacionales se demuestra que limitan a la mujer en su derecho de igualdad ya que el Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer indica que *“los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la*

*mujer, en consideraciones de igual con los hombres, los mismos derechos, ....a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano: b) El derecho de las mismas oportunidades de empleo... c) el derecho elegir libremente profesión y empleo... d) el derecho a igual remuneración...*

En el marco teórico se expresó que dentro de la etnia Q'eqchí existen códigos normativos no escritos los cuales ordenan tanto la vida social como la organización espiritual por lo que se caracterizan por la unión de la naturaleza con su cotidianidad, y éste punto de sus costumbre ha instado la aprobación de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, logrando verificar dentro de este sistema que su libre determinación está protegida de tal manera que las comunidades tienen el derecho a practicar y revitalizar tradiciones y costumbres culturales, ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones, pasadas, presente y futuras de sus culturas,<sup>176</sup> por lo que el Estado está en obligación de conceder las condiciones que sean necesarias para que las comunidades de los pueblos indígenas de Guatemala, entre ellas la comunidad q'eqchí, goce dignamente del ejercicio de sus derechos en relación a sus tradiciones, gozando de igual manera del derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

En relación a los derechos específicos de la mujer Q'eqchí es de destacar que le protegen y asisten los derechos como persona humana, los cuales no solo deben respetarse sino que es necesario que los goce de una manera digna, de igual forma se encuentran sus derechos humanos en relación a su condición de mujer, los cuales le conceden hoy en día una elevación a sus condiciones en relación a una igualdad con el hombre, y por ultimo pero no menos importantes, a sus derechos humanos como perteneciente a un pueblo indígena, con una participación y protección especial. Al verificar los convenios analizados el investigador encontró que el DIDH, protege, *el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse*

---

<sup>176</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Artículo 11.1

*libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a condiciones de trabajo justas y favorables,* los cuales constituyen algunos de los derechos específicos de las mujeres en relación a su pertenencia o no a una cultura determinada, verificando efectivamente lo analizado dentro de la doctrina en relación a los derechos específicos de la mujer indígena.

Llama la atención que dentro de los convenios analizados los Estados parte tiene un llamado a modificar patrones socioculturales de conductas en aras de alcanzar la eliminación de prácticas consuetudinarias basadas en ídoles de superioridad entre los sexos, fundando este llamado principalmente en dos atributos, la igualdad y la dignidad humana.

Es el derecho de igualdad el que pretende que no existan diferentes derechos que menoscaben el valor del ser humano (por su característica de universales), encontrando una encrucijada importante que consiste en que, el goce de ciertos derechos humanos de la mujer Q'eqch'í alterarían la cotidianidad y costumbre ancestral que a lo largo de varios siglos ha sido inseparable a la vida de la comunidad por el hecho que, son prácticas arraigadas que los identifican y forman parte de su cultura, aclarando que con esta afirmación el investigador no pretende asegurar ni mucho menos enfatizar que la mujer Q'eqch'í no deben gozar ni ejercitar sus derechos, sino que de conformidad con los tratados internacionales los pueblos indígenas tiene libre determinación de sus sistemas, afirmando con ello lo expuesto en el marco teórico por el autor Ángel Gilberto Carrillo quien argumenta que en los pueblos mayas existe una estructura social muy definida, donde se ha mantenido y mantiene la autoridad patriarcal, y un punto sumamente importante es la apreciación que ellos tienen de la valoración y respeto de la mujer q'eqch'í dentro de su población, el cual ante la cultura occidental puede ser un hecho de discriminación.

Ahora bien analizando comparativamente los derechos humanos generales y específicos desde la conceptualización de género de la mujer como integrante



de un pueblo indígena, siendo este punto el último de los objetivos específicos, actualmente existe diversidad de convenios y declaraciones relacionados a la protección de los derechos de estos pueblos, y se puede encontrar que desde el primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación, constituyen los derechos humanos básicos que reconocen la dignidad intrínseca de todo ser humano y siendo la primera connotación del género plasmado a nivel internacional.

Asimismo la Convención sobre los Derechos Humanos Pacto de San José, establece el compromiso del Estado a respetar y garantizar los derechos a la vida, la libertad, sin discriminación de ningún motivo, prohibiendo la esclavitud, otorgando garantías judiciales y protección especial a la igualdad ante la ley. Siendo el pacto, uno de los mejores instrumentos en materia de derecho internacional.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce y garantiza tanto los derechos individuales como los colectivos de estos pueblos, protegiéndolos de la discriminación y reconoce la identidad cultural de las familias indígenas esto con el fin de revertir o frenar las violaciones hacia las familias, niños y mujeres indígenas.

Todas esta normativa forma parte importante del derecho internacional de los derechos humanos ya que reconocen y protegen los derechos generales de los pueblos indígenas, sin distinción de género como grupo vulnerable ante las diferentes violaciones ya que como quedó demostrado en la capítulo tercero de la presente investigación la protección de los derechos de los pueblos indígenas es relevante para la evolución legislativa de una nación y no pueden ser inobservados en relación al derecho interno como en aplicación de convenios internacionales.

Se considera como punto importante que pese a la ratificación de estos convenios y declaraciones, los derechos humanos de las mujeres en general estaban en desigualdad en relación a los de los hombres, porque no se dio una

valoración certera a nivel internacional hasta la proclamación de la CEDAW, reconocida a nivel mundial como la Carta internacional de los Derechos de las Mujeres, marcando el inicio del concepto de género en el derecho internacional, siguiendo en orden posterior la Convención Belem do Pará, y son los derechos de las mujeres los que requieren especial amparo por ser personas vulnerables.

Por ello su protección gira en relación al desarrollo integral de todas sus necesidades sociales y culturales, de acá que radique la importancia del enfoque de género, en virtud de que éste parte de que mujeres y hombres tienen intereses y necesidades específicas de conformidad con su sexo, afirmando los criterios expresados por Rosalia Camacho en el capítulo tercero de este trabajo de investigación toda vez que la aplicación del género lleva intrínsecamente el espíritu de igualdad a la dignidad humana del Derecho Internacional.

De conformidad con los datos obtenidos de las entrevistas realizadas, en Guatemala son los tratados internacionales los que en la actualidad han llevado a la verdadera protección y goce de los derechos de las mujeres en general incluyendo los derechos de la mujer indígena, ya que debido al constante irrespeto a la dignidad de la persona humana de este grupo social, el Estado ha ratificado instrumentos internacionales en relación a ellos, en pro de la protección de los atributos de éste grupo de mujeres, y el conocimiento de este tipos de convenios no necesariamente conlleva al ejercicio de los derechos que contemplan en relación y concordancia con la práctica de sus costumbres.

La importancia que tienen estas legislaciones es que se han creado cuerpos jurídicos para menguar las violaciones que sufren las mujeres indígenas (claramente incluyendo entre ellas a la mujer de la etnia q'eqch'i ya que con todas ellas se pretende erradicar toda forma de violencia en contra del ejercicio de sus derechos y de sus atributos personales.

Se puede concluir este capítulo indicando que de conformidad con lo

investigado y manifestado se cumplen tanto el objetivo general, como los objetivos específicos, determinando las costumbres ancestrales de los pueblos indígenas de la etnia Q'eqchí, que constituyen parte de la historia y de las raíces del país, otorgándole una característica cultural. De igual manera en Guatemala existen legislaciones internas derivadas de la aceptación de convenios internacionales que aportan a las mujeres indígenas el resguardo de sus derechos humanos tanto generales como específicos en relación a su pertenencia a un pueblo indígena así como su pertenencia al grupo social de mujer, y en la confrontación con el contexto doctrinario dentro de estos instrumentos existe la conceptualización, reconocimiento y distinción de género como integrante de un pueblo indígena, en relación al rol determinado en su comunidad, siendo para el investigador una aseveración correcta, ya que dichas manifestaciones se han verificado dentro de los instrumentos que en la legislación de este país permanecen vigentes y que aunado a ello, son paralelos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Pese a lo anteriormente expuesto es necesario adicionar que la realidad material y legal de las mujeres de la etnia q'eqchí, es muy distinta a la que fue encontrada en la realidad nacional, ya que si bien es cierto son valoradas, respetadas y protegidas por su comunidad, son en esos momentos efímeros en donde realmente gozan y ejercen sus derechos en relación a sus costumbres, pero es en relación a que se consideran indispensables para la preservación de las tradiciones de su pueblo, más que un goce continuo por su condiciones de ser humano.

En aras de responder a la pregunta de investigación planteada que consiste en: ¿Determinar de qué manera influyen las costumbres ancestrales, el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas de la etnia q'eqchí en el departamento de Alta Verapaz, Guatemala? Dentro del marco teórico se indicó que las mujeres indígenas no gozan de los derechos inherentes a su persona ya que mantiene limitada la capacidad de ejercicio en relación a su matrimonio, el número de hijos, elección del trabajo, participación en la comunidad; si bien

es cierto la comunidad les otorga un lugar y un reconocimiento, este no conlleva precisamente inmerso el resguardo de sus derechos fundamentales, evidenciando que la limitación al goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres de la etnia Q'eqchí radica en la imposición de las costumbres ancestrales, toda vez que esta imposición de preservadora de tradiciones desemboca en una desventaja dentro de su sistema como dentro del sistema occidental, esto de conformidad a los roles asignados entre los hombres y las mujeres, constituyendo una desigualdad, sin embargo a criterio del investigador el reconocimiento de estas desigualdades existentes deben realizarse sin llegar a contradicciones dentro de sus creencia y cultura, sino con la integración de los derechos humanos fundamentales de las mujeres de manera que sean una complementariedad a sus costumbres y no genere una amenaza para sus tradiciones milenarias.

Efectivamente con los análisis indicados en relación a la influencia de las costumbres ancestrales en el ejercicio de los derechos humanos de la mujer de la etnia q'eqchí, se puede agregar al respecto que las mujeres se encuentran ubicadas en lugar social sumamente difícil, ya que muchas veces los derechos colectivos generan un conflicto en relación a los derechos individuales. Se puede concluir afirmando con esto, que se alcanzaron todos y cada uno de los objetivos, como resultado del análisis de la doctrina y se dio respuesta a la pregunta de investigación de una manera idónea por la interpretación de los tratados y convenios en materia de derechos humanos, complementados por el trabajo de campo realizado, lo que concluyo a indicar que la mujer de la etnia Q'eqchí debe ser objeto de atención en relación al ejercicio de sus derechos humanos.

Dentro de la investigación de campo, la cual se basó en una entrevista con 9 interrogantes y puntos de apreciación fue realizada a 14 personas, entre ellas 8 abogados defensores interculturales, 1 Coordinador de sedes del Instituto de la Defensa Pública Penal, 1 Secretaria de bufete popular de la URL, 2 Jueces de Primera Instancia, 1 Asesora Jurídica, 1, Integrante de autoridad comunitaria. 1,

Docente de la URL, siendo en su mayoría originarios del municipio de Cobán Alta Verapaz, todos con conocimientos en relación a derecho jurídico maya y conocimientos de interculturalidad, es decir todos relacionados con el área jurídica indígena.

Se considera oportuno el detalle de los entrevistados, siendo ellos:

1. Licenciado Sergio Enrique Chenal García, Abogado Defensor Público en Formación.
2. Licenciada Miriam Catalina Roquel Chávez, Abogada Defensora Pública, Unidad de Defensorías Indígenas con Sede en Sololá.
3. Licenciado Otto Efrain Leonardo Bailon.
4. Licenciada Oddet Benony Orozco Sánchez, Coordinadora de la Defensa Pública Penal con sede en Ixchiguan, Defensora de Planta y Defensora Intercultural.
5. Licenciado Elder Humberto Bardales Alvarado, Defensor Público en Formación, Intercultural.
6. Licenciado Julio Salvador Pérez Hernández, Defensor Público Étnico de planta, sede en Chimaltenango.
7. Licenciada Astrid Lemus, Asesora Jurídica.
8. Natividad Caz Choc, Secretaria del Bufete Popular URL, Cobán Alta Verapaz.
9. Licenciado Pedro Rodolfo Hernández Pop, Defensor Público en Formación, Interculturalidad. Cobán Alta Verapaz
10. Licenciado Augusto Reyes Vicente Vicente, Defensor Público Interculturalidad.
11. Rodrigo Chulcal, Autoridad Comunitaria, Cobán Alta Verapaz
12. Ana Rutilia CaalChoc, Docente de la URL, Cobán Alta Verapaz.
13. Licenciado Williams ChenYat, Juez de Instancia Penal de Cobán Alta Verapaz.
14. Licenciado Isaias Caal Caal, Juez 2do de Instancia Penal de Cobán Alta Verapaz.

Se presentó una boleta de entrevista a cada uno de ellos y representados por orden de fecha de entrevista:

*Para el análisis de resultados les fue asignado a cada uno de los entrevistados un lugar iniciando del primero en adelante.*

## **Primera Pregunta**

### **Para usted, ¿qué son pueblos indígenas?**

De los 14 profesionales entrevistados el 98.18% coincidieron en determinar que es un grupo de personas que tiene como común denominador su identidad, identidad que está basada en sus costumbres como uso de traje típico, rituales, actos ceremoniales, etc. Los cuales han logrado mantener su legado por medio de las tradiciones orales de transmisión por generaciones. De igual manera se coincide en que han sido un grupo vulnerado por la colonización, y que aún a consecuencia de este flagelo lograron mantener sus raíces y valor por la Madre Tierra. En relación a una conceptualización doctrinaria de esta pregunta únicamente el Cuarto entrevistado que representa el 1.82% proporciona la definición que establece el Convenio número 169 de la OIT en el artículo 1.1

“Son pueblos indígenas los que por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.”

De acuerdo a lo manifestado los pueblos indígenas constituyen la agrupación de personas con identidad propia, entendiendo la identidad como la conciencia de las personas de pertenecer a los grupos con los cuales se identifican, constituye una agrupación con elementos y valores determinados y específicos, mismos que los diferencian de otras culturas. En Guatemala los pueblos indígenas han podido

preservar estos elementos de identidad de su cultura transmitiéndolos por generaciones, sin dejar de mencionar que después de la colonización la naturaleza y esencia de estos pueblos se vio influenciada por los colonizadores y poco ha quedado de la verdadera herencia de los primeros creadores. Pero es una agrupación que es claramente reconocida dentro de la legislación nacional e internacional, reconociendo con ella la vulnerabilidad e invisibilización del ejercicio de sus derechos, es por ello que el Estado de Guatemala ha ratificado tratados internacionales para el resguardo de este grupo en especial, como lo es el respeto a su identidad como pueblo indígena, su pertenencia y reconocimiento dentro de las culturas del país.

## **Segunda Pregunta**

### **¿Cómo definiría el concepto costumbres ancestrales?**

En el caso de la respuesta a esta interrogante se encontró el común denominador de actos y creencias ancestrales, en la totalidad de los entrevistados es decir representado en un 100% quienes claramente manifestaron que es el conjunto de actos, pautas, creencias, modos de comportamiento, prácticas sociales las cuales han sido transmitidas desde tiempos ancestrales, en el entendido que la tradición oral a estado latente por generaciones como el modo indispensable para guardar la cosmovisión del pueblo.

Es hacer notar que dentro de estas costumbres la espiritualidad, uso de trajes típicos, el uso de la astronomía son características propias y arraigadas de su cultura, esto según las consideraciones de los entrevistados, claro está.

Las costumbres ancestrales y la práctica de tradiciones indígenas son fundamentales para la sobrevivencia de los pueblos indígenas, sin la tradición oral, que fue consecuencia de la colonización para el resguardo de sus tradiciones, estas manifestaciones y organizaciones posiblemente hubiesen desaparecido por el transcurso del tiempo, pero de conformidad con lo entrevistado, constituyen la serie de pautas y practicas dentro de los pueblos indígenas, que guardan con celo

la raíz de su esencia, por ello es de suma importancia identificar los elementos propios de estas costumbres y las que fueron impuestas por los colonizadores, pero son las costumbres ancestrales las que promueven el equilibrio y equidad con el entorno de los integrantes de la comunidad la cual el Estado reconoce y protege, junto con sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales.

### **Tercera Pregunta**

#### **Para usted ¿Cuáles son las costumbres ancestrales de los pueblos mayas en Guatemala?**

En su mayoría establecieron y enumeraron una serie de actos los cuales según sus conocimientos constituyen las costumbres ancestrales siendo ellas las presentadas a continuación:

El uso del traje típico, preparación de la siembra y espiritualidad

La resolución de conflictos, la forma de pedir en matrimonio

La danza del venado, moros, día de todos los santos

El uso de plantas medicinales, la creencia del nahual, la administración de justicia, organización comunitaria, la transmisión oral de sus tradiciones, ceremonias

Idioma y religión

La espiritualidad por la madre tierra

La espiritualidad al momento de la muerte

Su sistema y organización social

El respeto por los ancestros

Pero el factor que está presente en la costumbre es la espiritualidad, la cosmovisión de este pueblo basada en la Madre Tierra que es la que provee de todo cuanto posee su cultura, dando una notoria importancia a los rituales que a lo



largo de su historia hoy en día constituyen un tesoro y legado cultural, dejando claro que de igual manera cuentan con una organización social muy específica.

De acuerdo a los resultados de la encuesta y el marco teórico son muchas las tradiciones que conforman las costumbres ancestrales, pero dentro de ellas es importante resaltar el grado de participación que en cada una tiene la mujer indígena, si bien se han conservado prácticas ancestrales es importante que se rescate toda la sabiduría ancestral que promueve la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres indígenas.

#### **Cuarta Pregunta**

**¿Considera que las costumbres ancestrales de la etnia Q'eqchi' son las mismas que las de los demás pueblos mayas en Guatemala, si hay diferencia favor de explicarla?**

La apreciación de las respuestas obtenidas en este numeral dio como resultado que 10 de los entrevistados coincidieran en que las costumbre son básicamente las misma, explicando los motivos: el primero de ellos es porque se considera que el pueblo maya es uno, constituido por diferentes etnias, por lo cual se encuentran entrelazadas una con otro razón por la cual es lógico y evidente que muchas veces coincidan con sus creencia, de igual manera cuentan con las misma costumbres ya que su espiritualidad gira en torno a la única y misma Madre Tierra, y por último, tanto el nacimiento, la siembra y la cosecha, rituales ceremoniales, matrimonio, organización social no puede variar sustancialmente ya que todos descienden de un mismo tronco.

De esta opinión varían 4 entrevistados quienes razonan su respuesta: el Licenciado Leonardo Bailon indica que la diferencia radica en los actos ceremoniales, en relación a la cosecha, la Madre Tierra, etc. La Licenciada Lemus, indica que si varían en relación a sus trajes típicos e idioma. Natividad Caz, manifiesta que son diferentes, lo que refleja que sí hay ciertas variantes, las cuales consisten en los rituales, vestimenta e idiomas, espiritualidad, pero esta

diferencia radica en la forma en que se realizan pero todas tiene en común alcanzar la armonía con la Madre Tierra.

Las costumbres de la etnia Q'eqchí guardan estrecha relación con las costumbres de otras etnias, en virtud de que todas las etnias derivan de una misma raíz, las variaciones que, a lo largo de la historia pudieron marcarse dentro de ella, han sido derivadas de la Colonización, pero su finalidad de armonía y respeto con su entorno y la Madre Tierra se han conservado.

### **Quinta Pregunta**

#### **¿Cómo definiría el concepto mujer?**

11 de los profesionales basaron su opinión en relación a que la mujer esta conceptualizada como la *persona* de sexo femenino, con capacidades civiles, derechos, dignidad y con determinadas obligaciones, de condiciones biológicas diferentes en relación al hombre, y apreciada por su capacidad reproductiva, agregando uno de ellos con una gran capacidad de amor, siendo base fundamental para el hogar y complemento del hombre. El resto de los profesionales manifiestan únicamente que es el complemento del sexo masculino, con una notoria y evidente dualidad y sobre todo dadora de vida.

Se puede observar que de los conceptos adquiridos la conceptualización de mujer como sujeto de derechos y obligaciones se encuentra presente, pero de igual manera se le es sometida a ser un complemento y no una universalidad, la cual se podría decir que es necesaria para que cumplir su papel de fémina. *Criterio no personal.*

### **Sexta Pregunta**

#### **¿Cómo definiría el concepto mujer indígena?**

Al igual que en el numeral anterior 11 de los profesionales manifestaron claramente que su conceptualización de la mujer indígena es toda persona de sexo femenino que pertenece a una comunidad determinada, entendiéndose con ello pueblo indígena, dentro de la cual tiene roles muchas veces más que

asignados impuestos a su condición de mujer, lavar los platos, cuidado de los hijos, ayudar al marido; pero sobre todo como encargada de la preservación de su cultura, haciendo énfasis en que se encuentra limitada de derechos y con pocas oportunidades en relación al hombre, y sobre todo se encontró el denominador de *vulnerable*.

Los 3 que difieren de la respuesta no en otro sentido más que únicamente su conceptualización de basa en la diferencia de sexo y en condiciones biológicas distintas a las de los hombres y consideran que son sujetos de derechos y obligaciones.

Ciertamente hay una coincidencia y concordancia en la diferencia biológica, la cual es apreciada por su capacidad reproductiva más que por su misma naturaleza humana, limitando sus aptitudes únicamente a la procreación en el ámbito del hogar, sin la mención de otras cualidades.

### **Séptima Pregunta**

**¿En qué instrumentos internacionales de derechos humanos considera que se encuentran los de la mujer indígena?**

Los entrevistados coincidieron y enumeran los siguientes instrumentos:

Pacto de San José, Declaración Universal de los Derechos Humanos Convenio 169 de la OIT, CEDAW, Convención Belem Do Pará, Declaración de Beijing, Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Acuerdos de Paz, Declaración Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es importante resaltar que a la mujer indígena se le reconocen una diversidad de derechos, los que le corresponden por el hecho de su condición de persona humana, los que le corresponden por su pertenencia al género femenino y específicamente los derechos que debe gozar como mujer indígena, pero éstos

últimos no han sido recogidos en un instrumento o legislación específica ya que no actualmente no se cuenta con una.

El proceso de declaración de los derechos humanos de la mujer en general como la formulación de toda norma, ha sido producto de luchas, conquistas y finalmente consensos, en este sentido la declaración de las normas internacionales de derechos humanos que protegen a las mujeres indígenas no ha sido nada diferente, y esta radica por el reconocimiento de los derechos del hombre, ha sido una gran lucha el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y más problemático el reconocimiento de los derechos de la mujer indígena, ya que a partir de la discriminación real, reiterada y sistemática que se ha dado en la historia se pudo reconocer en este grupo su situación de vulnerabilidad ante los ojos de la legislación internacional. Pero si bien se cuenta con legislaciones que denotan progresos en este reconocimiento, lejos se está que como mujer pueda gozar de éstos dentro de su contexto comunitario.

### **Octava Pregunta**

**¿Estima que los derechos humanos de la mujer en general se gozan y ejercitan en Guatemala? Favor de razonar su respuesta.**

12 de los profesionales manifiestan claramente que el ejercicio de las mujeres en relación a sus derechos es parcializado , es decir, pudieran gozar y ejercitarse a cabalidad si el Estado asumiera un mayor control en el cumplimiento de los convenios no únicamente tener la función de promulgación, es necesario el cambio de la cultura machista y patriarcal que predomina, de igual manera indica que de no ser por instituciones como SEPREM o DEMI que manifiestan un interés latente en la problemática de la mujer estaría mucho más limitado el ejercicio, si bien son instituciones de apoyo estatal son escasas para el alcance de los logros necesarios para alcanzar a divulgación y conocimiento de los DDHH de las mujeres en general, si bien lo avances en materia de DDHH ha sido notoria lejos está de lograr un ejercicio ideal ya que la realidad de las mujeres es otra.

El resto de los entrevistados dejó en manifiesto que su apreciación en relación a esta pregunta en negativa, las mujeres no goza ni ejercitan sus derechos humanos, siguen estando sometidas al machismo.

Al entrar en análisis de la CEDAW se encuentra que es en este instrumento en donde a la mujer se le reconoce su igualdad en relación al hombre, indicando que pese a la existencia de diversos convenios en pro de las mujeres, éstas continúan siendo objeto de importantes discriminaciones, lo que conlleva a la violación de los principio de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. Pero no es únicamente en este instrumento que ha marcado una diferencia en relación al reconocimiento de los derechos de la mujeres existe, destacar que dentro de la normativa guatemalteca se evidenció que se encuentra una serie de cuerpos legales que protegen y reconocen los atributos y derechos de las mujeres, los cuales pretenden interactuar en todos los ámbitos de su vida, siendo los que resguardan más específicamente a este grupo, el Decreto Ley Número 49-82; Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Decreto Número 69-94, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida y señalada anteriormente como Convención de Belem do Pará; Estatuto de mecanismos y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Decreto Número 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Mismas que fueron establecidas para el fortalecimiento de algunas instituciones del Estado encargadas específicamente del resguardo de sus derechos.

### **Novena Pregunta**

**Comparativamente haga el favor de explicar, ¿si las mujeres indígenas gozan en la práctica, de sus derechos humanos, igual que las demás mujeres**

## **Ladinas o Mestizas en Guatemala?**

En la pregunta cúlspide de esta entrevista 13 de los profesionales aprecian que la mujer indígena está muy lejos del ejercicio de sus derechos en relación a la mujer ladina, si bien para la mujer ladina ha sido una lucha constante el reconocer socialmente sus derechos aun encontrándose dentro de la sociedad evolutiva, es mucho más difícil para la mujer indígena que se encuentra marginada y alejada, aunado al sometimiento patriarcal que la confina a realizar únicamente sus roles asignados existe un mayor desconocimiento de los DDHH por lo cual el ejercicio es casi impalpable, pero a pesar de ello ha logrado mantener su importancia y valor como preservadora de una cultura ancestral.

Tal solo 1 opinión difiere del resto, en la cual manifiesta que ha sido una lucha constante pero que la mujer indígena ha logrado el ejercicio de sus derechos y muestra de ello es que se encuentran a varias de ellas ejerciendo puestos y cargos públicos. Es de hacer notar un punto importante en esta apreciación y es que si bien se ha logrado un ejercicio, este no ha sido dentro de su comunidad.

Dado que la cosmovisión maya, a través del principio de dualidad, es inaceptable cualquier tipo de discriminación hacia la mujer, sobres todo por motivos de sexo, es que se hace necesario el que el Estado de Guatemala, en materia de derechos de los pueblos indígenas promueva en su propio idioma, los derechos específicos de las mujeres indígenas desde la cosmovisión maya y el contenido de sus tradiciones, a fin de eliminar los estereotipos, prejuicios y prácticas que vulneren sus derechos.

Es latente y sumamente evidente la subordinación y vulnerabilidad en que han sido colocadas las mujeres de la etnia Q´eqch´í, provocando condiciones de inequidad en relación a sus derechos reflejada en la limitación del desarrollo integral de su persona en su comunidad, si bien es cierto hoy en día se conocen mujeres indígenas que han tenido una notoria participación dentro de la sociedad, es de resaltar que han encontrado un desarrollo integral pero fuera de su comunidad. La mujer de la etnia Q´eqch´í no logra el goce de sus

derechos fundamentales, derivado de la práctica de sus costumbres ancestrales, su patrimonio está limitado al aporte que el esposo pueda darle por no ser sujeto activo para adquirir un patrimonio, de igual manera la limitante de decisión para contraer matrimonio con determinada persona, el acceso a la educación, y la visible desvalorización de sus aptitudes en la toma de decisiones dentro de la comunidad, así como el de participar en los cargos de dirección como persona individual. Es indudable que la discusión del goce y ejercicio de estos derechos constituyen un esfuerzo pionero, ante la ausencia de una normativa específica que apoye a las mujeres indígenas en la situación de desventaja que afrontan en todo ámbito, y se hace imperante la incorporación de la normativa vigente en Guatemala en materia de derechos de la mujer indígena, promoviéndolos en su propio idioma desde la cosmovisión de su comunidad Q'eqch'í a la cual pertenece, construyendo una actitud y relación de respeto en relación a la dignidad y desarrollo integral de todo ser humano.

## CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala reconoce conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos las costumbres ancestrales de los pueblos indígenas, y pese a ello no promueve los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, toda vez que la mujer indígena no únicamente es discriminada en diversos ámbitos por ser indígena sino que a su vez es discriminada dentro de su contexto comunitario por ser mujer.
2. La mayoría de las costumbres ancestrales colocan a la mujer indígena en una completa ausencia de participación en la toma de decisiones como el matrimonio, planificación de los hijos y los ritos ceremoniales, resulta para la mujer de la etnia Q'eqch'í más que una tradición, una imposición de voluntades que invisibiliza y limita el goce y ejercicios de los derechos que como persona humana, mujer y miembro de un pueblo indígena le son inherentes.
3. De acuerdo a lo encuestado existe un desequilibrio perjudicial para la mujer indígena, que se reproduce en su estructura social, jurídica, política y cultural, el cual genera una desvalorización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y se traduce en la violación sistemática de éstos a través de la tradición, limitando el desarrollo y promoción integral de la mujer indígena.
4. La dualidad es un principio casi olvidado dentro de la práctica de las costumbres ancestrales y poco respetado dentro de los pueblos indígenas en relación a la igualdad con la mujer, por lo cual existen grandes índices de marginación, discriminación y exclusión, específicamente en los ámbitos patrimoniales y laborales, y es visible la desvalorización de sus aptitudes en la toma de decisiones dentro de la



comunidad, así como el de participar en los cargos de dirección como persona individual.

5. Según los resultados de las entrevistas es latente y sumamente evidente la subordinación y vulnerabilidad en que han sido colocadas las mujeres de la etnia Q'eqchí, provocando condiciones de inequidad en relación a sus derechos, reflejada en la limitación del desarrollo integral de su persona en su comunidad, en virtud que si la mujer indígena desea tener una notoria participación dentro de la sociedad, debe emigrar fuera de su comunidad, abandonando sus raíces y viéndose muchas veces obligada a asimilar las costumbres de otra cultura.

## RECOMENDACIONES

1. De acuerdo con disposiciones constitucionales y estándares internacionales en materia de derechos humanos, específicamente de pueblos indígenas es necesario que el Estado de Guatemala promueva los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, y específicamente los de las mujeres indígenas.
2. Es necesario fortalecer el principio de dualidad, por lo cual se hace necesario que el Estado de Guatemala con fundamento en la normativa vigente en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, promueva en su propio idioma los derechos específicos de las mujeres indígenas desde la cosmovisión maya y el contenido del Popol Vuh, a fin de eliminar los estereotipos, prejuicio y prácticas que vulneran sus derechos.
3. Para lograr el desarrollo de las mujeres indígenas se debe partir de su identidad, tomar en cuenta sus valores y elementos de su cultura, de manera que se propicie y sea prioridad el crecimiento personal de las mujeres indígenas en los ámbitos que se desarrollen.
4. Se exhorta a que el Estado de Guatemala facilite la comunicación entre los integrantes de la comunidad Q'eqch'í del departamento de Alta Verapaz y organismos internacionales encargados de la protección de sus Derechos Humanos, para interiorizar en su cultura la conceptualización de los derechos de los individuos como sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sobre todo los derechos humanos de las mujeres perteneciente a su comunidad.
5. Es imperante que el Estado de Guatemala en reconocimiento de la pluriculturalidad y multietnicidad, cree y promueva el instrumento legal necesario para que las mujeres que pertenecen a una de las culturas del

país conozcan y puedan ejercer plenamente sus derechos específicos en el marco de los Derechos Humanos Universales.

## REFERENCIAS CONSULTADAS

### Bibliográficas

1. Adams, Richard y Santiago Bastos. *Las Relaciones Étnicas en Guatemala, 1944-2000*. Guatemala: Cirma. 2003.
2. Barrios, Lina. *Tras la Huellas del Poder Local: La Alcaldía Indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. 2001.
3. Calan Tay, Samuel Antonio. *Interculturalidad y Cosmovisión Maya*. Guatemala: USAID. 2012
4. Camacho Granados, Rosalía y com. *Caminando hacia la Igualdad Real*, ILANUD. San José Costa Rica. 1997.
5. Camacho, Rosalía, *Acercándonos a los Instrumentos Internacionales de Protección de los derechos Humanos de las Mujeres*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José Costa Rica, 2003.
6. Casaus Arzú, Marta y Alejandra Hurtado. *Diagnóstico del Racismo en Guatemala: Vol III*. Guatemala: Editorial Educativa. 2009.
7. Casaús Arzú, Marta y otros. *Diagnóstico del Racismo en Guatemala Vol I*. Guatemala: Editora Educativa. 2009.
8. Castellanos, Álvaro y otros. *Diagnóstico el Racismo en Guatemala, Vol. II*. Guatemala: Editorial educativa. 2009.
9. Castillo, Ángel Gilberto y Juan de Dios González. *Sistema Jurídico MAM*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. 1999.
10. Castillo Godoy, Delia Cristina. *Metodología de Género*. Guatemala: IDEART, Organismo Judicial. 2012.

11. Cordón Aguilar, Julio Cesar. *Derechos Humanos, El anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona*. Guatemala: Ed. Cara Parens, 2013.
12. Cumes, Aura Estela. *Mujeres indígenas, Poder y Justicia*, Programa Regional. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Guatemala. 2009.
13. Dary, Claudia y otros. *Sembradoras de Esperanza*. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 2004.
14. Esquit, Edgar e Iván García. *Derecho Consuetudinario, la Reforma Judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz*. Guatemala: Editorial Serviprensa. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 1998.
15. Euraque, Darío A. y otros. *Memorias del Mestizaje, Cultura Política en Centroamérica de 1920 al presente*. Guatemala: Cirma. 2004.
16. Facio, Alda. *Cuando el Género Suenan Cambios Trae*. San José Costa Rica: Gossesstralntl. 3ra edición, 1999.
17. Gil Pérez, Rosario y Estuardo Orantes Lemus. *Sociología de Guatemala 7° edición*. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2001.
18. Herrera, Kenia y otros. *Gestión de la conflictividad local en Guatemala en la post-guerra*. Guatemala. Ediciones Siglo Veintiuno. 2003.
19. Martínez Peláez, Severo. *La patria del Criollo. Guatemala*. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1998.
20. Morales Alvarado, Sergio Fernando. *Garantías Individuales*. Guatemala: Serviprensa. 2005.
21. Ordoñez Cifuentes, Dr. José Emilio. *Manual Pluralismo Jurídico- Interculturalidad y Derechos Humanos en Guatemala*. Guatemala/México. 2005.

22. Palma Ramos, Danilo A. y Juan de Dios González. *Sistema Jurídico Maya*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. 1998.
23. Paredes Tiul, Bayron Estuardo, *Derecho Colectivo e Instrumentos Internacionales que lo Tutelan*. Guatemala: Defensa Legal Indígena. 2011.
24. Ramírez, Silvana y Mario Avalos. *Pueblos Indígenas en Guatemala y América Latina: Normativa. Estado de Situación y Proyecciones*. Guatemala. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2011.
25. Ramírez, Silvana y Mario Avalos. *Pueblos Indígenas en Guatemala y América Latina: Normativa. Estado de Situación y Proyecciones*. Guatemala. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2011.
26. Recinos Portillo, Otto Aníbal. *Sistema de Protección de Derechos Humano*. Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala, 2009.
27. Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Introducción a los Derechos Humanos*. Guatemala: Editorial Universitaria, 2012.
28. Sandoval, Franco. *La Cosmovisión maya quiche en el Popol Vuh*. Guatemala: Editorial Cultura 10. Departamento de Literatura. Ministerio de Cultura y Deportes.
29. Verdugo de Lima, Lucía. *Diagnóstico del Racismo en Guatemala Vol. V*. Guatemala: Editorial Educativa. 2009.
30. Zenteno Barillas, Julio Cesar. *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 1986.
31. Turki, Juliana Edith. *Trabajadores Indígenas en la Ciudad de Guatemala y el movimiento maya explorando la representación de demandas étnicas y laborales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.

32. Villarta, Ludwin. *Declaraciones, Pactos, Convenciones Sobre Derechos Humanos y Directrices de la ONU aplicables en el Proceso Penal*. Guatemala: Editorial NG. 2009.

### **Referencias normativas**

1. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, y sus reformas*.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptada: 16/12/1966.
3. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada: 10/12/1948.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Adoptada: 9/06/1994.
5. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptada: 16/12/1966.
6. Asamblea General de las Naciones Unidas *Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Adoptada: 21/12/1965
7. Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes*. Adoptada. 27/06/1989.
8. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Adoptada: 9/06/01994
9. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, aprobada el 20/12/1993.

10. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Adoptada: 20/12/1993.
11. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Adoptada: 13/09/2007.
12. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Declaración y Programación de Acción de Viena*. Adoptada: 25/06/1993.
13. Congreso de la República de Guatemala, *Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Decreto 97-96. Fecha de emisión: 24/11/1996. Fecha de publicación: 25/11/1996.
14. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer*, Decreto 7-99. Fecha de emisión: 9/03/1999. Fecha de publicación: 9/04/1999.
15. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*, Decreto 22-2008. Fecha de emisión: 9/04/2008. Fecha de publicación: 2/05/2008.

#### **Referencias electrónicas:**

1. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Versión Electrónica. 2013.
2. Rojas Lima, Flavio. Derecho Consuetudinario en el contexto de la Etnicidad Guatemalteca. Guatemala: <http://www.jstor.org/discover/10.2307/20855842?uid=2134&uid=2478104717&uid2&uid=70&uid=3&uid=2478104697&uid=60&sid=2110329190722>
3. Morales López, Henry, Máximo BáTuil. Pueblos Indígenas. Cooperación Internacional y Desarrollo en Guatemala, Guatemala 2009, en página web, <http://www.entremundos.org/databases/New%20Training%20Manuals/Pueblos%20indigenas%20cooperacion%20Guatemala.pdf>



4. Página web <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx>  
fecha de consulta: 18/01/2014.
5. Página web de Nociones del Derecho Maya.  
[http://www.guatesol.ch/mayarecht\\_es-proc.html](http://www.guatesol.ch/mayarecht_es-proc.html). Fecha de la consulta.  
13.01.2014.
6. Página web <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Fecha  
de la consulta: 18/01/2014.
7. Página web <http://www.celem.org/pdfs/programas/HISTORIA%20DE%20LA%20CEDAW.pdf>  
<http://www.celem.org/pdfs/programas/HISTORIA%20DE%20LA%20CEDAW.pdf> Fecha de la consulta: 18/01/2014.
8. Página web <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-45.htm> Fecha de  
la consulta: 18/01/2014.
9. Página web Fundación Soros, <http://soros.org.gt/categories/proyecto-derechos-mujer> Fecha de la consulta: 20/01/2014.
10. Página web Fundación Soros, <http://soros.org.gt/categories/proyectos-reconocimiento-pueblos-indigenas> Fecha de la consulta: 18/01/2014.
11. Página web Derechos Humanos, <http://cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo4.htm> Fecha de la consulta: 18/01/2014.
12. Página web Comisión Internacional de Derechos Humanos, <http://www.ciidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo4a.htm> Fecha de  
la consulta: 18/01/2014.
13. Página web Cosmovisión Maya, [http://www.mysticomaya.com/a\\_02\\_gran/DL\\_01.htm#contenido](http://www.mysticomaya.com/a_02_gran/DL_01.htm#contenido) Fecha de la  
consulta: 18/01/2014.

### Otras referencias:

1. Palencia Prado, Tania. *Ginocidio (sic) Contra las Mujeres Indígenas*. Revista de Investigación, julio 2013. Guatemala. Alianza de la Iglesia Noruega. Pág. 8
2. CojtíCixil, Demetrio. *Los pueblos indígenas en la democracia y Estado guatemalteco*, en Revista Estudios Interétnico, No. 20, Guatemala: 2006. Instituto de Estudios Interétnicos Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. *Informe presentado por la Sra. HinaJilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Misión a Guatemala*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Proyecto Guatemala. Guatemala. 2004.
4. CODISRA, DEMI y otros. *Luces y Sombras en la Lucha contra la Discriminación*. Guatemala: Informe sobre la situación de Discriminación a partir de casos acompañados por DEMY y CODISRA. Guatemala. 2010..
5. Naciones Unidas Derechos Humanos, Ofician del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Violencia Contra las Mujeres Indígenas en Guatemala*. Opinión de la Unión Europea. Guatemala: 2007.
6. Consorcio de Organizaciones. *Tejedoras de Paz, Testimonios de Mujeres en Guatemala*. Noruega: 2010.
7. Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. *Memorias I Jornada Atanasio Tzul*. Guatemala: 2012

8. Par Usen, Dr. Myron. *Módulo de interculturalidad*. Guatemala. Instituto de la Defensa Pública Penal. 2008
9. Pop, Amílcar de Jesús. *Ponencia: orden social maya*. Guatemala.
10. Recinos Portillo, Otto Aníbal. *La defensa del Parricidio con Enfoque de Género*. Tesis de Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, CD-ROM Guatemala: 2012.
11. Ordóñez Cifuentes, José Emilio. *La Cuestión Étnico Nacional y Derechos Humanos: EL Etnocidio*. Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Guatemala/México. 2005.
12. Instituto Indigenista Interamericano. *América Indígena*. México. Número I Enero-Marzo 1990.
13. Foro de Defensoría Pública Bilingüe. *Memoria del Foro*. Procuraduría General de la República de México, Programa de Cooperación. Unión Europea. 2006.
14. Morales Alvarado, Sergio Fernando. *Resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, en Protección y Defensa de los Pueblos Indígenas*. Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, Defensoría de Pueblos Indígenas. Guatemala: 2004.

# **ANEXO**



**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
**MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS**

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Realizo una investigación que servirá para elaborar una tesis profesional sobre el tema **“COSTUMBRES ANCESTRALES Y GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDIGENAS DE LA ETNIA Q´EQCHI”, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA.** “Y para ello solicito fuera tan amable de contestar unas preguntas que no le tomaran más de 15 minutos. La información que proporcione será manejada de forma confidencial. El presente cuestionario tiene preguntas abiertas considerando su alto grado de conocimiento en el tema.

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

1. Para usted, ¿qué son pueblos indígenas?

---

---

---

2. ¿Cómo definiría el concepto costumbres ancestrales?

---

---

---

3. Para usted ¿Cuáles son las costumbres ancestrales de los pueblos mayas en Guatemala?

---

---

---

4. ¿Considera que las costumbres ancestrales de la etnia k´quechi´ son las mismas que las de los demás pueblos maya en Guatemala, si hay diferencia favor de explicarla?

---

---

---

5. ¿Cómo definiría el concepto mujer?

6. ¿Cómo definiría el concepto mujer indígena?

---

---

---

---

7. ¿En qué instrumentos internacionales de derechos humanos considera que se encuentran los de la mujer indígena?

---

---

---

---

8. ¿Estima que los derechos humanos de la mujer en general se gozan y ejercitan en Guatemala? Favor de razonar su respuesta.

---

---

---

---

9. Comparativamente haga el favor de explicar, ¿si las mujeres indígenas gozan en la práctica, de sus derechos humanos, igual que las demás mujeres Ladinias o Mestizas en Guatemala?

---

---

---

---

---

---